



Departamento de Boyacá
Gobernación

Fundado el 21 de Diciembre de 1865 - Reglamentado por Ordenanza 14 de 1984

EL BOYACENSE

Gobernador: José Rozo Millán

AÑO 145

Segunda Época

Número 5007

Tunja, Enero de 2010

Edición de 52 páginas

SECRETARIA DE SALUD DE BOYACÁ
RESOLUCIÓN No. 1087 DE 2009
(13 JULIO 2009)

"Mediante la cual se inscribe la nueva junta directiva del Comité Municipal de la Cruz Roja de Sogamoso"

EL SECRETARIO DE SALUD DE BOYACÁ,

En uso de sus facultades legales y en especial de las consagradas en la Resolución No. 13565 del 6 noviembre de 1991, Decreto 1088 de 1991 y

CONSIDERANDO:

- * Que mediante escrito radicado en la Secretaría de Salud de Boyacá, el día 18 de mayo de 2009, firmado por Gloria Enith Ojeda Suancha, en su condición de Directora Ejecutiva Municipal del Comité Municipal de la Cruz Roja de Sogamoso, solicita se inscriba la nueva Junta Directiva de esa entidad.
- * Que a la petición se anexó el acta número 118 del 18 de marzo de 2009, en la que consta la designación de nuevos dignatarios de la Junta Directiva; con fecha 13 de julio de 2009, se allega la documentación faltante para dar trámite a la solicitud.
- * Que la designación de los nuevos dignatarios de la Junta Directiva, corresponde al periodo del año 2009 al 2013.
- * Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir como miembros de la Junta Directiva del Comité Municipal de la Cruz Roja de Sogamoso, a las siguientes personas:

- * Presidente:
Víctor Manuel Ríos Acevedo
- * Primer Vicepresidente:
Jairo Alonso Ojeda S.

- * Segundo Vicepresidente:
Ricardo Herrán García
- * Vocal:
Luz Marina Vega La Rotta
- * Vocal:
Juan Carlos Molina Valencia
- * Vocal:
Sigifredo Preciado
- " Vocal Honorífico:
Mons. Adolfo Corredor
- * Directora Damas Grises:
Ligia Álvarez de Salamanca
- * Director Socorrismo:
Diego Germán Gómez
- * Director de Juventud:
Erick Ricardo Velasco R.

PARÁGRAFO: Los Dignatarios inscritos, tendrán un periodo comprendido entre el año 2009 y 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar la presente novedad, al registro especial de instituciones de salud que se lleva en la Secretaría de Salud de Boyacá.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución deberá ser publicada en la Gaceta Departamental, a costas de la parte solicitante.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Salud de Boyacá, y de Apelación ante el Gobernador de Boyacá, en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS VÍCTOR BARRAGÁN LÓPEZ
Secretario de Salud de Boyacá

RESOLUCIÓN NÚMERO 00178 DE 2009
(28 OCTUBRE 2009)

Por la cual se ordena la aprobación de reforma de estatutos e inscripción de dignatarios de una entidad.

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

RESUELVE:

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere los Decretos 1318 de 1988 y 1529 de 1990, 2150 de 1995, 0427 de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 0194 del 18 de julio de 2001, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada UNIDAD DE CAPACITACION EMPRESARIAL DE BOYACÁ, "UNICAB CORPORACION EDUCATIVA" con domicilio en SOGAMOSO (Boyacá).

Que por Resoluciones Números 0119 del 01 de junio de 2004 y 000110 del 02 de agosto de 2006, proferidas por esta Gobernación, se aprobaron reformas estatutarias.

Que la Representante Legal de la entidad, solicitó a este despacho la aprobación de la reforma de estatutos y la inscripción de los nuevos dignatarios, realizadas en reuniones de asamblea general ordinaria y extraordinaria celebradas el 2 de febrero y el 15 de noviembre de 2008, según consta en actas, números 7 y 8, respectivamente.

Que la peticionaria adjuntó copia de los nuevos estatutos. Así mismo, obtuvo CONCEPTO FAVORABLE de la Secretaría de Educación de Boyacá, por Auto de fecha 26 de agosto de 2009, según lo preceptuado en el Decreto 525 del 6 de marzo de 1990.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 y 525 de 1990, respecto a la documentación requerida para su inscripción.

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Reforma de Estatutos de la entidad sin ánimo de lucro denominada UNIDAD DE CAPACITACION EMPRESARIAL DE BOYACÁ, "UNICAB CORPORACION EDUCATIVA", con domicilio en SOGAMOSO (Boyacá).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Inscribir a las siguientes personas como dignatarios de la referida entidad, con vigencia hasta el 14 de noviembre de 2010, así:

Presidente: IMELDA VERGARA GOMEZ
Secretario: JORGE ELADIO BUITRAGO LADINO
Tesorera: INES VERGARA GOMEZ
Vocal: ARCELIA VERGARA GOMEZ
Fiscal: JOSE WOLNEY ALBARRACIN FAJARDO

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental o en un diario de amplia circulación en el Departamento a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 28 de octubre de 2009

JOSE ROZO MILLAN
Gobernador de Boyacá

EDNA PAOLA RICAURTE MORA
Secretaria de Participación y Democracia

Revisó: Francisco Arturo Vargas Palencia
Director de Participación y Administración Local

RESOLUCIÓN No. 00192 DE 2009
(19 NOVIEMBRE 2009)

Por la cual se ordena la inscripción de dignatarios de una entidad.

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, 2150 de 1995, 0427 de 1996, 497 de 1973 y ley 5ª de 1972 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 0142 del 31 de mayo de 2000, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada JUNTA DEFENSORA DE ANIMALES DEL MUNICIPIO DE CORRALES, cuya sigla es "JDAMC", con domicilio en CORRALES (Boyacá).

Que la Representante Legal de la entidad, solicitó a este despacho la inscripción de los integrantes del Consejo Directivo, Comité de Tesorería y Fiscal, elegidos en reuniones de Comité General, celebradas los días 18 de febrero, 22 de septiembre y 10 de noviembre de 2009, según consta en actas Números 001, 003 y 004 respectivamente.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990 y 497 de 1973, leyes 5ª de 1972 y 84 de 1989.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Inscribir como integrantes del Consejo Directivo, Comité de Tesorería y Fiscal de la entidad sin ánimo de lucro denominada JUNTA DEFENSORA DE ANIMALES DEL

MUNICIPIO DE CORRALES, cuya sigla es "JDAMC", con domicilio en CORRALES, con vigencia hasta el 17 de febrero de 2010, a las siguientes personas:

Presidente: ANA DEL CARMEN AGUDELO CELY
Vicepresidente: MIGUEL ANGEL SALCEDO AGUDELO
Secretario: JOSE AGUSTIN ALBA BURGOS
Comité de Tesorería: FABIAN NIÑO SUPANTEVE
MAURICIO PIÑEROS
DIANA NUÑEZ
Fiscal: MARCO JOSE MERCHAN

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa del interesado, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste este requisito, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a 19 noviembre 2009

JOSÉ ROZO MILLÁN
Gobernador de Boyacá

EDNA PAOLA RICAURTE MORA
Secretaria de Participación y Democracia

Revisó: Francisco Arturo Vargas Palencia
Director de Participación y Administración Local

RESOLUCIÓN No. 00233 DE 2009
(29 DICIEMBRE 2009)

Por la cual se ordena la inscripción de dignatarios de una Liga Deportiva.

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 y 525 de 1990, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 196 del 25 de noviembre de 1969, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DE CICLISMO DE BOYACÁ, con domicilio en TUNJA (Boyacá).

Que por Resoluciones Números 000262 del 15 de julio de 1986 y 285 del 22 de octubre de 1997, emanadas de esta Gobernación se aprobaron reformas estatutarias quedando como LIGA DE CICLISMO DE BOYACÁ "LICIBOY"

Que el Representante Legal de la Liga, solicitó a este despacho la inscripción de los órganos de administración, control y disciplina, elegidos en reunión de asamblea general extraordinaria y de órgano de administración, celebradas el día 12 de diciembre de 2009, según consta en actas 02 y 11, respectivamente.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 y 525 de 1990, 1228 de 1995 y Ley 181 de 1995. Así mismo, a lo dispuesto en las Resoluciones 1947 del 23 de octubre de 2000 y/o 0040 del 18 de enero de 2001, respecto a la documentación requerida para su inscripción.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Inscribir como integrantes de los órganos de Administración, Control y Disciplina de la LIGA DE CICLISMO DE BOYACÁ, "LICIBOY", con domicilio en TUNJA, con vigencia hasta el 17 de diciembre de 2013, a las siguientes personas:

Presidente: LUIS ARGEMIRO CAMARGO VALDERRAMA
C C 4.111.607 de Duitama
Vicepresidente:
LUIS ERNESTO CASTRO RUBIO
C C 9.521.520 de Sogamoso
Tesorera:
YANCY ASTRITH MALDONADO ORTIZ
C C 40.046.639 de Tunja
Secretario:
JAIME NEVARDO TOLOSA SOLANO
C C 74.376.629 de Duitama
Vocal. JOSE ANTONIO ROJAS CELY
C C 6.758.936 de Tunja

RESOLUCIÓN No. 00234 DE 2009
(29 DICIEMBRE 2009)

Por la cual se ordena la Inscripción de dignatarios de una Fundación.

EL GOBERNADOR DE BOYACA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 2703 de 1959, 1529 de 1990, 2150 de 1995 y 0427 de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 000376 del 24 de diciembre de 1990, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN PARA LA REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL "SUPERAR", con domicilio en DUITAMA (Boyacá).

Que la Representante Legal de la Fundación, solicitó a este despacho la Inscripción de la Junta Directiva, Directora Ejecutiva y Revisor Fiscal, elegidos en reuniones de Asamblea General y de Junta Directiva, celebradas el 01 de diciembre de 2009, según consta en Actas 026 y 021, respectivamente.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en el Decreto 1529 de 1990.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir como miembros de la Junta Directiva, Directora Ejecutiva y Revisor Fiscal de la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACION PARALAREHABILITACION

Revisor Fiscal:
HENRY CARDENAS AVILA
C C 7.167.330 de Tunja
Revisor Fiscal Suplente:
JULIO ROBERTO GOMEZ MONTOYA
C C 6.756.720 de Tunja
Comisión Disciplinaria:
ADRIANA PACHECO
LEIDY CORZO
MARTHA RUBIELA PARADAARIAS

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental, a costa del interesado, quien deberá entregar una copia a esta dependencia, del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 29 diciembre 2009

JUAN CARLOS MARTINEZ MARTIN
Gobernador de Boyacá (e)

EDNA PAOLA RICAURTE MORA
Secretaria de Participación y Democracia

Revisó: Francisco Arturo Vargas Palencia
Director de Participación y Administración Local

Y EDUCACIÓN ESPECIAL "SUPERAR", con domicilio en DUITAMA, con vigencia hasta el 6 de diciembre de 2010, a las siguientes personas:

Presidente: VILMA ISABEL RINCON CORREA
Secretaria: CLARA CECILIA CAMARGO
Tesorera: CLAUDIA CECILIA ROJAS C.
Fiscal: MARTHA MONCADA
Revisor Fiscal: JOSE MIGUEL PEREZ MALDONADO
Directora Ejecutiva GALYA MORENO PEREIRA

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa del interesado, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste este requisito. (Artículo 14 Decreto 1529 de 1990).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 29 diciembre 2009

JUAN CARLOS MARTINEZ MARTIN
Gobernador de Boyacá (e)

EDNA PAOLA RICAURTE MORA
Secretario de Participación y Democracia

Revisó: Francisco Arturo Vargas Palencia
Director de Participación y Administración Local

RESOLUCIÓN NÚMERO 0004 DE 2010
(07 ENERO 2010)

Por la cual se reconoce Personería Jurídica al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Güicán de La Sierra.

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, 2150 de 1995, 0427 de 1996, Ley 322 de 1996 y Resolución 3580 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el Representante Legal de la entidad sin ánimo de lucro denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GÜICAN DE LA SIERRA, con domicilio en el Municipio de GÜICAN DE LA SIERRA, elevó a este despacho solicitud de reconocimiento de Personería Jurídica de la entidad que representa.

Que el peticionario adjuntó al memorial copias de las actas de constitución, aprobación de estatutos y elección de dignatarios. Así mismo, obtuvo CONCEPTO TECNICO FAVORABLE de la Delegación Departamental de Bomberos de Boyacá y autorización del Alcalde para constituir la entidad, según lo preceptuado en el Artículo 33 de la Ley 322 de 1996, en concordancia con el Artículo 3 de la Resolución 3580 de 2007.

Que la entidad tiene como objeto principal, prestar servicio a la comunidad, con características netamente técnicas y que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2150 de 1995, artículo 45, en concordancia con lo consagrado en el Decreto Reglamentario 0427 de 1996, el acto de reconocimiento de Personería Jurídica le corresponde otorgarlo a esta Gobernación, en razón a que son creadas por mandato de ley y por consiguiente están exentas del Registro en la Cámara de Comercio.

Que estudiada la documentación aportada, se concluye que la entidad se ajusta a derecho y no atenta contra el orden público, la moral o las buenas costumbres, tanto en su organización como en los fines que persigue.

Que se han cumplido las formalidades prescritas en los artículos 14 y 38 de la Constitución Nacional, del Título XXXVI del Libro Primero del Código Civil, Decretos 1529 de 1990, 2150 de 1995, 0427 de 1996, Ley 322 de 1996 y Resolución 3580 de 2007.

Que por las razones expuestas es del caso habilitar a la entidad solicitante para

ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, otorgándole personería jurídica.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GÜICAN DE LA SIERRA, con domicilio en el Municipio de GÜICAN DE LA SIERRA (Boyacá).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Tener al Comandante como representante legal de la entidad reconocida.

ARTÍCULO TERCERO.- Reconocer e inscribir como integrantes de la Junta Directiva, Comandante, Sub-Comandante, Revisor Fiscal y Suplente, con vigencia hasta el 25 de agosto de 2011, a las siguientes personas:

Presidente: ALVEIRO JAVIER MONTAÑEZ NIÑO
Vicepresidente: ELIZABETH COCUNUBO
Secretaria: ELSA GRACIELA VELANDIA
Tesorero: EDWAR VELASCO
Comandante: JOSE ANTONIO BERNAL CRISTANCHO
Sub-Comandante: MARIA DE JESUS VELANDIA
Revisor Fiscal: MARIA TRINIDAD BUITRAGO PEREZ
Suplente: LUYETHNY MATILDE BAEZ RINCON

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental o en un diario de amplia circulación en el Departamento a costa del interesado, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 07 enero 2010

JOSÉ ROZO MILLÁN
Gobernador de Boyacá

EDNA PAOLA RICAURTE MORA
Secretaria de Participación y Democracia

Revisó: Francisco Arturo Vargas Palencia
Director de Participación y Administración Local

RESOLUCIÓN NÚMERO 0005 DE 2010
(07 DE ENERO DE 2010)

Por la cual se reconoce Personería Jurídica a un Club Deportivo.

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 2703 de 1959, 1529 y 525 de 1990, 2150 de 1995, 0427 de 1996, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el Representante Legal de la entidad sin ánimo de lucro denominada "CLUB CICLISTICO SALTAMONTES", con domicilio en TUNJA, elevó a este despacho solicitud de reconocimiento de Personería Jurídica de la entidad que representa.

Que el peticionario adjuntó al memorial copia del acta de Constitución en donde consta la aprobación de estatutos y la elección de los integrantes de los órganos de administración, control y disciplina. Así mismo del cuerpo estatutario y de la relación de los afiliados fundadores y de los deportistas.

Que la entidad creada tiene por objeto social principal, actividades deportivas y que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2150 de 1995, Artículo 45º, en concordancia con lo consagrado en el Decreto Reglamentario 0427 de 1996, el acto de reconocimiento de Personería Jurídica, corresponde otorgarlo a esta Gobernación.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 y 525 de 1990, 1228 de 1995 y Ley 181 de 1995. Así mismo, a lo dispuesto en las Resoluciones 1947 del 23 de octubre de 2000 y/o 0040 del 18 de enero de 2001.

Que por las razones expuestas es del caso habilitar a la entidad solicitante para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, reconociéndole Personería Jurídica.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reconocer Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada "CLUB CICLISTICO SALTAMONTES", con domicilio en TUNJA (Boyacá).

ARTÍCULO SEGUNDO. Reconocer e inscribir a los integrantes de los órganos de administración, control y disciplina del Club, con vigencia hasta el 24 de noviembre de 2012, así:

Presidente:
BAYARDO CUBAQUE ROA
C C. 6.757.928 de Tunja
Vicepresidente:
CERLOS ALBERTO LÓPEZ MIRANDA
C C. 755.270 de Tunja
Tesorero:
HERNANDO FARFAN RUBIANO
C C. 6.760.375 de Tunja
Secretario:
ARMANDO MORENO RODRÍGUEZ
C C. 6.758.753 de Tunja
Vocal: JAIME MEDINA MARTINEZ
C C. 6.766.947 de Tunja
Fiscal: MARIO LOPEZ SOLER
C C. 6.775.680 de Tunja
Fiscal suplente:
MILTON ARTURO GÓMEZ LEGUIZAMÓN
C C. 7.187.610 de Tunja
Comisión Disciplinaria:
ALBERTO ACONCHA
RAFAEL BERNAL
ENRIQUE URICOCHEA

ARTÍCULO TERCERO. Tener al Presidente como Representante Legal de la entidad reconocida.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental o en un diario de amplia circulación en el Departamento, a costa del interesado, quien deberá entregar una copia a esta dependencia, del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 07 enero 2010

JOSÉ ROZO MILLÁN
Gobernador de Boyacá

EDNA PAOLA RICAURTE MORA
Secretaria de Participación y Democracia
Revisó: Francisco Arturo Vargas Palencia
Director de Participación y Administración Local

RESOLUCIÓN No. 0006 DE 2010
(07 ENERO 2010)

Por la cual se ordena la inscripción de dignatarios de una Liga Deportiva.

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

CONSIDERANDO:

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 y 525 de 1990, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y

Que mediante Resolución Número 000054 del 9 de marzo de 1992, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad

sin ánimo de lucro denominada LIGA DE GIMNASIA DE BOYACÁ, con domicilio en TUNJA (Boyacá).

Que por Resolución Número 0122 del 19 de mayo de 1999, proferida por esta Gobernación, se aprobó reforma de estatutos, entre las que figura el cambio de domicilio de Tunja a Sogamoso y se adicionó la sigla "LIGIMBOY", y por Resolución 0263 del 8 de octubre de 2001, se aprobó nueva reforma de estatutos.

Que el Representante Legal de la Liga, solicitó a este despacho la inscripción de los órganos de administración, control y disciplina, elegidos en reunión Universal de asamblea general y comité ejecutivo, celebradas el 5 y 6 de enero de 2010, según consta en actas.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 y 525 de 1990, 1228 de 1995 y Ley 181 de 1995. Así mismo, a lo dispuesto en las Resoluciones 1947 del 23 de octubre de 2000 y 0040 del 18 de enero de 2001, respecto a la documentación requerida para su inscripción.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Inscribir como integrantes de los órganos de Administración, Control y Disciplina de la LIGA DE GIMNASIA DE BOYACÁ, "LIGIMBOY", con domicilio en SOGAMOSO, con vigencia hasta el 2 de diciembre de 2013, a las siguientes personas:

Presidente:
WILLIAM GOMEZ LEMUS
C C. 9.532.735 de Sogamoso

RESOLUCIÓN No. 0007 DE 2010 (21 ENERO 2010)

Por la cual se ordena la Inscripción de Dignatarios de una Liga Deportiva.

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 00160 del 07 de junio de 2005, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DE JIUJITSU DE BOYACÁ, con domicilio en SOGAMOSO (Boyacá).

Que el Representante Legal de la Liga, solicitó a este despacho la inscripción de

Vicepresidente:
DIANA CATALINA BERNAL GRANADOS
C C. 1.057580454 de Sogamoso
Tesorera:
YOLANDA MEDINA LOPEZ
C C 46.374.020 de Sogamoso
Vocal:
NANCY ELISABETH MONRROY C.
C C 46.665.471 de Duitama
Vocal:
FLOR ALBA CORREA HIGUERA
C C. 23.810.917 de Nobsa
Revisor Fiscal:
CARLOS ALBERTO FERNANDEZ F.
C C. 9.532.255 de Sogamoso
Revisor Fiscal Suplente:
MARIA VICTORIA RUIZ DE PLAZAS
C C 46.350.770 de Sogamoso
Comisión Disciplinaria:
GERMAN ARTURO SOTO RAMIREZ
ANDRES MARTINEZ MESA
TERESA GOMEZ MERCHAN

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental, a costa del interesado, quien deberá entregar una copia a esta dependencia, del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 07 enero 2010

JOSE ROZO MILLAN
Gobernador de Boyacá

EDNA PAOLA RICAURTE MORA
Secretario de Participación y Democracia

Revisó: Francisco Arturo Vargas Palencia
Director de Participación y Administración Local

los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, elegidos en reuniones de Asamblea General Extraordinaria y Comité Ejecutivo, celebradas el 13 y 14 de marzo de 2009 respectivamente, según consta en Actas.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990 y Decreto 1228 de 1995, Ley 181 de 1995 y en la Resolución 001947 de 2000 expedida por COLDEPORTES, respecto a la documentación requerida para su inscripción.

Que por lo anterior, es procedente acceder a lo solicitado.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Inscribir los miembros de los órganos de administración, control y disciplina de la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DE JIUJITSU DE BOYACÁ, con domicilio en SOGAMOSO (Boyacá), con vigencia hasta el 14 de marzo de 2013 a las siguientes personas:

Presidente:
MIGUEL QUINTERO PACHECO
C. C. No. 79.536.899
Tesorera:
DANA YEIMY LOZANO FORERO
C. C. No. 52.731.613
Secretaria:
ANA MILENA ORTIZ
C. C. No. 52.711.577
Revisor Fiscal:
BLANCA LIDIA CÁRDENAS
C. C. No. 41.774.395
Revisor Fiscal Suplente:
ELIZABETH OVIEDO
C. C. No. 68.247.686
Comisión Disciplinaria:
OLGA MARÍA CORTES
C. C. No. 39.520.088

RESOLUCIÓN No. 0009 DE 2010 (21 ENERO DE 2010)

Por la cual se ordena la Inscripción de Vicepresidente de una entidad.

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 2703 de 1959, 1529 de 1990, 2150 de 1995 y 0427 de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número del 000004 del 23 enero de 1992, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada GRUPO COLOMBO-SUIZO DE PEDAGOGIA ESPECIAL con domicilio en TUNJA (Boyacá).

Que el Representante Legal de la asociación, solicitó a este despacho la inscripción del vicepresidente, elegidos en asamblea general extraordinaria, celebrada el 13 de enero de 2010, según consta en acta No.24.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en el Decretos 1529 de 1990.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir como Vicepresidente del GRUPO COLOMBO-

ANDRES PERDOMO
C. C. No 79.850.464
SCHELBIN ERIC LEAL LARRARTE
C. C. No. 80.067.926

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 21 enero 2010

JOSÉ ROZO MILLÁN
Gobernador de Boyacá

EDNA PAOLA RICAURTE MORA
Secretario de Participación y Democracia

Revisó: Francisco Arturo Vargas Palencia
Director de Participación y Administración Local

SUIZO DE PEDAGOGÍA ESPECIAL, al señor ALEJANDRO ACEVEDO GARCIA, por el resto del período, es decir con vigencia hasta el 28 de noviembre de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa del interesado, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 21 enero 2010

JOSE ROZO MILLAN
Gobernador de Boyacá

EDNA PAOLA RICAURTE MORA
Secretario de Participación y Democracia

Revisó: Francisco Arturo Vargas Palencia
Director de Participación y Administración Local

RESOLUCIÓN No. 0010 DE 2010
(21 ENERO 2010)

Por la cual se ordena la inscripción de dignatarios de una Liga Deportiva.

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 y 525 de 1990, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 067 del 30 de abril de 1970, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada "LIGA DE BASQUET BOLL DE BOYACÁ", con domicilio en TUNJA (Boyacá).

Que por Resoluciones Números 000086 del 10 de abril de 1990 y 0021 del 23 de febrero de 1998, proferidas por esta Gobernación, se aprobaron reformas estatutarias, entre las que figura el cambio de nombre, quedando como LIGA DE BALONCESTO DE BOYACÁ "LIBABOY", con domicilio en TUNJA (Boyacá).

Que el Representante Legal de la Liga, solicitó a este despacho la inscripción de los integrantes de los órganos de administración, control y disciplina, elegidos en reunión Universal de clubes afiliados a la Liga y del Órgano de Administración, celebradas el 12 de enero de 2010, según consta en actas.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 y 525 de 1990, 1228 de 1995 y Ley 181 de 1995. Así mismo, a lo dispuesto en las Resoluciones 1947 del 23 de octubre de 2000 y 00040 del 18 de enero de 2001, respecto a la documentación requerida para su inscripción.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Inscribir como integrantes de los órganos de Administración, Control y Disciplina de la LIGA DE BALONCESTO DE BOYACÁ,

"LIBABOY", con domicilio en TUNJA, con vigencia hasta el 9 de diciembre de 2013, a las siguientes personas:

Presidente:
JORGE ARMANDO GARCIA VARGAS
C C 6.761.535 de Tunja
Vicepresidente
JOSE MIGUEL FELIZZOLA COY
C C. 6.764.652 de Tunja
Tesorero: OMAR ESTEVEZ ALVAREZ
C C 9.531.029 de Sogamoso
Secretario: GUSTAVO NIÑO AVILA
C C. 6.741.943 de Tunja
Vocal:
FIDEL ALONSO CASTAÑEDA MORA
C C. 6.758.110 de Tunja
Revisor Fiscal:
CARLOS IVAN MESA LLANOS
C C. 7.173.322 de Tunja
Revisor Fiscal Suplente:
LUZ ESPERANZA SAMACA GARCIA
C C 33369376 de Tunja
Comisión Disciplinaria:
GERMAN PIRANEQUE GAMBASICA
FRANCISCO HUGO GONZALEZ PINEDA
RAFAEL IGNACIO ROJAS LOPEZ

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental, a costa del interesado, quien deberá entregar una copia a esta dependencia, del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 21 enero 2010

JOSÉ ROZO MILLÁN
Gobernador de Boyacá

EDNA PAOLA RICAURTE MORA
Secretaría de Participación y Democracia

Revisó: Francisco Arturo Vargas Palencia
Director de Participación y
Administración Local

RESOLUCIÓN No. 0011 DE 2010
(21 ENERO 2010)

Por la cual se ordena la Inscripción de Dignatarios de una Liga Deportiva.

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 0182 del 17 de junio de 1998, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo

de lucro denominada LIGA DE BILLAR DE BOYACÁ "L.B.B.", con domicilio en TUNJA (Boyacá).

Que por Resolución Número 0216 del 10 de octubre de 2003, proferida por esta Gobernación se aprobaron reformas estatutarias.

Que el Representante Legal de la Liga, solicitó a este despacho la inscripción de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, elegidos en reuniones de Asamblea Universal y Comité Ejecutivo, celebradas el 17 de enero de 2010, según consta en Actas.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990 y Decreto 1228 de 1995, Ley 181 de 1995 y en la Resolución 001947 de 2000 expedida por COLDEPORTES, respecto a la documentación requerida para su inscripción.

Que por lo anterior, es procedente acceder a lo solicitado.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Inscribir a los miembros de los órganos de administración, control y disciplina de la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DE BILLAR DE BOYACÁ "L.B.B.", con domicilio en TUNJA, con vigencia hasta el 19 de diciembre de 2013 a las siguientes personas:

Presidente:
ALFONSO GOMEZ LEON
C. C. No.6.757.246
Vicepresidente:
FABIO HELI MALDONADO B.
C. C. No. 9.510.700

Secretario:
JULIO ERNESTO DIAZ V.
C. C. No.6.749.643
Tesorero:
CARLOS JULIO SANCHEZ P.
C. C. No. 7.177.230
Vocal:
GIOVANNI RODRIGUEZ S.
C. C. No. 79.952.724
Revisor Fiscal:
ELKYN PACHECO V.
C. C. No. 7.171.667
Revisor Fiscal Suplente:
CRISANTO MORENO P.
C. C. No. 5.436.705
Comisión Disciplinaria:
ANTONIO JOSE MORALES SEGURA
C. C. No. 17.031.903
JOSE ALIRIO JIMENEZ PATIÑO
C. C. No. 4.238.502
GILBERTO TOVAR BAYONA
C. C. No. 6.773.536

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 21 enero 2010

JOSÉ ROZO MILLÁN
Gobernador de Boyacá

EDNA PAOLA RICAURTE MORA
Secretaría de Participación y Democracia

Revisó: Francisco Arturo Vargas Palencia
Director de Participación y
Administración Local

RESOLUCIÓN No. 0012 DE 2010
(22 ENERO 2010)

Por la cual se ordena la inscripción de dignatarios de una entidad.

EL GOBERNADOR DE BOYACA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 2703 de 1959, 1529 de 1990, 2150 de 1995, 0427 de 1996 y Ley 136 de 1994.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 137 del 12 de septiembre de 1980, emanada de la Gobernación de Boyacá se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA REGION DE LENGUPA, "ASOLENGUPA", con domicilio en MIRAFLORES (Boyacá).

Que por Resoluciones Números 000064 del 04 de junio de 1985, 000174 del 24 de mayo de 1989, 00394 del 20 de septiembre de 1994, 0014 del 19 de enero de 2000 y 000215 del 06 de diciembre de 2006, proferidas por esta Gobernación, se aprobaron reformas estatutarias, quedando como ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE LENGUPA "ASOLENGUPA", con domicilio en Miraflores.

Que el Representante Legal de la Asociación, solicitó a este despacho la inscripción de Presidente, Secretaria y Director Ejecutivo encargado, elegidos en reunión de asamblea general, celebradas el 20 de enero 2010, según consta en Actas 001.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990, por tanto es procedente acceder a lo solicitado.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Inscribir como Presidente, Secretaria y Directora Ejecutiva Encargada de la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE LENGUPA "ASOLENGUPA", con domicilio en MIRAFLORES (Boyacá), a las siguientes personas:

Presidente: LUIS DONALDO BARRETO GARZON
Cargo vigente hasta el 19 de enero de 2011.
Secretaria: NAYIBE SULAY RODRIGUEZ TORRES
Cargo de libre nombramiento y remoción.
Directora Ejecutiva (E) MARIA ELISA MONTAÑEZ PARRA
Cargo vigente hasta el 19 de abril de 2010.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0013 DE 2010 (26 ENERO 2010)

Por la cual se ordena la inscripción de dignatarios de una Liga Deportiva.

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 y 525 de 1990, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 015 del 29 de enero de 1971, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DE AJEDREZ DE BOYACÁ, con domicilio en TUNJA (Boyacá).

Que por Resoluciones Números 00057 del 2 de marzo de 1989 y 0204 del 17 de julio de 1998, emanadas de esta Gobernación, se aprobaron reformas estatutarias, quedando como LIGA DE AJEDREZ DE BOYACÁ "AJEBOY", con domicilio en TUNJA (Boyacá).

Que el Representante Legal de la Liga, solicitó a este despacho la inscripción de los órganos de administración, control y disciplina, elegidos en reuniones de asamblea general, de Universal de los Clubes afiliados al organismo deportivo y del Órgano de Administración celebradas los días 30 de agosto de 2009 y 25 de enero de 2010, según consta en actas.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 y 525 de 1990, 1228 de 1995 y Ley 181 de 1995. Así mismo, a lo dispuesto en las

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa del interesado, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste este requisito, de acuerdo con el artículo 14 del Decreto 1529 de 1990.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, 22 enero de 2010

JOSÉ ROZO MILLÁN
Gobernador de Boyacá

EDNA PAOLA RICAURTE MORA
Secretaria de Participación y Democracia

Revisó: Francisco Arturo Vargas Palencia
Director de Participación y Administración Local

Resoluciones 1947 del 23 de octubre de 2000 y/o 0040 del 18 de enero de 2001, respecto a la documentación requerida para su inscripción.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Inscribir como integrantes de los órganos de Administración, Control y Disciplina de la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DE AJEDREZ DE BOYACÁ, con domicilio en TUNJA, con vigencia hasta el 30 de agosto de 2013, a las siguientes personas:

Presidente:
CARLOS ARTURO FONSECA PINTO
C C. 74.372.405 de Duitama
Vicepresidente:
JOSE SAUL ROMERO SILVA
C C 6.758.786 de Tunja
Secretario:
MOSSERT DAVID CABREJO TORRES
C C. 1.055.272.708 de Santa Rosa de Viterbo
Tesorero:
LUIS HERNANDO ABRIL SILVA
C C. 7.216.976 de Duitama
Vocal:
LUIS ENRIQUE JAIME COCUNUBO
C C. 19.339.692 de Bogotá
Revisor Fiscal:
WILDERMAN TORRES FUENTES
C C. 4.282.227 de Tópaga
Revisor Fiscal Suplente:
LUZ DARY ROSAS GAMBINDO
C C 46.682.570 de Paipa

Comisión Disciplinaria:
ALBERTO PUENTES
SANTIAGO CENTENO
MANUEL MARTINEZ VARGAS

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental, a costa del interesado, quien deberá entregar una copia a esta dependencia, del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. 1041 de 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y AUGUSTO VARGAS SÁENZ, ESTACIÓN DE SERVICIO ESSO MALDONADO, PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA Y ACPM) CON DESTINO A LOS VEHÍCULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ.

Entre los suscritos a saber, **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6'756.699 expedida en Tunja, actuando como Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE BOYACA**, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO** por una parte y por la otra **AUGUSTO VARGAS SÁENZ**, cédula de ciudadanía No 2'857.953 de Monquirá, propietario del establecimiento comercial, Estación de Servicio ESSO Maldonado, NIT 2857953-1. **EL CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente adicional teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá celebró el CONTRATO No. 1041 de 2009, cuyo objeto es "Adquirir el suministro de combustible (gasolina y ACPM) con destino a los vehículos del parque automotor de la Gobernación de Boyacá", por un valor de (\$310'000.000.oo), con un plazo de diez (10) meses o hasta el agotamiento o consumo del valor total, contrato que aun está vigente. **SEGUNDA:** Que mediante oficio del 18 de noviembre la Directora de Servicios Administrativos Doctora Edna Jeanette Molano Riveros, solicita adición en valor al contrato por \$80'000.000 necesarios para cumplir con el desplazamiento de personal de la Gobernación en cumplimiento de sus funciones. **TERCERA:** Que la adición

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 26 enero 2010

JOSÉ ROZO MILLÁN
Gobernador de Boyacá

EDNA PAOLA RICAURTE MORA
Secretaria de Participación y Democracia

Revisó: Francisco Arturo Vargas Palencia
Director de Participación y Democracia

solicitada es jurídicamente viable en virtud del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO. "Los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales"** y esta adición es necesaria para concluir satisfactoriamente con el objeto contratado. **CUARTA:** Que existe disponibilidad presupuestal No. 5897 de 2009, para la celebración del presente adicional. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80'000.000.oo) M/CTE. **PARÁGRAFO.** El valor total del contrato será de TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$390'000.000.oo) M/CTE. El contratista se compromete a ampliar las pólizas de acuerdo con el presente documento. Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna. Para constancia se firma en Tunja.

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda

AUGUSTO VARGAS SAENZ
Contratista

Revisó: **Carlos Eliécer Castro Correa**
Director (E) Contratación

ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. 1225 de 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y FUNDACIÓN PEDAGÓGICA LATINOAMERICANA

Entre los suscritos a saber, **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6'765.994 expedida

en Tunja, actuando como Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No.

1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO** por una parte y por la otra **FUNDACIÓN PEDAGÓGICA LATINOAMERICANA**, NIT 900291047-8, Representada legalmente por **CARLOS ALEJANDRO MAYA AGUIRRE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12'953.751 de Pasto **LA CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente adicional teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá celebró el CONTRATO No. 1225 de 2009, cuyo objeto es "La prestación del servicio educativo mediante la implementación del modelo educativo cubano "Yo, si puedo" , a través de la FUNDACIÓN PEDAGÓGICA LATINOAMERICANA, operador debidamente autorizado por el ministerio de Cuba para

atender a 14.000 estudiantes (4.000 en ciclo uno (1) y 10.000 en ciclo dos (2), debidamente matriculados en las instituciones educativas oficiales, administradas por el Departamento de Boyacá, por un valor de (\$4.680'000.000oo), con un plazo desde el 9 de junio hasta el 30 de diciembre de 2009, contrato que aun está vigente. **SEGUNDA:** Que mediante oficio del 01 de octubre de los corrientes, se envía a la Dirección de contratación estudio de conveniencia y oportunidad firmado por el Secretario de Educación JUAN CARLOS MARTINEZ MARTÍN, el Coordinador Gestión Cobertura Educativa EDMUNDO JUNCO VELOSA, en el que se solicita adicional al contrato 1225 de 2009 por valor de \$1.196'660.000.oo, para la atención de 4,275 jóvenes y adultos mas, matriculados en el Modelo "Yo si puedo Seguir" y según los siguientes Items:

Ciclos	Valor Unitario	No. Estudiantes Cto. Inicial	Total Contrato Inicial	No. Estudiantes Adición	Total Estudiantes	Total Adicional	Total Contrato a pagar
Ciclo 1	220.000	4.000	880.000.000	2.674	6.674	588.280.000	1.468.280.000
Ciclo 2	380.000	10.000	3.800.000.000	1.601	11.601	608.380.000	4.408.380.000
Totales	600.000	14.000	4.680.000.000	4.275	18.275	1.196.660.000	5.876.660.000

Se pagará al contratista por el número de estudiantes debidamente matriculados y registrados en el SIMAT.

TERCERA: Que la adición solicitada es jurídicamente viable en virtud del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO. "Los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales"** y esta adición es necesaria para concluir satisfactoriamente con el objeto contratado. **CUARTA:** El pago para el presente adicional se imputará con cargo al rubro: 060104-2-323198253-1009 los Adultos también podemos, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4370 del 24 de agosto de 2009, por valor de DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$2.558.440.000.00), de los cuales se ejecutarán para el Modelo Educativo "Yo, Sí Puedo Seguir", la suma de MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1,196,660,000,00). Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional, el cual se rige en

especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar la suma de MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.196'660.000.oo) M/CTE. **PARAGRAFO.** El valor total del contrato será de CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$5.876'660.000.oo) M/CTE. El contratista se obliga a adicionar las pólizas de acuerdo con el contenido del presente documento. Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna. Para constancia se firma en Tunja, a 09 de octubre de 2009.

JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN

Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda (E)

FUNDACIÓN PEDAGÓGICA
LATINOAMERICANA

CARLOS ALEJANDRO MAYA AGUIRRE
CONTRATISTA

ADICIÓN No 01 AL CONTRATO No. 015 DE 2009, SUSCRITO ENTRE LA LOTERÍA DE BOYACÁ Y ARQUIDIÓCESIS DE TUNJA

Entre los suscritos, **CARLOS ARTURO OLANO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.758.117 expedida en Tunja, en su condición de Gerente y Representante Legal de la **LOTERÍA DE BOYACÁ y Rvdo. JULIO**

ALBERTO GARAVITO PALACIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.758.250 expedida en Tunja, en su calidad de representante legal de la **ARQUIDIÓCESIS DE TUNJA**, canal 21 (irradiada) y 21 (por cable), quienes

suscribimos el contrato No. 015 del 28 de julio de 2009, cuyo objeto es la producción y entrega de la señal de televisión vía microondas en Inravisión Bogotá, todos los sábados en el horario de las 10:40 a 10:45 p. m. aproximadamente, desde el Salón el Trébol de la LOTERÍA DE BOYACÁ a nivel Nacional, hemos convenido en adicionar el presente contrato previa las siguientes consideraciones: 1. Que de acuerdo a la solicitud de la Subgerencia Comercial y Operativa se hace necesario adicionar el objeto contractual en la medida que dentro de las obligaciones legales para la Entidad, en el desarrollo del sorteo, se halla la de transmitirlo a nivel local. 2. Que el estado contractual de la actual vigencia fiscal se iniciará en el próximo año, razón por la cual la Entidad en cumplimiento del compromiso de transmisión reglamentada, debe acudir a la adición como la forma legal e idónea para satisfacer la necesidad referida. 3. Que el valor del contrato inicial es de TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$37.400.000,00) M/CTE, 4. Que la adición solicitada no supera el 50% del valor del contrato inicialmente establecido, y estando dentro de los parámetros permitidos, se dispone: **CLÁUSULA PRIMERA:** Adicionar a la cláusula segunda del objeto, la transmisión de los sorteos Nros. 3783 a jugarse el 2 de enero de 2010 hasta el sorteo 3789 a jugarse el 13 de febrero de 2010. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Adicionar

a la cláusula tercera la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$11.900.000,00) incluido el IVA. Valor por sorteo UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS (\$1.700.000,00). En consecuencia el valor del contrato incluido el adicional No.1 es de CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$49.300.000,00) M/CTE. El valor de la presente adición será tomada con cargo al rubro 2201989801, denominado Transmisión Sorteos y publicación Resultados, del presupuesto para la vigencia fiscal 2009, según CDP No.3028 expedido el 17 de diciembre de 2009. **CLÁUSULA TERCERA:** Adicionar a la cláusula sexta, el termino de ejecución del contrato del 1 de agosto de 2009 al 13 de febrero de 2010. **CLÁUSULA CUARTA:** El contratista se obliga a ajustar la garantía única por efectos de la presente adición y a publicar en la Gaceta Oficial del Departamento de Boyacá. Las demás condiciones y términos quedarán de conformidad con las cláusulas del contrato inicial. En consecuencia se firma en Tunja, a 23 de diciembre de 2009

CARLOS ARTURO OLANO CORREA
Gerente Lotería de Boyacá

JULIO ALBERTO GARAVITO PALACIOS
Rvdo. Representante Legal Arquidiócesis
Contratista

Pedro Nel Lerma Álvarez
Asesor Jurídico

CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO 002046 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA UNION TEMPORAL VADEL MÉDICA - VONSER CUYO OBJETO ES EL SUMINISTRO ALIMENTARIO ESPECIAL Y ADECUADO, DISTRIBUCIÓN Y SEGUIMIENTO NUTRICIONAL A 1.000 ADULTOS MAYORES BENEFICIARIOS DE COMPLEMENTO NUTRICIONAL EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"

Entre los suscritos a saber **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.756.699 expedida en Tunja, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **LA UNION TEMPORAL VADEL MÉDICA - VONSER**, NIT 900324405-5, representado legalmente por **BORIS VAZQUEZ CAMPOS**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.422.592 expedida en Bogotá y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa las siguientes

consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de la Contratación de este suministro en virtud del proyecto "APOYO A LA INCLUSION Y ATENCION INTEGRAL AL ADULTO MAYOR EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", el cual se encuentra viabilizado con el número 000027 de 2009 y registro N° 0027 de 2009 del Departamento Administrativo de Planeación. **SEGUNDA.** Que para este propósito la Secretaría de Desarrollo Humano de la Gobernación de Boyacá, presentó estudio de conveniencia y oportunidad en el sentido de contratar EL SUMINISTRO ALIMENTARIO ESPECIAL Y ADECUADO, DISTRIBUCION Y SEGUIMIENTO NUTRICIONAL A 1.000 ADULTOS MAYORES BENEFICIARIOS DE COMPLEMENTO NUTRICIONAL EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

TERCERA: Que mediante Resolución de fecha Octubre 29 de 2009, se ordenó la apertura del Proceso No. 174 de 2009 cuyo objeto es contratar "EL SUMINISTRO ALIMENTARIO ESPECIAL Y ADECUADO, DISTRIBUCION Y SEGUIMIENTO NUTRICIONAL A 1.000 ADULTOS MAYORES BENEFICIARIOS DE COMPLEMENTO NUTRICIONAL EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ".

CUARTO: Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los Pliegos de Condiciones de la convocatoria pública y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos definitivos, la elaboración de las listas de posibles oferentes, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, se declararon hábiles para participar en el proceso: UNION TEMPORAL VADEL MÉDICA - VONSER Y NUTRIPHARMALTA. **QUINTO:** Que una vez surtida la audiencia de Subasta Pública Inversa, mediante resolución calendada noviembre 12 de 2009 se adjudicó la Convocatoria 174 de 2009.

SEXTO: Que este Despacho considera que la propuesta presentada por el oferente UNION TEMPORAL VADEL MÉDICA - VONSER, es la más conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMO:** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda del Departamento, delegado para la contratación adjudicó la Selección Abrevada N° 174 de 2009, a la UNION TEMPORAL VADEL MÉDICA - VONSER, según consta en la resolución de 12 de noviembre de 2009. **OCTAVO:** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ AL SUMINISTRO ALIMENTARIO ESPECIAL Y ADECUADO, DISTRIBUCION Y SEGUIMIENTO NUTRICIONAL A 1.000 ADULTOS MAYORES BENEFICIARIOS DE COMPLEMENTO NUTRICIONAL EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, de acuerdo a las especificaciones técnicas y cuadro de cantidades, el pliego de condiciones y la propuesta presentada cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de CIENTO SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$106.800.000,00) M/CTE. **CLÁUSULA TERCERA: SUJECCIÓN A LAS**

APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2009, según disponibilidad presupuestal No. 2431 de 2009. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado será cancelado de la siguiente forma: un anticipo correspondiente al 50% del valor del contrato, equivalente a CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$53.400.000), y el saldo restante mediante actas parciales o una vez finalizado el objeto del presente acto, previa presentación del cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **PARÁGRAFO:** En todo caso para el pago de actas parciales deberá haber amortización al anticipo. **CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN Y SITIO DE ENTREGA:** La duración del presente contrato es de SEIS (06) MESES contados a partir del acta de iniciación y serán entregados en los municipios de TENZA, UMBITA, CAMPOHERMOSO, OICATA, PAYA, LA UVITA, MUZO, CORRALES, SANTA MARIA Y GACHANTIVA según listado de cantidades, sitios y fechas que indique el Departamento. **PARÁGRAFO:** Para la suscripción del acta de iniciación deberán haberse aprobado las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA SEXTA: VIGILANCIA Y SUPERVISION.** La vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por la SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO o quien a su vez se delegue. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decreto 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **B. Calidad del Suministro:** Para garantizar la calidad del suministro una fianza por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **C. Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** Para garantizar el buen manejo e inversión del anticipo y la devolución de las sumas no amortizadas de conformidad con el contrato, se constituirá una fianza equivalente al monto total del anticipo

concedido y vigente por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la Gobernación a través del supervisor. 3. Hacer la entrega del suministro según los listados suministrados por el Departamento de Boyacá. **CLÁUSULA DÉCIMA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o cosos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones

pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DIAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá la aprobación de la póliza de garantía respectiva por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. Para constancia se firma en Tunja, a 07 de diciembre de 2009.

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Secretario de Hacienda
Delegado para la Contratación

UNIÓN TEMPORAL VADEL MÉDICA -
VONSER
R/L BORIS VAZQUEZ CAMPOS
CONTRATISTA

Reviso: **Carlos Eliécer Castro Corres**
Director de Contratación (e)

**CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 073 DE 2009,
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE
BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y LA LIGA DE DEPORTES
EN SILLA DE RUEDAS DE BOYACÁ**

Entre el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ, "INDEPORTES BOYACÁ"**, Instituto Público descentralizado del orden departamental, Departamento de Boyacá Colombia, creado mediante Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, Representado Legalmente por su Gerente **EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No 9.525.370 de Sogamoso, nombrado mediante Decreto No. 002337 del 17 de julio de 2009 y acta de posesión de la misma fecha quien para efectos del presente contrato se llamará **INDEPORTES BOYACÁ** y por la otra parte, la **LIGA DE DEPORTE EN SILLA DE RUEDAS**, representada legamente por **CARLOS ALBERTO PLAZAS B**, domiciliado en Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.163.839 expedida en Tunja, autorizado para realizar esta clase de actos, que en adelante y para efectos legales se denominará **LA LIGA**, acordamos celebrar este contrato, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que LA LIGA ha presentado el proyecto de presupuesto para la compra de implementación deportiva necesaria para la preparación y participación de los deportistas en los campeonatos nacionales federados de las diferentes disciplinas deportivas. **SEGUNDA:** Que el proyecto presentado fue evaluado y aprobado por parte del área de Fomento y Desarrollo Deportivo de Indeportes Boyacá, quien además participa en la elaboración de los correspondientes estudios previos que sustentan la presente contratación. **TERCERA:** Que es procedente suscribir el presente acuerdo de manera directa y para ello se cuenta con el respectivo acto administrativo de justificación de contratación directa en los términos del Decreto 2474 de 2008 reglamentario de la Ley 1150 de 2007, bajo el entendido que por disposición del inciso 2 del Artículo 7 del Decreto 1228 de 1995 "No podrá existir más de una Liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial", lo que hace que las Ligas deportivas sean exclusivas en el territorio departamental, además de ello, el presente contrato se constituye en un importante apoyo para el desarrollo de la gestión administrativa a cargo de Indeportes Boyacá. **CUARTA:** Que de conformidad con el principio de INTEGRACIÓN FUNCIONAL. Las

entidades públicas y/o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la Ley 181 de 1995. **QUINTA:** Que dentro de los deberes de INDEPORTES BOYACÁ, se encuentra el de fomentar y apoyar el deporte en general, a todo nivel. El presente contrato estará sometido a las Leyes que regulen la contratación pública y en especial a lo dispuesto en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** INDEPORTES BOYACÁ apoya a la LIGA DE DEPORTES EN SILLA DE RUEDAS DE BOYACÁ, con recursos económicos y ésta se compromete a destinarlos en la compra de implementación deportiva así: SILLA ATLETICA, HAND CYCLE, Y DOS LLANTAS LENTICULARES EN FIBRA DE CARBONO, necesarios para la participación en los campeonatos nacionales federados aprobados en las diferentes actividades y modalidades deportivas de dicha Liga tanto en la rama femenina como masculina. Lo anterior de conformidad con la propuesta y presupuestos presentados por la Liga y aprobados por Indeportes, los cuales hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA LIGA:** La LIGA se compromete a: a) Realizar todos los actos necesarios tanto técnicos como administrativos para la adecuada ejecución del objeto contractual. b) Presentar previamente para la aprobación de Indeportes Boyacá el Presupuesto de cada rubro a ejecutar c). Presentar los soportes correspondientes a las adquisiciones efectuadas dentro de los diez (10) siguientes a la compra. d) Rendir informes al INTERVENTOR sobre la gestión adelantada, acatando las observaciones y recomendaciones del mismo dirigidas al adecuado cumplimiento del objeto contractual. e) Utilizar los emblemas distintivos de Indeportes Boyacá en los uniformes tanto de presentación como de competencia que se empleen en entrenamientos y participación en los diferentes certámenes deportivos. f). Presentar un informe detallado y soportado de cada uno de los conceptos asumidos con recursos provenientes del presente convenio, permitiendo la verificación de su estado y uso por parte del interventor cuando éste

lo estime necesario. g). Responder a Indeportes por la integridad y cuidado de los elementos adquiridos, pudiendo la entidad exigir su reintegro inmediato de establecerse un uso inadecuado, así mismo la Liga deberá reportar periódicamente (cada tres meses) al almacén de la entidad la ubicación y estado de los elementos objeto de compra, al igual que a la terminación del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN:** 1. LA LIGA, promoverá y divulgará por los diferentes medios de comunicación la labor que está desarrollando INDEPORTES BOYACÁ, en pro del deporte y la juventud Boyacense. 2. La liga entregará con la liquidación de cada contrato documentos fotográficos, magnéticos, o comerciales de divulgación del evento, donde aparezca la publicidad efectuada a INDEPORTES BOYACÁ. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE INDEPORTES:** a) Efectuar los desembolsos en la forma prevista en el presente contrato. b) Realizar una supervisión por medio de informes sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Liga. **CLÁUSULA QUINTA. VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO:** La interventoría para la buena ejecución del presente contrato estará a cargo de HUGO HERNAN CONTRERAS, Profesional Universitario de Indeportes Boyacá, quien velará por los intereses superiores de la gestión administrativa y por el idóneo y adecuado desarrollo del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. DURACIÓN:** El presente contrato tendrá una duración del 11 de diciembre de 2009 al 30 de diciembre de 2009. **CLÁUSULA SÉPTIMA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de TREINTAY DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 32.000.000.00), Valor que INDEPORTES BOYACÁ, cancelará a la liga una vez presente el cronograma de ejecución de los recursos y se imparta el aval correspondiente por parte de la interventoría del contrato, para cada evento en particular. **PARÁGRAFO.** Los dineros provenientes de este contrato serán girados por INDEPORTES BOYACÁ, a la LIGA, para que proceda su inversión, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el mismo y normas legales en materia fiscal y tributaria. **CLÁUSULA OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos a que se refiere el presente contrato, correspondiente se hará con cargo a los rubros 2303017501, 2303017704 y 23060709 del presupuesto de INDEPORTES BOYACÁ, correspondiente a la actual vigencia fiscal, según certificados de disponibilidad presupuestal números 000666 y 0001247 de fechas 29 de mayo de 2009 y

diciembre 10 de 2009. **CLÁUSULA NOVENA.- REGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana y se rige por las disposiciones vigentes en contratación estatal, normas legales en materia tributaria y fiscal. **CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor de Indeportes, de acuerdo con el numeral 19 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y su Decreto reglamentario 679 de 1994, y en especial atendiendo las pautas trazadas por el Decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, una garantía expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria establecida legalmente en Colombia, o cualesquiera otra de las formas de amparar los riesgos según lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto 4828 de 2008, debiendo incluir como riesgo amparado: **a. El cumplimiento General del Contrato.** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, incluido el pago de multas, sanciones, la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, garantía que será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una cobertura igual al del plazo del mismo y seis (6) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El contratista debe reponer, modificar o adicionar las garantías cuando se suscriba una adición o prórroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del Instituto, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de la ejecución del contrato según lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto 4828 de 2008. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el Artículo 6 del Decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. DOCUMENTOS.** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos que se anexan: 1. Constancia de existencia y representación legal de la Liga 2. Fotocopia de la Cédula tanto del

representante legal como del tesorero de la Liga. 3.- Reconocimiento Deportivo vigente, 4.- Póliza de manejo tanto del representante legal como del tesorero y demás garantías exigidas. 5. RUT de la Liga. 6. Estatutos de la Liga. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** Se entienden incorporadas al presente las cláusulas excepcionales al derecho común como son las de modificación, interpretación y terminación unilaterales al igual que la cláusula de caducidad y reversión. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. CESIÓN.** La liga no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin previa autorización escrita y motivada por parte de INDEPORTES BOYACÁ. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. PUBLICACIÓN.** El presente contrato deberá publicarse según los términos del Artículo 84 del Decreto 2474 de 2008.

DÉCIMO SEXTA. DOMICILIO: Para todos los efectos del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá. Las partes fija como lugar para notificaciones las siguientes: INDEPORTES BOYACÁ en la Avenida Villa Olímpica, Casa del Deporte de Tunja, El contratista en la calle 19 No. 9-35 de Tunja. En constancia de todo lo aquí pactado se firma el presente en Tunja, a los 11 días del mes de diciembre de 2009.

EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA
INDEPORTES BOYACÁ

CARLOS ALBERTO PLAZAS
Liga de Deportes en Silla de Ruedas
de Boyacá

NOTIFICACIÓN INTERVENTOR(A):
HUGO HERNAN CONTRERAS

definitivos, la elaboración de las listas de posibles oferentes, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, se declararon hábiles para participar en el proceso: DIDACTICOS PINOCHO S. A. **QUINTO:** Que mediante resolución calendada noviembre 26 de 2009 se adjudicó la Convocatoria 148 de 2009. **SEXTO:** Que este Despacho considera que la propuesta presentada por el oferente DIDACTICOS PINOCHO S. A., es la más conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMO:** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda del Departamento, delegado para la contratación adjudicó la Selección Abrevada N° 148 de 2009, a DIDACTICOS PINOCHO S. A., según consta en la resolución de 26 de noviembre de 2009. **OCTAVO:** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ AL SUMINISTRO DE 89 CANASTAS DE MATERIAL DIDACTICO NO FUNGIBLE CON DESTINO AL MISMO NUMERO DE EXPERINECIAS QUE DESARROLLAN LA ESTRATEGIA ATENCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA EN EL ENTORNO FAMILIAR DE LAS PROVINCIAS DE NORTE, GUTIERREZ Y OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, de acuerdo a las especificaciones técnicas y cuadro de cantidades, el pliego de condiciones y la propuesta presentada cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$132.904.435,00) M/CTE. **CLÁUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2009, según disponibilidad presupuestal No. 3800 de 2009. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado será cancelado una vez finalizado el objeto del presente acto, previa presentación del cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **PARÁGRAFO:** En todo caso para el pago de actas parciales deberá haber amortización al anticipo. **CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN Y SITIO DE**

ENTREGA: La duración del presente contrato es de VEINTE (20) DÍAS HABLES contados a partir del acta de iniciación y serán entregados en el Almacén de la Secretaría de Educación el Departamento. **PARÁGRAFO:** Para la suscripción del acta de iniciación deberán haberse aprobado las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA SEXTA: VIGILANCIA Y SUPERVISION.** La vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN o quien a su vez se delegue. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decreto 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses mas. **B. Calidad del Suministro:** Para garantizar la calidad del suministro una fianza por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses mas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la Gobernación a través del supervisor. 3. Hacer la entrega del suministro en el sitio establecido. **CLÁUSULA DÉCIMA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o cosos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a

**CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO 002045 DE 2009
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y
DIDACTICOS PINOCHO S. A. CUYO OBJETO ES LA
ADQUISICIÓN DE 89 CANASTAS DE MATERIAL DIDÁCTICO NO
FUNGIBLE CON DESTINO AL MISMO NÚMERO DE
EXPERINECIAS QUE DESARROLLAN LA ESTRATEGIA
ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA EN EL
ENTORNO FAMILIAR DE LAS PROVINCIAS DE NORTE,
GUTIÉRREZ Y OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Entre los suscritos a saber **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.756.699 expedida en Tunja, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **DIDACTICOS PINOCHO S. A.**, NIT 800026452-0, representado legalmente por **ELADIO ROJAS VIZCAYA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No.19.150.545 expedida en Bogotá y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de la Contratación de este suministro en virtud del proyecto "SERVICIO DE ATENCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA EN EL ENTORNO FAMILIAR A NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO AÑOS EN 120 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", el cual se encuentra viabilizado con el número 000349 de 2008 y registro N° 0360 de 2008 del Departamento Administrativo de

Planeación. **SEGUNDA.** Que para este propósito la Secretaría de Educación de la Gobernación de Boyacá, presentó estudio de conveniencia y oportunidad en el sentido de contratar LAADQUISICION DE 89 CANASTAS DE MATERIAL DIDACTICO NO FUNGIBLE CON DESTINO AL MISMO NUMERO DE EXPERINECIAS QUE DESARROLLAN LA ESTRATEGIA ATENCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA EN EL ENTORNO FAMILIAR DE LAS PROVINCIAS DE NORTE, GUTIERREZ Y OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **TERCERA:** Que mediante Resolución de fecha octubre 8 de 2009, se ordenó la apertura del Proceso No. 148 de 2009 cuyo objeto es contratar "LA ADQUISICION DE 89 CANASTAS DE MATERIAL DIDACTICO NO FUNGIBLE CON DESTINO AL MISMO NUMERO DE EXPERINECIAS QUE DESARROLLAN LA ESTRATEGIA ATENCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA EN EL ENTORNO FAMILIAR DE LAS PROVINCIAS DE NORTE, GUTIERREZ Y OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". **CUARTO:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los Pliegos de Condiciones de la convocatoria pública y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos

efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA**

DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DIAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá la aprobación de la póliza de garantía respectiva por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. Para constancia se firma en Tunja, a 07 de diciembre de 2009.

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Secretario de Hacienda
Delegado para la Contratación

DIDACTICOS PINOCHO S. A.
R/L ELADIO ROJAS VIZCAYA
CONTRATISTA

Revisó: **Carlos Eliécer Castro Correa**
Director de Contratación (e)

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NÚMERO 002035 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE BOYACÁ PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PROGRAMAS CONCURSO DEL PUEBLO MÁS LINDO DE BOYACÁ E ILUMINACIÓN NAVIDEÑA DENTRO DEL PROYECTO AMPLIACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Entre los suscritos a saber **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.756.699 expedida en Tunja, en calidad de Delegado para la contratación

mediante Decreto 1447 de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **EL FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE BOYACÁ**,

NIT 820000107-4, representado legalmente por **JORGE ENRIQUE PINZON MATEUS**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.173.186 expedida en Moniquirá y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de la Contratación de este servicio en virtud del proyecto "MEJORAMIENTO DE LAS EXPRESIONES ARTISTICAS Y MANIFESTACIONES CULTURALES EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", el cual se encuentra viabilizado con el número 000228 de 2008 y registro N° 0238 de 2008 del Departamento Administrativo de Planeación. **SEGUNDA.** Que para este propósito la Secretaría de Cultura y Turismo de Boyacá, presentó estudio de conveniencia y oportunidad en el sentido de contratar con una entidad sin ánimo de lucro PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE LOS PROGRAMAS CONCURSO DEL PUEBLO MAS LINDO DE BOYACÁ E ILUMINACION NAVIDEÑA DENTRO DEL PROYECTO AMPLIACION Y FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TURISTICA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **TERCERA:** Que mediante Resolución N° 1639 de fecha 05 de Noviembre de 2009 se ordenó la contratación directa a través de Invitación a cotizar para "LA PRESTACION DE SERVICIOS DE LOS PROGRAMAS CONCURSO DEL PUEBLO MAS LINDO DE BOYACÁ E ILUMINACION NAVIDEÑA DENTRO DEL PROYECTO AMPLIACION Y FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TURISTICA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". **CUARTO:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el en la invitación Pública, se declaró hábil para participar en el proceso: EL FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE BOYACÁ. **QUINTO:** Que mediante resolución calendada noviembre 23 de 2009 se adjudicó la contratación directa a través de Invitación a cotizar en mención. **SEXTO:** Que este Despacho considera que la propuesta presentada por el oferente EL FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE BOYACÁ, es la más conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación por haber obtenido un puntaje de 100 y además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMO:** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda

del Departamento, delegado para la contratación adjudicó la contratación directa a través de Invitación a cotizar en mención al FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE BOYACÁ, según consta en la resolución de 23 de noviembre de 2009. **OCTAVO:** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE LOS PROGRAMAS CONCURSO DEL PUEBLO MAS LINDO DE BOYACÁ E ILUMINACIÓN NAVIDEÑA DENTRO DEL PROYECTO AMPLIACION Y FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TURISTICA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, de acuerdo a las especificaciones técnicas, invitación directa y la propuesta presentada las cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de NOVENTA Y DOS MILLONESTRECIENTOS OCHENTAMIL SESENTA Y CUATRO PESOS (\$92.380.064,00) M/CTE. **CLÁUSULA TERCERA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2009, según disponibilidad presupuestal No. 2430 de 2009. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado será cancelado de la siguiente forma: un anticipo correspondiente al 50% del valor del contrato, equivalente a CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTAMIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$46.190.032) y el saldo restante mediante actas parciales de acuerdo al avance del servicio o una vez finalizado el objeto del presente acto, previa presentación del cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **PARAGRAFO:** En todo caso para el pago de actas parciales deberá haber amortización al anticipo. **CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN:** La duración del presente contrato es de DIEZ (10) MESES contados a partir del acta de iniciación. **PARÁGRAFO:** Para la suscripción del acta de iniciación deberán haberse aprobado las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA SEXTA: VIGILANCIA Y SUPERVISION.** La vigilancia y control de la ejecución del

contrato será ejercida por la SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ o quien a su vez se delegue. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decreto 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de contrato y veinte por el plazo del mismo y cuatro (4) meses mas. **B. Calidad del Servicio:** Para garantizar la calidad del servicio una fianza por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de contrato y veinte por el plazo del mismo y cuatro (4) meses mas. **C. Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** Para garantizar el buen manejo e inversión del anticipo y la devolución de las sumas no amortizadas de conformidad con el contrato, se constituirá una fianza equivalente al monto total del anticipo concedido y veinte por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **D. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato y veinte por el término del mismo y treinta y seis (36) meses contados a partir del acta de liquidación del contrato. La garantía deberá constituirse el CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la Gobernación a través del supervisor. **CLÁUSULA DÉCIMA: INDEMNIDAD:** EL

CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o cosos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.**

Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, trámites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y**

EJECUCIÓN: Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá la aprobación de la póliza de garantía respectiva por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. Para constancia se firma en Tunja, a 03 de diciembre de 2009.

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Secretario de Hacienda
Delegado para la Contratación

FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN
DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE
BOYACÁ
R/L JORGE ENRIQUE PINZÓN MATEUS
CONTRATISTA

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 002032 DE 2009, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A.

Entre los suscritos a saber **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.756.699 de Tunja, en su condición de Secretario de Hacienda, Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de marzo 19 de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A.** con NIT. 860005080-2, representado legalmente por **HOLLMAN GREGORIO JIMÉNEZ MONROY**; mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 79'444.087 expedida en Bogotá y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas ante la Ley 80 de 1993 y demás que rigen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de la Contratación PARA EL SUMINISTRO 1'119.000 ESTAMPILLAS CON DESTINO A LA DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ. **SEGUNDA.** Que para este propósito la Dirección de Recaudo y Fiscalización, presentó Estudio de Conveniencia y

Oportunidad. **TERCERA:** Que mediante Resolución de fecha noviembre 30 de 2009, se ordena el trámite de la contratación respectiva. **CUARTA.** Para este propósito se realizó la INVITACIÓN PÚBLICA PRESENTAR OFERTAS CONTRATAción POR VALOR INFERIOR AL 10% DE LA MENOR CUANTÍA No. 0106 de 2009. **QUINTA,** Que mediante Resolución de fecha diciembre 3 de 2009, se adjudica el proceso antes referido a THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A, con NIT. 860005080-2, **SEXTA.** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. **SÉPTIMA:** Que de conformidad con el estudio de conveniencia y la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y Decreto 3576 de 2009, se procede a elaborar la presente contrato el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas; **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ SUMINISTRO 1'119.000 ESTAMPILLAS CON DESTINO A LA DIRECCION DE RECAUDO Y FISCALIZACION, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE DETALLE:

CANTIDAD	CONCEPTO	V/U. INCLUIDO IVA	VR./TOTAL CON IVA
1'119.000	ESTAMPILLAS PARA LA SEÑALIZACIÓN DE LICORES DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	32,50	42.186.300,00

PARÁGRAFO: Los elementos serán entregados en el almacén General de la Gobernación de Boyacá, donde serán revisados por parte del Interventor. LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA PROPUESTA Y EL ESTUDIO DE CONVENIENCIA PRESENTADOS LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACTO. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO;** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS PESOS (\$42'186.300,00) M/CTE. **CLAUSULA TERCERA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES;** El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2009, según disponibilidad presupuestal No. 5673 19 de noviembre de 2009. **CLÁUSULA CUARTA; FORMA DE PAGO:** El valor pactado será cancelado una vez recibidos los elementos a entera satisfacción, previa presentación de factura, cuenta de cobro y 5673 recibido a satisfacción por parte del Interventor, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007 DEL DERECHO DE TURNO **CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN:** La duración del presente contrato es de VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la legalización del presente acto. **CLAUSULA SEXTA, INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA durante la ejecución del objeto contratado. Conforme lo establece el Artículo 6 del Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008. **CLAUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. **CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la Gobernación a través del interventor. **CLÁUSULA NOVENA: "VIGILANCIA E INTERVENTORIA.** La vigilancia y control del suministro será ejercida por LA DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DE LA

GOBERNACIÓN DE BOYACÁ. **CLÁUSULA DÉCIMA LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD, TERMINACION, MODIFICACIÓN E INTERPRETACION UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución Número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de

Boyacá, tramites que deberá realizar el Contratista. Si transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha Cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA; PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

Para Constancia se firma en Tunja, a 03 de diciembre de 2009.

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda

THOMAS GREG & SONS DE
COLOMBIA S.A
**HOLLMAN GREGORIO JIMÉNEZ
MONROY**
Contratista

Revisó: **Carlos Eliecer Castro Correa**
Director de Contratación

CONTRATO NÚMERO 001686 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CESAR HERNANDO FIGUEROA BAEZ, PARA "LA CONSTRUCCION DE BATERIA SANITARIA COLEGIO MARÍA AUXILIADORA INSPECCION DE LOS CEDROS MUNICIPIO DE CAMPO HERMOSO - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"

Entre los suscritos a saber, **JOSE FERNANDO CAMARGO BELTRAN**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.765.994 de Tunja, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **CESAR HERNANDO FIGUEROA BAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.172.415 de Tunja, y quien en adelante se denominarán **EL CONTRATISTA**; se ha celebrado el presente contrato que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás que regulen la materia. Este Contrato se desarrollará previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere satisfacer la necesidad de LA CONSTRUCCIÓN DE BATERIA SANITARIA COLEGIO MARÍA AUXILIADORA INSPECCION DE LOS CEDROS MUNICIPIO DE CAMPO HERMOSO - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **SEGUNDA:** Que el proyecto se encuentra registrado con el No.2008-15000-0213 y viabilidad No.000199 del 22-08-08, en el Departamento Administrativo de Planeación de la Gobernación de Boyacá. **TERCERA:** Que la Secretaría de Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá, elaboró los respectivos estudios de Conveniencia y Oportunidad. **CUARTA:** Que mediante resolución de fecha 01 de julio de 2009, se ordenó la apertura de la Selección Abreviada No. 096 de 2009 cuyo objeto es contratar LA CONSTRUCCION DE BATERIA SANITARIA COLEGIO MARÍA AUXILIADORA INSPECCION DE LOS

CEDROS MUNICIPIO DE CAMPO HERMOSO - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **QUINTA.** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los pliegos de condiciones y la oportuna publicación de los pliegos definitivos, la elaboración de las listas de posibles oferentes, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, se declararon hábiles las propuestas de CESAR HERNANDO FIGUEROA BAEZ, OSCAR DARIO CASTELBLANCO, CONSORCIO CYC, SEGUNDO EUGENIO RODRIGUEZ, CONSORCIO FI y JOSE TOBIAS DELGADO MURCIA. **SEXTA.** Que según lo refleja el puntaje de 94.39 obtenido por la propuesta presentada por CESAR HERNANDO FIGUEROA BAEZ, ésta es la más conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, además de haber cumplido con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMA.** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda Departamental, delegado para la contratación adjudicó la Selección Abreviada No. 096 de 2009 a CESAR HERNANDO FIGUEROA BAEZ, según consta en la resolución de fecha 14 de septiembre de 2009. **OCTAVA.** Que existe la disponibilidad presupuestal número 301 del 13 de enero de 2009, para la celebración del presente contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** El CONTRATISTA se obliga para con el Departamento de Boyacá a LA CONSTRUCCION DE BATERIA SANITARIA COLEGIO MARÍA AUXILIADORA INSPECCION DE LOS CEDROS MUNICIPIO DE CAMPO

HERMOSO - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ; de acuerdo con los pliegos de condiciones, la propuesta presentada, los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$55.950.000). **CLÁUSULA TERCERA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado de los recursos destinados para tal efecto. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Se cancelará mediante actas parciales sin anticipo de acuerdo al avance del servicio, o una vez finalizado el objeto del presente acto, previa presentación de factura o cuenta de cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor y liquidación del contrato, sujeto al Pac de Tesorería, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **DEL DERECHO DE TURNO. CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.-** EL CONTRATISTA se compromete a entregar las obras relacionadas en la CLÁUSULA PRIMERA en un plazo de DOS (02) MESES, contados a partir de la firma del acta de iniciación. **PARÁGRAFO: ACTA DE INICIACIÓN DE OBRAS:** Esta se hará una vez legalizado el presente contrato, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, deberá diligenciarse y suscribirse por EL CONTRATISTA y el INTERVENTOR el acta respectiva adjuntándole el programa de trabajo e inversiones presentado en su propuesta; tal programa debe ejecutarlo a cabalidad y en armonía con los demás documentos y cláusulas contractuales, dando cumplimiento al Numeral 13 de la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA SEXTA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** EL CONTRATISTA, se compromete a cumplir con todas las Leyes laborales vigentes, (incluyendo aportes a SENA, Caja de Compensación Familiar y demás que correspondan según el caso) siendo de su cuenta exclusiva el pago de todos los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que emplee en la ejecución del objeto de este contrato, ya que es absolutamente independiente del DEPARTAMENTO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA, se compromete a tener debidamente afiliado, al personal que utilice en la ejecución del objeto contratado, al sistema de seguridad social en salud y pensión, riesgos profesionales y pago de parafiscales. **CLÁUSULA SEPTIMA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le

cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarcido los perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión. **CLÁUSULA OCTAVA.- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado, de conformidad con el Artículo 6 del Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de Seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 del Decreto No. 4828 de 2008, una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo, hasta su liquidación y cuatro (4) meses más. **B. Pago de salarios y prestaciones sociales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al Diez por ciento (10%) el valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo y treinta y seis (36) meses más. **C. Estabilidad de obra:** Para garantizar la Estabilidad y Calidad de la obra una fianza equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor final de las obras ejecutadas, por el término de cinco (5) años contados a partir del acta de recibo. Para la aprobación del Acta de Liquidación debe anexarse tal garantía. **D. Responsabilidad Civil:** Con fundamento en el numeral 7.9 del Artículo 7 del Decreto 4828 de 2008, EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma, en la póliza anexa, que ampare su responsabilidad civil frente a los daños que pueda causar a los bienes del Departamento de Boyacá y a terceros derivada de la ejecución del contrato, por una suma equivalente a (10% del valor del contrato, y en ningún caso inferior a 200 smmlv, y vigente por el plazo del mismo, hasta su liquidación y doce (12) meses más contados a partir del acta de

liquidación. Las garantías que tratan los literales, deberá constituir las EL CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, las garantías que tratan los literales deberán ser ampliadas por el término descrito en cada uno de ellos, a partir del acta de liquidación del contrato. Para todos los casos las garantías deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA DÉCIMA: INTERVENTORÍA:** La vigilancia y control de la Obra será ejercida por el Departamento mediante el Interventor que designe la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ o en su defecto el que el Departamento contrate para tal fin. **PARÁGRAFO:** EL INTERVENTOR verificará que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social (Decreto 2474 de 2008). **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MATERIALES:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y a su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el Departamento, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de veinte (20) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de obra. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18, Artículo 11 Ley 1150 de 2008 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo

de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993b y Artículo 18 Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ESTIMACIÓN Y FIJACIÓN DE RIESGOS.** En el evento de registrarse demoras en la ejecución de obras por causas imputables al Departamento, tales como modificaciones o ajustes en los diseños, permisos o licencias y la duración de dichos retrasos no es superior, en suma, a 45 días, el riesgo estará a cargo del contratista; si los retrasos son superiores a dicho plazo, el Departamento efectuará el ajuste de precios a que haya lugar. Cualquier incremento en precios de materiales o mano de obra será riesgo exclusivo del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuesta en originales, contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, por parte del contratista, y no ha cumplido con los requisitos de

legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993; para su ejecución se requiere la aprobación de las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación.

Para constancia se firma en Tunja, a 14 de septiembre de 2009.

JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN

Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda

CESAR HERNANDO FIGUEROA BÁEZ
Contratista

Proyecto: **Carlos Mojica Duarte**
Abogado. Dirección Grupo de
Contratación

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 006 DE
ASESORÍA JURÍDICA INTERNA, EJECUTADOS MEDIANTE
PROCESOS Y SUBPROCESOS CONEXOS Y
COMPLEMENTARIOS PARA LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO
DE SOATÁ DENTRO DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE
GARANTÍA DE LA CALIDAD Y MODELO ESTÁNDAR DE
CONTROL INTERNO; CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA
SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA Y
AMANDA JUDITH MORENO BERNAL**

CONTRATANTE: E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA

CONTRATISTA: AMANDA JUDITH MORENO BERNAL

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 33.377.436 DE TUNJA

OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESORA JURÍDICA INTERNA EJECUTADOS MEDIANTE PROCESOS Y SUBPROCESOS CONEXOS Y COMPLEMENTARIOS PARA LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ DENTRO DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE LA CALIDAD Y MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO.

VALOR: \$30.000.000.00 MONEDA CORRIENTE

PLAZO DE EJECUCIÓN: ENERO A DICIEMBRE DE 2010.

LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN: Soatá, ENERO 1 de 2010.

Los aquí suscribientes, **JOSE OMAR NIÑO CARREÑO**, mayor de edad, domiciliado en Soatá e identificado con Cédula de Ciudadanía número 7.211.492 expedida en Duitama, en calidad de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Soatá, y como representante legal de la misma, de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 2578 del veintisiete (27) de agosto de dos mil nueve (2009), y acta de posesión de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil nueve (2009), emanada de la Gobernación de Boyacá, quien en adelante se llamará **CONTRATANTE Y/O E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA** y por la otra **AMANDA JUDITH MORENO BERNAL** también mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 33'377.436 expedida en Tunja y Tarjeta Profesional de Abogada No. 167.063 del Consejo Superior de la Judicatura, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de Servicios Profesionales, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo No. 07 de 2.008, Manual General de Contratación de la ESE Hospital San

Antonio de Soatá, incluyendo las cláusulas excepcionales al derecho común establecidas en el estatuto de contratación de la Administración Pública, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el HOSPITAL dentro del Plan de Cargos no cuenta con un profesional en el área jurídica. 2. Que existe disponibilidad presupuestal, para la celebración del contrato. 3. Que el profesional con quien se suscribe el contrato, es una persona idónea. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: El Contratista se compromete para con el Hospital a prestar los servicios profesionales de ASESORÍA JURÍDICA INTERNA en los asuntos del HOSPITAL y que se relacionen con esta área del conocimiento, ejecutados mediante procesos y subprocesos conexos y complementarios para la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá dentro del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad y Modelo Estándar de Control Interno.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Las obligaciones a cargo del Contratista serán

asumidas de manera interna, a fin de cumplir con los siguientes cometidos: 1. Asesorar al Gerente y a las demás dependencias del Nivel Directivo del Hospital, en asuntos jurídicos y administrativos que interesen a la misma y absolver las consultas que se le formulen en estas materias. 2. Proyectar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las funciones a cargo del Hospital. 3. Elaborar los contratos y convenios que deba celebrar el Hospital y prestar asesoría jurídica para adelantar el proceso de contratación. 4. Prestar asesoría jurídica respecto de los procesos disciplinarios que se adelanten en contra de los servidores públicos del HOSPITAL. 5. Realizar capacitaciones en temas jurídicos que sugiera el Gerente de la E.S.E. 6. Participar en los Comités de Conciliación y de Sostenibilidad de la E.S.E en calidad de integrante y en los demás que solicite la Gerencia en calidad de invitado. 7. Asistir a las capacitaciones programadas por la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá sobre Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad, Modelo Estándar de Control Interno y las que sean programadas por la Secretaría de Salud de Boyacá, Ministerio de la Protección Social u otra entidad estatal. 8. Las demás que le asigne el Gerente de forma específica de acuerdo a la naturaleza de su actividad profesional.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: 1. Cancelar oportunamente al Contratista el valor acordado en forma mensual. 2. Proporcionar la información y los elementos y medios necesarios para el cabal cumplimiento de los servicios que presta el CONTRATISTA, de acuerdo con los requisitos exigidos por la normatividad vigente y que permiten el adecuado trámite de los asuntos a su cargo.

CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el CONTRATISTA se compromete a prestar a entera satisfacción del CONTRATANTE, el servicio objeto del presente contrato, será desde el primero (1) de enero de dos mil diez (2010) hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diez (2010), de acuerdo al cronograma propuesto, concertado y aprobado por la Subgerencia Administrativa. La vigencia del contrato será el periodo de tiempo contado desde la suscripción del contrato y hasta la liquidación del mismo.

CLÁUSULA QUINTA.- CERTIFICACIÓN: Que según certificación expedida por el Subgerente Administrativo de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, no existen cargos de planta, y se hace necesario por lo tanto proceder a la contratación de prestación de servicios determinada en este contrato.

CLÁUSULA SEXTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El

valor total del presente contrato será por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000.00.), que serán cancelados en cuotas mensuales cada una de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2'500.000.00), pagaderas dentro de los treinta (30) días siguientes al cumplimiento de las actividades derivadas del objeto contratado, previa presentación de los informes de actividades realizadas y aprobada por la supervisión del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Por la modalidad del contrato, es decir, prestación de servicios profesionales por honorarios, se entiende que bajo ninguna circunstancia se constituirá contrato de trabajo, por ello no se pacta el pago de prestaciones sociales; EL PRESENTE CONTRATO NO GENERA relación laboral con el CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula anterior del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA.- SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROBACIÓN PRESUPUESTAL: La Empresa Social de Estado Hospital San Antonio de Soatá ejecutara el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al código No. 21010203 HONORARIOS PROFESIONALES, del presupuesto de la vigencia fiscal del año 2010.

CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍAS Y PUBLICACIÓN: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir una póliza de garantía y cumplimiento a favor de la E.S.E. Hospital San Antonio de Soatá, que requerirá ser aprobada por la E.S.E. Hospital San Antonio de Soatá, la garantía única deberá cubrir los siguientes amparos: CUMPLIMIENTO 10% del Valor del Contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo; **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL** por el 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo. Por la cuantía requiere publicación en la Gaceta Departamental.

CLÁUSULA DÉCIMA.- SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA: La supervisión será ejercida por el Subgerente Científico, mientras que la interventoría del presente contrato la realizará el Subgerente Administrativo quien tendrá las siguientes funciones: 1. Vigilar el cumplimiento del presente contrato y ejercer los procesos inherentes a la interventoría, lo cual implica llevar el control sobre la ejecución y cumplimiento del objeto contratado e informar oportunamente y durante el término de ejecución del contrato a la Gerencia de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá sobre cualquier irregularidad, deficiente cumplimiento o incumplimiento con la debida fundamentación, para comunicar oportunamente al contratista, quien se

encargará de solucionar los inconvenientes presentados. 2. Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la administración sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato. 3. Rendir los informes que le sean requeridos por la Gerencia y aquellos que se hayan estipulado en el contrato. 4. Ante cualquier eventualidad o discrepancia en la ejecución del objeto contractual será el interventor quien oficie al contratista sobre la situación presentada. 5. Informar y exponer oportunamente los motivos o causas por las cuales deba suspenderse o terminarse el contrato a la Gerencia, con el fin de que se proceda a elaborar y suscribir el acta correspondiente. 6. Cuando haya lugar a liquidación anticipada del contrato deberá expedir certificación en la que indique el cabal cumplimiento de la ejecución de los procesos contratados. 7. Una vez terminado el plazo de ejecución del contrato deberá solicitar la liquidación a la Gerencia de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, suministrando la información pertinente. 8. Cualquier divergencia que se llegare a presentar entre el interventor y el contratista, deberá ser puesta en conocimiento de quien suscribe el contrato, en nombre y representación de la entidad a fin de que sea dirimida. 9. Verificar y exigir que la calidad de los servicios contratados se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las características y especificaciones estipuladas en el contrato, de acuerdo al Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad, Modelo Estándar de Control Interno. 10. Todas las observaciones en la ejecución del presente contrato deberán constar por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- MULTAS: En el evento en que el contratista incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, la entidad previo requerimiento, impondrá multas sucesivas de hasta el dos por ciento (2%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, sin perjuicio de que la entidad haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o declare la caducidad del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de las obligaciones contraídas con ocasión del presente contrato la entidad exigirá directamente al contratista a título de cláusula penal una suma de hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que al Hospital se le causen. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- COBRO DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL: Los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por la entidad a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida. En la aplicación de las multas y la cláusula penal se respetará el derecho al debido proceso. **PARÁGRAFO:** No habrá lugar a la declaratoria de incumplimiento en caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato de común acuerdo se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha terminación de la ejecución del contrato. La liquidación de forma unilateral se efectuara, dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para realizar la liquidación de común acuerdo, en concordancia con el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo. Si es del caso, se exigirá al contratista la ampliación de la garantía del contrato, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA: En los contratos que celebre la entidad se estipulará, la solución en forma ágil y directa de las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, para lo cual se podrá acudir a la amigable composición, transacción, arbitramento, conciliación o cualquier mecanismo de solución de controversias previsto en la Ley, en la Cámara de Comercio de Duitama, por cercanía al lugar de prestación del servicio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: Previo requerimiento y con respeto al debido proceso, la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Soatá, declarará la caducidad del contrato mediante Acto Administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, si se presentan algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento comprobados, por parte del CONTRATISTA que afecte la ejecución del contrato. En caso de que la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Soatá decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la Entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad,

cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA.- TERMINACIÓN UNILATERAL: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la terminación unilateral de éste, el Hospital tiene la plena facultad para realizar la terminación unilateral, sin que el contratista, pueda realizar ningún tipo de reclamación posterior, lo cual se entiende aceptado con la firma del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, con la suscripción de éste contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y PERFECCIONAMIENTO: Forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante la ejecución y desarrollo del mismo. Por tanto para su ejecución se requiere: 1. La existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente, 2. Registro

Presupuestal. 3. Certificación expedida por el Subgerente Administrativo de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, mediante la cual hace constar que no existe recurso humano para realizar los procesos y subprocesos contratados, y por tanto se hace necesario proceder a esta forma de contratación. Adicionalmente hará parte integral del presente contrato la siguiente documentación: Propuesta presentada por el contratista, Pasado Judicial y Certificado de Antecedentes Disciplinarios vigente, Registro Unico Tributario, Presentación de Pólizas Exigidas y Recibo de Pago de Publicación en la Gaceta Departamental.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CESIÓN: El presente contrato no se podrá ceder total ni parcialmente sin previa autorización por escrito del Gerente.

Para constancia se firma en Soatá (Boyacá), a 1 de enero de 2010.

JOSE OMAR NIÑO CARREÑO

Contratante

C. C No. 7.211.492 de Duitama

AMANDA JUDITH MORENO BERNAL

Contratista

C. C No. 33.377.436 de Tunja

Revisó: **Lucero Quintero,**
Jefe de Recursos Humanos

ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. 1527 de 2008 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y ALEXANDER MEDINA HERRERA.

Entre los suscritos a saber, **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6'765.994 expedida en Tunja, actuando como Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO** por una parte y por la otra **ALEXANDER MEDINA HERRERA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.79'503.947 de Bogotá **EL CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente adicional teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá celebró el CONTRATO No. 1527 de 2008, cuyo objeto es "LA CONSTRUCCIÓN DE CUATRO AULAS PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA BÁSICA Y MEDIA TÉCNICA JOSÉ ANTONIO PÁEZ DEL MUNICIPIO DE PÁEZ - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ...", por un valor de (\$214'348.625.00), con un plazo de CUATRO (04) MESES contados a partir

del acta de inicio, contrato que aun está vigente. **SEGUNDA:** Que mediante oficio del 21 de agosto el Contratista ALEXANDER MEDINA HERRERA y el Interventor MOISES AGUIRRE SANABRIA, con VoBo del Secretario de Educación Departamental JUAN CARLOS MARTINEZ MARTÍN solicitan adición en valor al contrato por \$21'657.750.00 por cuanto el diseño original es de un salón, por lo que al construir cuatro salones unidos el diseño estructural cambia ya que trabajarían anillos de rigidez conjuntos generando deflexiones y esfuerzos diferentes. De tal manera que resultó indispensable la elaboración de un nuevo diseño estructural para poder iniciar y continuar la obra física adecuada, por otra parte se encontró que el terreno era un relleno en conglomerado lo que obligó a aumentar las dimensiones y profundidad de las excavaciones hasta encontrar un estrato portante adecuado que soporte este tipo de construcciones. Por estas razones se incrementan las cantidades sustentadas en el contrato requiriéndose el adicional. **TERCERA:** Que la adición solicitada es jurídicamente viable en virtud del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

PARAGRAFO. "Los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales" y esta adición es necesaria para concluir satisfactoriamente con el objeto contratado. **CUARTA:** Que existe disponibilidad presupuestal No. 4887 de 2009, para la celebración del presente adicional. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar la suma de VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$21'657.750.00) M/CTE. **PARÁGRAFO.** El valor total del contrato será de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SEIS MIL TRESCIENTOS

SETENTA Y CINCO PESOS (\$236'006.375.00) M/CTE. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Adicionar UN (01) MES mas al plazo del contrato **PARÁGRAFO:** El total del plazo del contrato es de CINCO (05) MESES contados a partir de la iniciación del contrato.

El contratista se obliga a ampliar las pólizas de acuerdo al presente documento. Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna. Para constancia se firma en Tunja, a 26 de octubre de 2009.

JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN

Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda (E)

ALEXANDER MEDINA HERRERA.
Contratista

15 No 17-71, oficina 303, edificio Carrara, teléfono 7626597 en la ciudad de Duitama- Boyacá. Constituida mediante acta registrada en la cámara de comercio No. 0000001 del 1º. de junio de 2.002 bajo el No 2.094 del libro respectivo, y de acuerdo a la certificación expedida el 2 de enero de 2008, se autoriza la constitución y legalidad de **SERVILABORAL CTA**, y resolución No 000254 emanada del Ministerio de la Protección Social por medio de la cual se autorizan los regímenes de trabajo asociado y compensaciones, y Estatutos de **SERVILABORAL CTA** debidamente aprobados por la Superintendencia de Economía Solidaria; quien para efectos de este contrato se denominará el **CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del Juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la constitución y la Ley para contratar, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación integral de servicios de atención en salud de baja, mediana y alta complejidad en la sede central de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá y Centros de Salud a través de procesos y subprocesos conexos y complementarios definidos por la E.S.E dentro del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad y Modelo Estándar de Control Interno; con total autonomía técnica y administrativa, bajo su propio riesgo y dirección en las labores operativas, técnicas y administrativas, auxiliares, asistenciales y medicas por parte del contratista y en todo caso ajustado a los requerimientos establecidos por el contratante; y se hace necesario por lo tanto proceder a la contratación mediante esta modalidad en concordancia con lo establecido en el Artículo 13 Parágrafo 2 y el Artículo 25 y subsiguientes del Capítulo 4 del Acuerdo No. 07 de 2008, Manual General de Contratación de la ESE Hospital San Antonio de Soatá, incluyendo las cláusulas excepcionales al derecho común establecidas en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública y las cláusulas que se pactan a continuación, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el Subgerente Administrativo certifica que no existe recurso humano suficiente para cubrir los servicios de salud de alta, mediana y baja complejidad, y por tanto se hace necesario proceder a la forma de contratación por procesos y subprocesos mediante Cooperativa de Trabajo Asociado. 2. El presente contrato se basa en los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad de participación y de conformidad

con la garantía de los derechos fundamentales a la salud, seguridad social, y de acuerdo a la propuesta presentada y aprobada por el Hospital, con el objeto de asegurar la atención integral de la población usuaria del Hospital y el mejoramiento de su calidad de vida. En consecuencia el contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El objeto del presente contrato es la prestación integral de servicios de atención en salud de baja, mediana y alta complejidad en la sede central y centros de salud a través de procesos y subprocesos conexos y complementarios definidos por la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá dentro del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad y Modelo Estándar de Control Interno; con total autonomía técnica y administrativa, bajo su propio riesgo y dirección en las labores operativas, técnicas y administrativas, auxiliares, asistenciales y medicas por parte del contratista y en todo caso ajustado a los requerimientos establecidos por el contratante.

PARÁGRAFO PRIMERO: En documento anexo se encuentra el mapa de procesos y subprocesos de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá que hace parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La programación para el cumplimiento de procesos y subprocesos en desarrollo del presente contrato; será responsabilidad exclusiva del contratista; por consiguiente deberá presentar dicha programación de manera oportuna. En todo caso, la E.S.E exigirá el total cumplimiento de los procesos para garantizar la prestación del servicio de salud con sujeción a lo establecido en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad y el Modelo Estándar de Control Interno.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El **CONTRATISTA**, debe cumplir en forma eficiente y oportuna con los procesos y subprocesos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio. 1. Actuar con plena eficiencia y responsabilidad y/o ejecutando todas aquellos procesos y subprocesos que sean compatibles con el objeto del contrato. 2. Cancelar oportunamente las compensaciones de sus asociados. 3. Asumir, reconocer y pagar todas las contribuciones que se deriven del contrato y girarlo a las entidades recaudadoras dentro de los plazos establecidos por la Ley. 4. Garantizar la afiliación de sus asociados al Sistema General de Seguridad Social. El contratista liquidará y girará los aportes dentro de los plazos de Ley a las

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN EN SALUD DE BAJA, MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD EJECUTADOS MEDIANTE PROCESOS Y SUBPROCESOS CONEXOS Y COMPLEMENTARIOS DEFINIDOS POR LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ DENTRO DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE CALIDAD Y MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO No. 001 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA Y LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICILABORAL CTA

CONTRATANTE: E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA

NIT No: 891800611-6

CONTRATISTA: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICILABORAL CTA

NIT No: 826.002.947-5

OBJETO: PRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN EN SALUD DE BAJA, MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD EN LA SEDE CENTRAL Y CENTROS DE SALUD A TRAVÉS DE PROCESOS Y SUBPROCESOS CONEXOS Y COMPLEMENTARIOS DEFINIDOS POR LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ DENTRO DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE CALIDAD Y MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO; CON TOTAL AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA, BAJO SU PROPIO RIESGO Y DIRECCIÓN EN LAS LABORES OPERATIVAS, TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS, AUXILIARES, ASISTENCIALES Y MEDICAS POR PARTE DEL CONTRATISTA Y EN TODO CASO AJUSTADO A LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL CONTRATANTE.

FORMA DE PAGO: Dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura e informe requeridos.

VALOR: \$139.882.500

PLAZO DE EJECUCIÓN y VIGENCIA: ENERO DE 2010.

LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN: Soatá, ENERO 1 DE 2010.

Los aquí suscribientes, **JOSE OMAR NIÑO CARREÑO**, mayor de edad, domiciliado en Soatá e identificado con Cédula de Ciudadanía número 7.211.492 expedida en Duitama, en calidad de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Soatá, y como representante legal de la misma, de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 2578 del veintisiete (27) de agosto de dos mil nueve (2009), y acta de posesión de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil nueve (2009), emanada

de la Gobernación de Boyacá, quien en adelante se llamará **CONTRATANTE Y/O E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA** y por la otra **NANCY FABIOLA GUTIERREZ CORREDOR**, mayor de edad, domiciliada en Duitama, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 24.167.204 expedida en Tibasosa, obrando en su calidad de representante legal de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, SERVICILABORAL CTA**, con NIT No 826.002.947-5 con domicilio en la calle

entidades afiliadas al Sistema de Seguridad Social. 5. Disponer de personal asociado debidamente seleccionado que reúna las competencias, destrezas, capacitación y habilidades requeridas de acuerdo con los perfiles exigidos para la prestación del servicio cumpliendo a cabalidad con lo dispuesto en el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad y en el Modelo Estándar de Control Interno. 6. Anexar con posterioridad de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, los documentos requeridos para su perfeccionamiento. 7. Cumplir con Programa de Salud Ocupacional, Reglamento Interno de Trabajo Asociado, Régimen de Compensaciones y Régimen Disciplinario, así como acogerse a los planes de emergencia y evacuación del Hospital y a los planes de contingencia del área de mantenimiento. Si la actividad lo amerita, uso de Elementos de Protección Personal adecuados. 8. El contratista en cumplimiento de lo normado por la Ley 100 de 1.993 y el Decreto No 2150 de 1.995, debe acreditar la afiliación a los sistemas de salud y pensión, de que trata el Artículo 282 de la citada Ley e igualmente la afiliación al sistema de riesgos profesionales de que trata el Decreto 1295 de 1.994 y la Ley 776 de 2002. Además deberá cumplir con la normatividad vigente sobre Cooperativas de Trabajo Asociado, a saber: Ley 79 de 1.988, Decreto 4588 de 2006, modificado por el Decreto 2417 de 2007, Ley 1233 de 2008 y demás normas concordantes. 9. El contratista se obliga a cuidar y responder por los equipos e insumos que el Hospital le suministre para el cumplimiento del presente contrato, de acuerdo con los criterios contemplados en la Constitución Política de Colombia para la prestación de servicios al Estado. 10. En general cumplir con los objetivos, actos, obligaciones, orientaciones y prioridades que vayan estableciéndose durante la ejecución del contrato y las contenidas en la Propuesta presentada, la cual hace parte integral del presente contrato. Sin embargo, en caso de incumplimiento del objeto contractual por alguno de los asociados, el contratista, deberá responder por la total ejecución de los procesos contratados a través de indicadores de producción y de calidad de acuerdo a la normatividad vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO. ENTREGA DE BIENES. El Contratista se compromete a utilizar los bienes recibidos a través de un convenio de tenencia que hará parte integral de este contrato, única y exclusivamente para que sirvan de apoyo instrumental en la ejecución de los

procesos y subprocesos señalados en el objeto a desarrollar en el presente contrato, por el periodo equivalente al plazo de ejecución; sin que medie relación laboral alguna, asociación o representación, entre el Contratista y el Contratante. El contratista se compromete a: a. Cuidar y conservar los bienes recibidos, respondiendo por todo daño o deterioro que sufran, salvo los que se deriven del desgaste natural y del uso autorizado que aquí se establece. b. Responder por los daños que el uso de los bienes causen a terceros. c. Restituir los bienes objeto del presente contrato al término del mismo, en igual estado y condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro normal por su uso. d. No arrendar, ceder, entregar o transferir, ni total ni parcialmente, los bienes objeto de éste contrato. e. El Contratista deberá responder por los documentos y la información que el Contratante le entregue y declarar obligación de guardar confidencialidad y reserva sobre la información, bases de datos, procedimientos, manuales, instructivos de la E.S.E y en general sobre cualquier información verbal o escrita, tangible o intangible que el Contratante le suministre, o que obtenga de cualquier fuente como resultado de este contrato; a mantenerla de manera estrictamente confidencial y privada; a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo el mismo grado de cuidado que utiliza el Contratante para proteger la información confidencial de su propiedad, so pena de indemnizar los perjuicios que ocasione. f. La restitución de los bienes objeto del presente contrato, por parte del Contratista en las condiciones como le fueron entregados, se deberá producir dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la fecha de terminación del contrato, para lo cual se levantará un acta en la que se dejará constancia de las condiciones en que se entregan los bienes y que será requisito para el pago y liquidación del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: El contratante deberá facilitar al contratista la información requerida y los medios necesarios para la debida ejecución del objeto del contrato y cancelar al contratista la suma de dinero determinada en la cláusula sexta.

CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el CONTRATISTA se compromete a prestar a entera satisfacción del CONTRATANTE, los procesos y subprocesos objeto del presente contrato, será EL MES DE

ENERO DE 2010, de acuerdo al cronograma propuesto por el contratista, conocido debidamente por los usuarios, aceptado y verificado por la Subgerencia Científica. La vigencia del contrato será el periodo de tiempo contado desde la suscripción del contrato y hasta la liquidación del mismo.

CLÁUSULA QUINTA. CERTIFICACIÓN: Que según certificación expedida por el Subgerente Administrativo de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, no existe recurso humano suficiente para cubrir los servicios de salud de alta, mediana y baja complejidad, y por tanto se hace necesario proceder a la forma de contratación por procesos y subprocesos mediante Cooperativa de Trabajo Asociado.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato es de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$139.882.500), pagaderos dentro de los treinta (30) días siguientes al cumplimiento de los procesos y subprocesos derivados del objeto contratado, previa presentación de la factura e informe correspondiente y la aprobación por parte de la interventoría del contrato. El valor aducido anteriormente será asignado de la siguiente manera:

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el pago de los servicios de salud contratados en la sede central de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá se dispone la suma de SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$71.208.500).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el pago de los servicios de salud contratados en el Centro de Salud del municipio de Covarachá se dispone la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$5.750.000).

PARÁGRAFO TERCERO: Para el pago de los servicios de salud contratados en el Centro de Salud del municipio de Chita se dispone la suma de VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$29.867.000).

PARÁGRAFO CUARTO: Para el pago de los servicios de salud contratados en el Centro de Salud del municipio de Boavita se dispone la suma de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$17.248.000).

PARÁGRAFO QUINTO: Para el pago de los servicios de salud contratados en el Centro de Salud del municipio de San Mateo se dispone la suma de DIEZ MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$10.059.000).

PARÁGRAFO SEXTO: Para el pago de los servicios de salud contratados en el

Centro de Salud del municipio de Sativanorte se dispone la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$5.750.000).

CLÁUSULA SÉPTIMA. SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROBACIÓN PRESUPUESTAL: La Empresa Social de Estado Hospital San Antonio de Soatá pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al código No. 21010209, Remuneración por servicios técnicos, del presupuesto de la vigencia fiscal del año 2010, previa certificación de la disponibilidad presupuestal expedida por la oficina correspondiente.

CLÁUSULA OCTAVA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con el contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta del presente contrato, teniendo en cuenta que el CONTRATISTA es una persona jurídica.

CLÁUSULA NOVENA. VINCULACIÓN DE PERSONAL ASOCIADO A LA COOPERATIVA: El personal que el contratista designe para la ejecución del contrato no tendrá relación alguna con la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, toda vez que no existe subordinación ni dependencia entre el Hospital y el contratista, ni entre el hospital y el personal designado por el contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA. PÓLIZAS DE GARANTÍA Y PUBLICACIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a constituir una póliza a favor de la ESE Hospital San Antonio de Soatá, una garantía bancaria o una póliza de seguro. Esta garantía deberá constituirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato y requerirá ser aprobada por la ESE Hospital San Antonio de Soatá, la garantía única deberá cubrir los siguientes amparos: **CUMPLIMIENTO;**

10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y con un tiempo de reclamación de un (1) mes más. **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL:** 20% del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución y con un tiempo de reclamación de cuatro (4) meses más, que cubra los daños y perjuicios que se ocasionen en el desarrollo del objeto contractual. Por la cuantía se requiere publicación en la Gaceta Departamental.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: Responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual y en los términos de la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para el cumplimiento de los procesos y

subprocesos derivados de este contrato, las partes acuerdan el municipio de Soatá, lugar donde funcionan las instalaciones de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA: La supervisión del contrato será ejercida por el Jefe de Unidad Funcional respectiva y equipos de trabajo de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Soatá, quienes observarán la ejecución del objeto contractual y en consecuencia el cumplimiento de los procesos y subprocesos contratados. Por su parte, la interventoría del presente contrato será ejercida por los Subgerentes Administrativo y Científico quienes deberán controlar su correcta ejecución y cumplimiento, tales como: 1. Vigilar el cumplimiento del presente contrato y ejercer los procesos inherentes a la interventoría, lo cual implica llevar el control sobre la ejecución y cumplimiento del objeto contratado e informar oportunamente y durante el término de ejecución del contrato a la Gerencia de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá sobre cualquier irregularidad, deficiente cumplimiento o incumplimiento con la debida fundamentación, para comunicar oportunamente al contratista, quien se encargará de solucionar los inconvenientes presentados. 2. Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la administración sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato. 3. Rendir los informes que le sean requeridos por la Gerencia y aquellos que se hayan estipulado en el contrato. 4. Ante cualquier eventualidad o discrepancia en la ejecución del objeto contractual será el interventor quien oficie al contratista sobre la situación presentada. 5. Informar y exponer oportunamente los motivos o causas por las cuales deba suspenderse o terminarse el contrato a la Gerencia, con el fin de que se proceda a elaborar y suscribir el acta correspondiente. 6. Cuando haya lugar a liquidación anticipada del contrato deberá expedir certificación en la que indique el cabal cumplimiento de la ejecución de los procesos contratados. 7. Una vez terminado el plazo de ejecución del contrato deberá solicitar la liquidación a la Gerencia de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, suministrando la información pertinente. 8. Cualquier divergencia que se llegare a presentar entre el interventor y el contratista, deberá ser puesta en conocimiento de quien suscribe el contrato, en nombre y representación de la entidad a fin de que sea dirimida. 9. Verificar y exigir que la calidad de los servicios contratados se ajuste a los requisitos mínimos previstos

en las normas técnicas obligatorias y a las características y especificaciones estipuladas en el contrato, de acuerdo al Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad y Modelo Estándar de Control Interno. 10. Todas las observaciones en la ejecución del presente contrato deberán constar por escrito. 11. El CONTRATANTE a través de su interventor se reserva el derecho de comprobar la afiliación al Sistema General de Seguridad Social de los asociados a la cooperativa. Sin embargo para el pago del valor del presente contrato, el contratista deberá presentar la certificación en la que consta que se encuentra a paz y salvo por concepto de afiliación, pago de aportes al sistema de seguridad social integral en salud, pensiones, ARP y contribuciones especiales.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Soatá, declarará la caducidad del contrato mediante Acto Administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presentan algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencien que pueda conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el Estatuto de la Administración Pública. En caso de que la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Soatá decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la Entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Lo anterior, en cumplimiento a las cláusulas excepcionales al derecho común, que hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. MULTAS: En el evento de que el contratista incurra en incumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato este autorizará al hospital para efectuar la tasación y cobro. Previo requerimiento de multas sucesivas de hasta el 2 % del valor total del contrato sin que estas sobrepasen el 10% del valor total del mismo. El

interventor liquidará las multas en las actas de recibo parcial y en el acta final y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales o final. De las multas tasadas, impuestas y cobradas se informará a la cámara de comercio. Lo anterior, sin perjuicio de que la entidad haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o declare la caducidad del contrato, conforme a lo preceptuado en el Artículo 30 del Manual General de Contratación de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá.

PARÁGRAFO: No habrá imposición de multas cuando la mora o el incumplimiento parcial o total se deba a fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobada.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de la obligaciones contraídas con ocasión del presente contrato el Hospital exigirá directamente al contratista a título de cláusula penal una suma equivalente al 10% del valor total del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que el hospital reciba en dichos casos. Esta suma podrá ser tomada de la garantía constituida, si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. CESIÓN: El contratista no podrá ceder total ni parcialmente este contrato ni los derechos que de él se originen, sin previa autorización escrita del Hospital

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del contrato, como se establece en el Artículo 33 del Manual General de Contratación de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá. Etapa en la cual las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, aspectos que se anotarán en el acta respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL: En el evento en que el CONTRATISTA no se presente a la liquidación o las partes no lleguen acuerdo sobre el contenido de la misma, esta será practicada de manera unilateral por la Empresa Social de Estado Hospital San Antonio de Soatá dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo dispuesto para la realización de la liquidación bilateral. Decisión que se adoptará mediante acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: El Hospital podrá terminar,

modificar e interpretar unilateralmente este contrato en los términos y condiciones previstos en las cláusulas exorbitantes al derecho común contenidas en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública. En caso de aumento de la planta de personal como producto de ajuste institucional se procederá a la terminación del contrato en el estado en que se encuentre; igualmente por la terminación de contratos de Prestación de Servicios de Salud celebrados con las Administradores de Planes de Beneficios (EAPB).

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En los contratos que celebre la entidad se estipulará, la solución en forma ágil y directa de las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, para lo cual se podrá acudir a la amigable composición, transacción, arbitramento, conciliación o cualquier mecanismo de solución de controversias previsto en la Ley, en la Cámara de Comercio de Duitama, por cercanía al domicilio contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para su ejecución se requiere: 1. La existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente, 2. Registro Presupuestal. 3. Certificación expedida por el Subgerente Administrativo en donde se indica que no existe recurso humano suficiente para cubrir los servicios de salud de alta, mediana y baja complejidad, y por tanto se hace necesario proceder a la forma de contratación por procesos y subprocesos mediante Cooperativa de Trabajo Asociado.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante la ejecución y desarrollo del mismo. Sin embargo para el perfeccionamiento del contrato se requerirá recibo de pago de publicación del contrato en la Gaceta Departamental, las pólizas constituidas y los documentos anexos a la propuesta.

Para constancia se firma en Soatá, a 1º de enero de 2010.

EL CONTRATANTE
JOSÉ OMAR NIÑO CARREÑO
Gerente E.S.E

EL CONTRATISTA
NANCY FABIOLA GUTIÉRREZ
Representante Legal CTA

Proyectó: **Amanda Moreno Bernal,**
Asesora Jurídica Interna

Revisó: Jaime Alirio Vargas, Subgerente Administrativo
Carlos A. Corredor, Subgerente Científico
Lucero Quintero, Oficina de Recursos Humanos

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 005-2010
CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO
NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL
DEL ESTADO Y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
SERVILABORAL CTA**

Entre los suscritos a saber: **HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, entidad de derecho público descentralizada del orden departamental, con NIT. No. 900.004.894-0, obrando a través de su Gerente y Representante Legal Doctora **ERICA HILIANA NIÑO CAMARGO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 46.673.197 expedida en Duitama, nombrada mediante Decreto No. 0478 de enero 16 de 2009, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL** de una parte, y por la otra **NANCY FABIOLA GUTIÉRREZ CORREDOR**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 24.167.204, en representación legal de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVILABORAL CTA**, con Nit No. 826002947-5 quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Constitución y la Ley para contratar; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previas las siguientes consideraciones: 1.- Que el Hospital requiere contratar los servicios de Medicina General. 2.- Que el Hospital no cuenta con personal en su planta de cargos, con el que se pueda prestar la totalidad de las necesidades respecto del servicio objeto del presente contrato. 3.- Que la selección del contratista se realizó mediante el proceso de selección establecido en el Manual General de Contratación del Hospital, expedido mediante Acuerdo No. 003 de Febrero 26 de 2009. 4.- Que el presente contrato cuenta con la disponibilidad presupuestal No. 005 de Enero 01 de 2010. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO:** El Contratista se compromete a prestar al Hospital los Servicios de Medicina General, en forma eficiente, eficaz, oportuna y dentro de las normas nacionales, regionales y propias del Hospital vigentes, según las especificaciones consignadas en la solicitud de cotización, la propuesta y en el presente contrato y, además las que en desarrollo del mismo y por la

modalidad del servicio se lleguen a necesitar. El servicio contratado incluye el personal, los insumos y todos aquellos elementos ofrecidos en la propuesta, para cubrir los requerimientos del servicio, garantizando la calidad en la prestación del mismo. **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En cumplimiento del objeto del presente contrato, el contratista se halla especialmente obligado para con el Hospital a:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

Lugar de Ejecución: En las sedes de Guateque y Garagoa y en los Centros de Salud de Tenza y Guayatá del Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza ESE. Los servicios deberán ser prestados en las áreas de urgencias, consulta externa, hospitalización, salas de cirugía y centros de recuperación nutricional, las 24 horas del día durante los 7 días de la semana, según programaciones.

Recurso Humano: Médicos Generales. Se requiere de mínimo 13 profesionales.

Obligaciones Específicas:

1. Realizar las actividades médico - asistenciales propias de su área en los servicios que le correspondan, tales como Consulta Externa, Urgencias, Hospitalización, Salas de Cirugía y Esterilización y, Centro de Rehabilitación Nutricional de acuerdo al protocolo FAO y demás normas concordantes.
2. Para los servicios de medicina general a prestarse en las sedes de Guateque y Garagoa deberá realizar actividades docente asistenciales para los estudiantes en práctica de internado y pregrado que roten por el Hospital. Los profesionales deberán cumplir con las normas institucionales para la rotación de los estudiantes. Por ningún motivo podrá delegarseles funciones asistenciales, ni la realización de procedimientos sin la tutoría de un profesional, tampoco podrán los Médicos Internos formular tratamientos, ni servicios de apoyo diagnóstico.
3. Guardar la debida reserva y discreción de la información

- relacionada con el estado de salud del paciente.
4. Participar activamente en los procesos de GESTIÓN INTEGRAL DE CALIDAD, MECI y PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL.
5. Cumplir, revisar y mejorar los protocolos, guías de manejo y procedimientos de las primeras diez causas de morbilidad relacionadas con su área de trabajo.
6. Adherirse a guías del programa IAMM Y AIEPI.
7. Participar en los comités institucionales relacionados con el objeto contratado.
8. Usar adecuadamente las instalaciones y los bienes del Hospital.
9. Asistir a las capacitaciones programadas por la institución.
10. El contratista deberá garantizar la participación en las jornadas académicas con la presentación de un tema concertado previamente con la Subgerencia de Prestación de Servicios, mínima una (1) mensual.
11. Diligenciar de forma oportuna, completa, legible y clara la Historia Clínica y todos los documentos que hacen parte de ella, cumpliendo estrictamente con lo señalado en la Resolución 1995 de 1999 y las normas que al respecto se establezcan.
12. Los médicos del servicio deberán realizar evolución médica por lo menos una vez cada 2 horas a los pacientes dejados en observación, dejando la respectiva consignación en la historia clínica; para pacientes críticos se deberá garantizar el seguimiento requerido y dejar evidencia en la historia clínica.
13. La oportunidad para la valoración de los pacientes de urgencias debe ser inmediata.
14. Las personas que prestan los servicios deberán cumplir de forma estricta con las normas de circulación de áreas y de asepsia y antisepsia reguladas en la Institución.
15. Las personas que prestan los servicios deberán cumplir puntualmente con los horarios de las actividades programadas.
16. Las personas que prestan los servicios y que sean requeridas, deberán asistir a los COVES programados, para realizar análisis de complicaciones, mortalidad del servicio y eventos adversos generados, así como asistir a las demás reuniones requeridas.
17. Estructurar, elaborar y suscribir el acuerdo o convenio de trabajo asociado con sus cooperados trabajadores, con sujeción a las modalidades y los criterios que establezca la Ley.
18. Cancelar las obligaciones a sus trabajadores, socios o subcontratistas, dentro del término legal, sin que dicho pago se supedite bajo ningún pretexto, a la cancelación de los servicios objeto del presente contrato por parte del Hospital.
19. Afiliar a todos sus asociados o dependientes, así como cotizar a salud, pensión y riesgos profesionales. EL CONTRATISTA liquidará y girará los aportes dentro de los plazos de Ley a las entidades del Sistema de Seguridad Social Integral.
20. EL CONTRATISTA, actuará como representante legal y judicial ante las autoridades judiciales y administrativas; en ningún caso EL HOSPITAL será llamado en garantía o actuará solidariamente.
21. En caso de ausencia del personal EL CONTRATISTA se obliga a respetar y cumplir con el perfil ocupacional requerido por el HOSPITAL para la óptima prestación del servicio. En desarrollo de lo anterior el HOSPITAL efectuará la requisición correspondiente al CONTRATISTA quien suplirá la misma y el HOSPITAL verificará la documentación soporte.
22. El CONTRATISTA elaborará y presentará los informes escritos sobre el servicio prestado al HOSPITAL y dará un uso adecuado, eficaz y eficiente a los recursos entregados por éste para el cumplimiento y ejecución de los servicios contratados.
23. EL CONTRATISTA prestará el servicio en el lugar indicado, con la frecuencia requerida, garantizando la continuidad y calidad en el servicio, avisando oportunamente al HOSPITAL todas aquellas situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato.
24. EL CONTRATISTA se obliga a observar y acatar las medidas preventivas de higiene y seguridad prescritas en el HOSPITAL y por las autoridades respectivas.
25. EL CONTRATISTA se compromete a efectuar un seguimiento adecuado de las recomendaciones de Vigilancia Epidemiológica en lo relacionado con prevención y control de infecciones hospitalarias, eventos de interés en salud pública y/o notificación obligatoria y uso racional de antibióticos; de igual manera, a utilizar los elementos de Bioseguridad y todos los procedimientos relacionados con el Plan Integral de Gestión de Residuos Hospitalarios.
26. EL CONTRATISTA se compromete a elaborar y velar por el cumplimiento

- de todos los procesos y procedimientos de cada servicio.
27. El personal que preste el servicio debe cumplir, sin perjuicio de la observancia del suyo propio, el reglamento de higiene y seguridad, el programa de salud ocupacional del Hospital, dar cumplimiento a las políticas de Seguridad, Salud Ocupacional y Seguridad Ambiental y a los procedimientos seguros de trabajo según actividad a realizar en la Institución. De igual manera, acogerse a los planes de emergencia y evacuación del hospital y de contingencia del área de mantenimiento. Si la actividad lo amerita, usar elementos de protección personal.
28. EL CONTRATISTA deberá registrar en la historia clínica todas las actividades y procedimientos realizados al paciente y elaborar los resúmenes necesarios como soportes para la solicitud de autorizaciones.
29. Llevar controles estadísticos con fines científicos y administrativos actualizando registros.
30. Diligenciar de forma clara, legible y completa todos los soportes, informes y demás formatos administrativos y de facturación definidos por el hospital ya sea por medio de formatos escritos o magnéticos o a través de la red de cómputo del sistema de información.
31. Asesorar al área de auditoría médica en la respuesta y soporte de glosas relacionadas con la prestación de su servicio.
32. No modificar las fechas u horarios programados para el desarrollo de las diferentes actividades en el HOSPITAL, sin la previa autorización expresa y por escrito del Hospital.
33. El CONTRATISTA, junto con sus socios, trabajadores, subcontratistas o dependientes, observará siempre y en todo lugar, un trato respetuoso, cordial y amable para con las personas vinculadas de cualquier forma con el Hospital y en especial para con los usuarios del servicio de salud, observando los derechos fundamentales y los principios constitucionales, tales como la igualdad y dignidad de los seres humanos, el reconocimiento de la diversidad personal y cultural, el rechazo a todo tipo de discriminación, la libertad de ideas y creencias y demás contenidas en la Carta Política.
34. Bajo ninguna razón el contratista junto con sus socios, trabajadores, subcontratistas o dependientes podrá, respecto de los usuarios, pacientes o acompañantes, inducir, recibir, solicitar, sugerir, constreñir o

aceptar, directa o indirectamente, para sí o para un tercero y por el servicio aquí contratado, remuneración, dinero, utilidad, promesa de pago, dádiva o cualquier otro beneficio, distinto al pactado en el contrato a celebrarse.

35. Bajo ninguna razón el contratista junto con sus socios, trabajadores, subcontratistas o dependientes podrá, respecto de los usuarios, pacientes o acompañantes, inducir, solicitar, aconsejar, sugerir o constreñir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, la prestación del servicio aquí contratado, en lugar distinto al del Hospital.
36. Ejercer las demás actividades que le sean asignadas y sean afines con la naturaleza del servicio contratado.

PARÁGRAFO 1º.- El incumplimiento total o parcial de las obligaciones del contratista se considera como causal de terminación del contrato, sin perjuicio de las multas y de la cláusula penal.

PARÁGRAFO 2º.- El CONTRATISTA además se hace responsable de daños o pérdidas en las instalaciones, muebles o equipos que a su cargo le sean asignados por el Hospital. Mientras no se demuestre la exoneración de responsabilidad, el Hospital descontará de las sumas que adeude al CONTRATISTA, el valor de los bienes tomando para ello el valor corriente en el comercio y el trámite se surtirá directa y unilateralmente, sin acudir ante autoridad administrativa o judicial. **TERCERA.- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** El Hospital se compromete con el contratista a: 1.- Facilitar los medios y la información para que el contratista pueda desarrollar el objeto del contrato. 2.- Pagar las cuentas presentadas dentro del término pactado. 3.- Ejercer el control sobre el desarrollo del contrato a través del supervisor o interventor asignado. 4.- Realizar un inventario y acta de entrega, cuando hubiere lugar, de los bienes que el Hospital entregue al Contratista para la prestación del servicio. **CUARTA.- DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** Además de los acordados en el presente contrato, serán los establecidos en las normas legales vigentes en consideración a la naturaleza pública del Hospital. **QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato será por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$48.795.616). Se cancelarán los servicios efectivamente prestados, dentro de los sesenta (60) días siguientes al cumplimiento de las actividades derivadas del objeto del contrato de conformidad con los

requerimientos del HOSPITAL, previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura con el cumplimiento de las normas legales de DIAN y luego de la certificación por parte del interventor o supervisor asignado por el Hospital y, de la certificación del representante legal y revisor fiscal y/o contador del Contratista donde haga constar que se encuentra a paz y salvo por concepto de pagos a la Seguridad Social y Parafiscales, sin perjuicio de que el Hospital exija aleatoriamente la planilla del personal dependiente del contratista junto con los soportes de todas las deducciones y pagos al Sistema de Seguridad Social y los Aportes Parafiscales. **PARÁGRAFO.** Para el pago mensual o liquidación del contrato el CONTRATISTA se someterá a aceptar los descuentos que las normas vigentes exijan. **SEXTA.- SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Las apropiaciones presupuestales que se deriven de este contrato quedan subordinadas dentro del presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal del año 2.010, con cargo al rubro 21010209 Remuneración por Servicios Técnicos. **SÉPTIMA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución es decir durante el cual el Contratista se compromete a prestar el servicio objeto del presente contrato es a partir del primero (01) de Enero de 2010 y hasta el treinta y uno (31) de Enero de 2010 o hasta agotar el presupuesto y, la vigencia del contrato se computará a partir de la fecha de su perfeccionamiento, incluyendo el plazo de ejecución y hasta cuatro (4) meses más, término que se empleará para evaluar por parte del Hospital la ejecución contractual y de ser necesario adelantar las acciones para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario. **NOVENA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones. **DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con el Contratista ni con sus trabajadores, dependientes, socios o sub-contratistas y en consecuencia tampoco el pago de salarios, prestaciones sociales, compensaciones, honorarios, indemnizaciones o algún tipo de emolumento distinto al valor acordado en la cláusula sobre valor del contrato y forma de pago. El Contratista es el único responsable por la vinculación del personal que presta el servicio contratado, la cual realiza en nombre propio, sin que el Hospital adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. **DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN:** El control y vigilancia del presente contrato serán ejercidos por la Subgerencia de

Prestación de Servicios del Hospital quien deberá: 1.- Realizar todas las actividades tendientes a garantizar la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 2.- Responder de acuerdo con lo previsto en la ley, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la celebración y ejecución del contrato, al igual que por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio al Hospital. 3.- Realizar la liquidación del contrato en los términos establecidos, para la posterior suscripción del representante legal. 4.- Certificar mensualmente y para efectos del pago del valor contratado, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, indicando el valor a pagar, previas las deducciones a que haya lugar por obligación legal y por incumplimiento contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.- MULTAS:** En el evento en que el Contratista incurra en incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza al Hospital para que previo requerimiento, imponga multas sucesivas de hasta el dos por ciento (2%) del monto del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del monto del contrato, sin perjuicio que el Hospital haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o haga uso de las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **DÉCIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA:** En el evento en que el Contratista incurra en incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza al Hospital para que previo requerimiento, exija directamente al Contratista a título de cláusula penal una suma de hasta el diez por ciento (10%) del monto del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que al Hospital se le causen. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. **DÉCIMA CUARTA.- APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL:** Los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por el Hospital a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida, o por la vía de la jurisdicción coactiva. **DÉCIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato de común acuerdo se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la ejecución del contrato y la liquidación de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para realizar la liquidación de común acuerdo, en concordancia con el Artículo 136 del Código Contencioso Administrativo. Si es del caso, se exigirá al Contratista la

ampliación de la garantía del contrato, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **DÉCIMA SEXTA.- CLÁUSULAS EXORBITANTES:** En el presente contrato se incluyen las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Así mismo serán causales de terminación las contempladas en el Artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y en el Artículo 141 del Decreto 2150 de 1995. **DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de surgir algún conflicto, se buscará solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, para lo cual se podrá acudir a la amigable composición, transacción, arbitramento, conciliación o cualquier mecanismo de solución de controversias previsto en la Ley. **DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN:** El contratista no podrá ceder total o parcialmente este contrato ni los derechos y obligaciones que de él se originen, sin previa autorización escrita del HOSPITAL. **DÉCIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO:** Con la suscripción del presente documento, contentivo del acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y demás cláusulas aquí acordadas, y además con la respectiva disponibilidad y registro presupuestal, se entiende perfeccionado el contrato. **VIGÉSIMA.- REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato requiere para su ejecución los siguientes: 1.- Antecedentes Disciplinarios y Penales del Contratista.

2.- Registro Único Tributario. 3.- Pago al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. 4. Publicación en la Gaceta del Departamento. **VIGÉSIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de éste contrato los documentos requeridos para su perfeccionamiento y ejecución, éstos últimos deberán ser entregados a la firma del contrato y en todo caso antes de la ejecución del contrato, la propuesta y, los que se produzcan durante la ejecución y desarrollo del mismo. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Guateque. **VIGÉSIMA TERCERA.- DISPOSICIONES FINALES:** El presente contrato se rige por el Manual General de Contratación del Hospital adoptado mediante Acuerdo No. 003 de Febrero 26 de 2009, por las normas de derecho privado que le son afines y por las disposiciones expresamente invocadas en el presente contrato. Para constancia se firma en Guateque el primero (01) de Enero de dos mil diez (2010).

ERICA HILIANA NIÑO CAMARGO
EL HOSPITAL

NANCY FABIOLA GUTIÉRREZ
CORREDOR
EL CONTRATISTA

Proyectó: Dra. Carolina Ávila Lizarazo
Asesora Jurídica

Revisó: Dr. Gustavo Axel Vargas Galindo
Subgerente de Prestación de Servicios

respecto del servicio objeto del presente contrato. 3.- Que la selección del contratista se realizó mediante el proceso de selección establecido en el Manual General de Contratación del Hospital, expedido mediante Acuerdo No. 003 de Febrero 26 de 2009. 4.- Que el presente contrato cuenta con la disponibilidad presupuestal No. 006 de Enero 01 de 2010. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO:** El Contratista se compromete a prestar al Hospital los Servicios de Enfermería Profesional y Auxiliar, en forma eficiente, eficaz, oportuna y dentro de las normas nacionales, regionales y propias del Hospital vigentes, según las especificaciones consignadas en la solicitud de cotización, la propuesta y en el presente contrato y, además las que en desarrollo del mismo y por la modalidad del servicio se lleguen a necesitar. El servicio contratado incluye el personal, los insumos y todos aquellos elementos ofrecidos en la propuesta, para cubrir los requerimientos del servicio, garantizando la calidad en la prestación del mismo. **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En cumplimiento del objeto del presente contrato, el contratista se halla especialmente obligado para con el Hospital a:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

Lugar de Ejecución: En las sedes de Guateque y Garagoa y en los Centros de Salud del Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza ESE. Los servicios deberán ser prestados en las áreas de urgencias, consulta externa, hospitalización, salas de cirugía y centros de recuperación nutricional, las 24 horas del día durante los 7 días de la semana, según programaciones.

Recurso Humano: Enfermeras profesionales y auxiliares. Se requiere de mínimo 02 profesionales de enfermería y 31 auxiliares de enfermería.

Obligaciones Específicas:

1. Realizar las actividades asistenciales propias de su área en los servicios que le correspondan, tales como Consulta Externa, Urgencias, Hospitalización, Salas de Cirugía y Esterilización, y, Centro de Rehabilitación Nutricional.
2. Para los servicios profesionales de enfermería ejecutar, supervisar, coordinar y evaluar las acciones de enfermería, con el fin de brindar cuidado integral conjuntamente con el equipo interdisciplinario al usuario, familia y comunidad de acuerdo con

las políticas locales, seccionales y nacionales de salud en los servicios de hospitalización y urgencias.

3. Para los servicios profesionales de enfermería valorar el estado de salud de los pacientes que solicitan los servicios de la Institución, de acuerdo con los protocolos establecidos para consulta externa, hospitalización y urgencias.
4. Para los servicios profesionales de enfermería supervisar el trabajo del personal auxiliar, verificando el cumplimiento de las órdenes médicas prescritas a los pacientes, las normas de carácter ético en la atención integral del paciente y las normas y procedimientos establecidos para el área.
5. Para los servicios profesionales de enfermería aplicar las normas de bioseguridad en la atención a los pacientes y en el manejo de derivados orgánicos y desechos biológicos, según las normas y procedimientos establecidos para el área.
6. Para los servicios profesionales de enfermería diligenciar debidamente en la Historia Clínica del paciente, todos los procedimientos y órdenes realizadas en desarrollo de la atención, utilizando la papelería asignada para el efecto y de acuerdo con el sistema de Información en salud.
7. Para los servicios auxiliares de enfermería brindar el cuidado y atención integral a los pacientes de la institución, de acuerdo a la patología y tratamiento médicos, aplicando las normas de bioseguridad y a las normas de carácter ético.
8. Para los servicios auxiliares de enfermería realizar acciones de enfermería asignadas según las normas y el Plan de acción de Enfermería de la Institución.
9. Para los servicios auxiliares de enfermería consignar y diligenciar debidamente en la Historia Clínica del paciente todos los procedimientos y órdenes realizadas en desarrollo de la atención, utilizando la papelería asignada para el efecto.
10. Guardar la debida reserva y discreción de la información relacionada con el estado de salud del paciente.
11. Participar activamente en los procesos de GESTIÓN INTEGRAL DE CALIDAD, MECI y PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL.
12. Cumplir, revisar y mejorar los protocolos, guías de manejo y procedimientos de las primeras diez causas de morbilidad relacionadas con su área de trabajo.
13. Adherirse a guías del programa IAMI Y AIEPI.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 006-2010 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVILABORAL CTA

Entre los suscritos a saber: **HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, entidad de derecho público descentralizada del orden departamental, con NIT. No. 900.004.894-0, obrando a través de su Gerente y Representante Legal Doctora **ERICA HILIANA NIÑO CAMARGO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 46.673.197 expedida en Duitama, nombrada mediante Decreto No. 0478 de enero 16 de 2009, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL** de una parte, y por la otra **NANCY FABIOLA GUTIÉRREZ CORREDOR**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 24.167.204, en representación legal de la **COOPERATIVA**

DE TRABAJO ASOCIADO SERVILABORAL CTA, con Nit No. 826002947-5 quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Constitución y la Ley para contratar; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previas las siguientes consideraciones: 1.- Que el Hospital requiere contratar los servicios de Enfermería Profesional y Auxiliar. 2.- Que el Hospital no cuenta con personal en su planta de cargos, con el que se pueda prestar la totalidad de las necesidades

14. Participar en los comités institucionales relacionados con el objeto contratado.
15. Usar adecuadamente las instalaciones y los bienes del Hospital.
16. La presentación de hojas de vida de profesionales, técnicos y auxiliares que no se encuentren en la oferta inicial deben cumplir con todos los requisitos establecidos y verificación por parte del Hospital de la idoneidad profesional.
17. Asistir a las capacitaciones programadas por la institución.
18. El contratista deberá garantizar la participación en las jornadas académicas con la presentación de un tema concertado previamente con la Subgerencia de Prestación de Servicios, mínima una (1) mensual.
19. La enfermera jefe del servicio de consulta externa, hospitalización y urgencias deberán realizar anotaciones de enfermería por lo menos dos veces al día a los pacientes hospitalizados o dejados en observación de urgencias haciendo la respectiva consignación en la historia clínica; para pacientes críticos se deberá garantizar el seguimiento requerido y dejar evidencia en la historia clínica.
20. Diligenciar de forma oportuna, completa, legible y clara la Historia Clínica y todos los documentos que hacen parte de ella, cumpliendo estrictamente con lo señalado en la Resolución 1995 de 1999 y las normas que al respecto se establezcan.
21. La oportunidad para la valoración de los pacientes de urgencias debe ser inmediata.
22. Las personas que prestan los servicios deberán cumplir de forma estricta con las normas de circulación de áreas y de asepsia y antisepsia reguladas en la Institución.
23. Las personas que prestan los servicios deberán cumplir puntualmente con los horarios de las actividades programadas.
24. Las personas que prestan los servicios y que sean requeridas, deberán asistir a los COVES programados, para realizar análisis de complicaciones, mortalidad del servicio y eventos adversos generados, así como asistir a las demás reuniones requeridas.
25. Estructurar, elaborar y suscribir el acuerdo o convenio de trabajo asociado con sus cooperados trabajadores, con sujeción a las modalidades y los criterios que establezca la Ley.
26. Cancelar las obligaciones a sus trabajadores, socios o subcontratistas, dentro del término legal, sin que dicho pago se supedita bajo ningún pretexto, a la cancelación de los servicios objeto del presente contrato por parte del Hospital.
27. Afiliar a todos sus asociados o dependientes, así como cotizar a salud, pensión y riesgos profesionales. EL CONTRATISTA liquidará y girará los aportes dentro de los plazos de Ley a las entidades del Sistema de Seguridad Social Integral.
28. EL CONTRATISTA, actuará como representante legal y judicial ante las autoridades judiciales y administrativas; en ningún caso EL HOSPITAL será llamado en garantía o actuará solidariamente.
29. En caso de ausencia del profesional, técnico o auxiliar titular EL CONTRATISTA se obliga a respetar y cumplir con el perfil ocupacional requerido por el HOSPITAL para la óptima prestación del servicio. En desarrollo de lo anterior el HOSPITAL efectuará la requisición correspondiente al CONTRATISTA quien suplirá la misma y el HOSPITAL verificará la documentación soporte.
30. El CONTRATISTA elaborará y presentará los informes escritos sobre el servicio prestado al HOSPITAL y dará un uso adecuado, eficaz y eficiente a los recursos entregados por éste para el cumplimiento y ejecución de los servicios contratados.
31. EL CONTRATISTA prestará el servicio en el lugar indicado, con la frecuencia requerida, garantizando la continuidad y calidad en el servicio, avisando oportunamente al HOSPITAL todas aquellas situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato.
32. EL CONTRATISTA se obliga a observar y acatar las medidas preventivas de higiene y seguridad prescritas en el HOSPITAL y por las autoridades respectivas.
33. EL CONTRATISTA se compromete a efectuar un seguimiento adecuado de las recomendaciones de Vigilancia Epidemiológica en lo relacionado con prevención y control de infecciones hospitalarias, eventos de interés en salud pública y/o notificación obligatoria y uso racional de antibióticos; de igual manera, a utilizar los elementos de Bioseguridad y todos los procedimientos relacionados con el Plan Integral de Gestión de Residuos Hospitalarios.
34. EL CONTRATISTA se compromete a elaborar y velar por el cumplimiento de todos los procesos y procedimientos de cada servicio.
35. El personal que preste el servicio debe cumplir, sin perjuicio de la observancia del suyo propio, el reglamento de higiene y seguridad, el programa de salud ocupacional del Hospital, dar cumplimiento a las políticas de Seguridad, Salud Ocupacional y Seguridad Ambiental y a los procedimientos seguros de trabajo según actividad a realizar en la Institución. De igual manera, acogerse a los planes de emergencia y evacuación del hospital y de contingencia del área de mantenimiento. Si la actividad lo amerita, usar elementos de protección personal.
36. EL CONTRATISTA deberá registrar en la historia clínica todas las actividades y procedimientos realizados al paciente y elaborar los resúmenes necesarios como soportes para la solicitud de autorizaciones.
37. Llevar controles estadísticos con fines científicos y administrativos actualizando registros.
38. Diligenciar de forma clara, legible y completa todos los soportes, informes y demás formatos administrativos y de facturación definidos por el hospital ya sea por medio de formatos escritos o magnéticos o a través de la red de cómputo del sistema de información.
39. Asesorar al área de auditoría médica en la respuesta y soporte de glosas relacionadas con la prestación de su servicio.
40. No modificar las fechas u horarios programados para el desarrollo de las diferentes actividades en el HOSPITAL, sin la previa autorización expresa y por escrito del Hospital.
41. El CONTRATISTA, junto con sus socios, trabajadores, subcontratistas o dependientes, observará siempre y en todo lugar, un trato respetuoso, cordial y amable para con las personas vinculadas de cualquier forma con el Hospital y en especial para con los usuarios del servicio de salud, observando los derechos fundamentales y los principios constitucionales, tales como la igualdad y dignidad de los seres humanos, el reconocimiento de la diversidad personal y cultural, el rechazo a todo tipo de discriminación, la libertad de ideas y creencias y demás contenidas en la Carta Política.
42. Bajo ninguna razón el contratista junto con sus socios, trabajadores, subcontratistas o dependientes podrá, respecto de los usuarios, pacientes o acompañantes, inducir, recibir, solicitar, sugerir, constreñir o aceptar, directa o indirectamente, para sí o para un tercero y por el servicio aquí contratado, remuneración, dinero, utilidad, promesa de pago, dádiva o cualquier otro beneficio, distinto al pactado en el contrato a celebrarse.
43. Bajo ninguna razón el contratista junto con sus socios, trabajadores, subcontratistas o dependientes podrá, respecto de los usuarios, pacientes o acompañantes, inducir, solicitar, aconsejar, sugerir o constreñir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, la prestación del servicio aquí contratado, en lugar distinto al del Hospital.
44. El contratista reportará al momento de la suscripción del contrato, para el primer mes y, con quince (15) días de antelación al inicio de los meses restantes, la relación de turnos y actividades y el profesional responsable de cada uno.
45. Ejercer las demás actividades que le sean asignadas y sean afines con la naturaleza del servicio contratado.
46. Cumplir con los servicios adicionales ofrecidos en la propuesta y relacionados con los requerimientos o necesidades extra del Hospital.

PARÁGRAFO 1º.- El incumplimiento total o parcial de las obligaciones del contratista se considera como causal de terminación del contrato, sin perjuicio de las multas y de la cláusula penal.

PARÁGRAFO 2º.- El CONTRATISTA además se hace responsable de daños o pérdidas en las instalaciones, muebles o equipos que a su cargo le sean asignados por el Hospital. Mientras no se demuestre la exoneración de responsabilidad, el Hospital descontará de las sumas que adeude al CONTRATISTA, el valor de los bienes tomando para ello el valor corriente en el comercio y el trámite se surtirá directa y unilateralmente, sin acudir ante autoridad administrativa o judicial. **TERCERA.- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** El Hospital se compromete con el contratista a: 1.- Facilitar los medios y la información para que el contratista pueda desarrollar el objeto del contrato. 2.- Pagar las cuentas presentadas dentro del término pactado. 3.- Ejercer el control sobre el desarrollo del contrato a través del supervisor o interventor asignado. 4.- Realizar un inventario y acta de entrega, cuando hubiere lugar, de los bienes que el Hospital entregue al Contratista para la prestación del servicio. **CUARTA.- DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** Además de los acordados en el presente contrato, serán los establecidos en las normas legales vigentes en consideración a la naturaleza pública del Hospital. **QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:**

El valor del presente contrato será por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE (\$36.670.170). Se cancelarán los servicios efectivamente prestados, dentro de los sesenta (60) días siguientes al cumplimiento de las actividades derivadas del objeto del contrato de conformidad con los requerimientos del HOSPITAL, previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura con el cumplimiento de las normas legales de DIAN y luego de la certificación por parte del interventor o supervisor asignado por el Hospital y, de la certificación del representante legal y revisor fiscal y/o contador del Contratista donde haga constar que se encuentra a paz y salvo por concepto de pagos a la Seguridad Social y Parafiscales, sin perjuicio de que el Hospital exija aleatoriamente la planilla del personal dependiente del contratista junto con los soportes de todas las deducciones y pagos al Sistema de Seguridad Social y los Aportes Parafiscales. **PARÁGRAFO.** Para el pago mensual o liquidación del contrato el CONTRATISTA se someterá a aceptar los descuentos que las normas vigentes exijan. **SEXTA.- SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Las apropiaciones presupuestales que se deriven de este contrato quedan subordinadas dentro del presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal del año 2.010, con cargo al rubro 21010209 Remuneración por Servicios Técnicos. **SÉPTIMA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución es decir durante el cual el Contratista se compromete a prestar el servicio objeto del presente contrato es a partir del primero (01) de Enero de 2010 y hasta el treinta y uno (31) de Enero de 2010 o hasta agotar el presupuesto y, la vigencia del contrato se computará a partir de la fecha de su perfeccionamiento, incluyendo el plazo de ejecución y hasta cuatro (4) meses más, término que se empleará para evaluar por parte del Hospital la ejecución contractual y de ser necesario adelantar las acciones para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario. **NOVENA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones. **DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con el Contratista ni con sus trabajadores, dependientes, socios o sub-contratistas y en consecuencia tampoco el pago de salarios, prestaciones sociales, compensaciones, honorarios, indemnizaciones o algún tipo de emolumento distinto al valor acordado en la cláusula sobre valor del contrato y

forma de pago. El Contratista es el único responsable por la vinculación del personal que presta el servicio contratado, la cual realiza en nombre propio, sin que el Hospital adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. **DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN:** El control y vigilancia del presente contrato serán ejercidos por la Subgerencia de Prestación de Servicios del Hospital quien deberá: 1.- Realizar todas las actividades tendientes a garantizar la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 2.- Responder de acuerdo con lo previsto en la ley, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la celebración y ejecución del contrato, al igual que por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio al Hospital. 3.- Realizar la liquidación del contrato en los términos establecidos, para la posterior suscripción del representante legal. 4.- Certificar mensualmente y para efectos del pago del valor contratado, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, indicando el valor a pagar, previas las deducciones a que haya lugar por obligación legal y por incumplimiento contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.- MULTAS:** En el evento en que el Contratista incurra en incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza al Hospital para que previo requerimiento, imponga multas sucesivas de hasta el dos por ciento (2%) del monto del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del monto del contrato, sin perjuicio que el Hospital haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o haga uso de las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **DÉCIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA:** En el evento en que el Contratista incurra en incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza al Hospital para que previo requerimiento, exija directamente al Contratista a título de cláusula penal una suma de hasta el diez por ciento (10%) del monto del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que al Hospital se le causen. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. **DÉCIMA CUARTA.- APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL:** Los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por el Hospital a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida, o por la vía de la jurisdicción coactiva. **DÉCIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato de común acuerdo se realizará dentro de

los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la ejecución del contrato y la liquidación de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para realizar la liquidación de común acuerdo, en concordancia con el Artículo 136 del Código Contencioso Administrativo. Si es del caso, se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía del contrato, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **DÉCIMA SEXTA.- CLÁUSULAS EXORBITANTES:** En el presente contrato se incluyen las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Así mismo serán causales de terminación las contempladas en el Artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y en el Artículo 141 del Decreto 2150 de 1995. **DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de surgir algún conflicto, se buscará solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, para lo cual se podrá acudir a la amigable composición, transacción, arbitramento, conciliación o cualquier mecanismo de solución de controversias previsto en la Ley. **DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN:** El contratista no podrá ceder total o parcialmente este contrato ni los derechos y obligaciones que de él se originen, sin previa autorización escrita del HOSPITAL. **DÉCIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO:** Con la suscripción del presente documento, contenido del acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y demás cláusulas aquí acordadas, y además con la respectiva disponibilidad y registro presupuestal, se entiende perfeccionado el contrato. **VIGÉSIMA.- REQUISITOS PARA LA**

EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Este contrato requiere para su ejecución los siguientes: 1.- Antecedentes Disciplinarios y Penales del Contratista. 2.- Registro Único Tributario. 3.- Pago al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. 4. Publicación en la Gaceta del Departamento. **VIGÉSIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de éste contrato los documentos requeridos para su perfeccionamiento y ejecución, éstos últimos deberán ser entregados a la firma del contrato y en todo caso antes de la ejecución del contrato, la propuesta y, los que se produzcan durante la ejecución y desarrollo del mismo. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Guateque. **VIGÉSIMA TERCERA.- DISPOSICIONES FINALES:** El presente contrato se rige por el Manual General de Contratación del Hospital adoptado mediante Acuerdo No. 003 de Febrero 26 de 2009, por las normas de derecho privado que le son afines y por las disposiciones expresamente invocadas en el presente contrato. Para constancia se firma en Guateque el primero (01) de Enero de dos mil diez (2010).

ERICA HILIANA NIÑO CAMARGO
EL HOSPITAL

NANCY FABIOLA GUTIÉRREZ
CORREDOR
EL CONTRATISTA

Proyectó: **Dra. Carolina Ávila Lizarazo**
Asesora Jurídica

Revisó: **Dr. Gustavo Axel Vargas Galindo**

Subgerente de Prestación de Servicios

CONTRATO PUBLICITARIO N° 001 DE 2010, SUSCRITO ENTRE INDEPORTES BOYACÁ Y CORPORACIÓN DEPORTIVA PATRIOTAS F.C.

Entre el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ, "INDEPORTES BOYACÁ", Instituto Público descentralizado del orden departamental, Departamento de Boyacá Colombia, creado mediante Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, Representado Legalmente por su Gerente **EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No 9.525.370 de Sogamoso, nombrado mediante decreto No. 002337 del 17 de julio de 2009 y acta de posesión de la misma fecha quien para efectos del presente contrato se llamará **INDEPORTES**, y por la otra **LUIS HUMBERTO MONTEJO BERNAL**,

identificado con la C. C. No. 6.769.332 de Tunja, obrando en calidad de Presidente y representante Legal de la Corporación Deportiva Patriotas F. C. con domicilio principal en la Ciudad de Tunja y quien en este acuerdo se llamará **LA CORPORACIÓN DEPORTIVA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de apoyo, con sujeción a la Ley 80 de 1993, 1150 de 2004 y sus respectivas modificaciones y reglamentación, en especial atendiendo las pautas del decreto 2474 de 2008, contratación que se adelanta previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1. Que es misión y función primordial de INDEPORTES BOYACÁ propender por la divulgación y promoción de eventos deportivos que atraigan la atención de la población hacia

actividades de sano esparcimiento que faciliten un mayor y mejor desarrollo intelectual, físico, moral y cultural de los boyacenses. 2. Que la corporación deportiva con la cual se contrata ha adquirido un importante posicionamiento a nivel nacional como equipo protagonista en la categoría B del Fútbol Profesional Colombiano. 3. Que la Corporación Deportiva es uno de los símbolos deportivos del departamento de Boyacá y cuenta con una gran afición. 4. Que el presente Contrato permitirá no solamente propender por el fortalecimiento de quienes han contribuido en la importante labor de promover, difundir, e incentivar a nuestra población hacia la práctica de actividades deportivas y de sano esparcimiento, sino que además permite difundir la labor y misión que adelanta INDEPORTES BOYACÁ en pro del deporte Boyacense, difundiendo sus emblemas y su compromiso denodado por la práctica del deporte en sus diferentes niveles llegando hasta el profesional. 5. Que conforme al estudio previo determinante en la justificación del presente contrato, se encuentra que los beneficios que su ejecución conlleva irradian de manera positiva no solamente a las partes intervinientes, sino a toda una comunidad que tendrá conocimiento de los planes y programas de una institución como INDEPORTES BOYACÁ éste es el fin primordial de publicitar la imagen y misión institucional del contratante. 6.- Que existe disponibilidad presupuestal para tal efecto. 7. Que es posible la suscripción directa del presente contrato como quiera que el contratista es el único equipo que representa los colores del departamento de Boyacá en la categoría B del fútbol profesional colombiano, y por ende el único que puede suministrar pautas publicitarias en dicho torneo nacional que atrae la atención de los medios de comunicación nacionales. 8. Que la Ley 181 de 1995 impone a las entidades Estatales el deber de fomentar y divulgar la práctica de acciones sanas en pro del aprovechamiento del tiempo en actividades de formación deportiva.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. La CORPORACIÓN DEPORTIVA PATRIOTAS F.C. publicitará la labor y emblemas distintivos de INDEPORTES BOYACÁ, en la Copa Premier y Copa Colombia para tal efecto llevará la imagen y emblema de INDEPORTES en lugar visible del uniforme que se emplee en cada una de sus participaciones en torneos Nacionales y Extranjeros de acuerdo con la propuesta presentada por el contratista y avalada por la parte técnica de Indeportes Boyacá. Parágrafo. Para efectos de la presente cláusula el logotipo o emblema de INDEPORTES BOYACÁ será gravado o impreso en lugar visible de los diferentes uniformes que emplee el contratista en cada una de sus

participaciones nacionales e internacionales. **CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El presente contrato tendrá una duración del 15 de enero de 2010 al 15 de diciembre de 2010. **CLÁUSULA TERCERA.-** Los recursos aportados para el presente contrato afectará el rubro 2305029801 de la vigencia de 2010 según certificado de disponibilidad presupuestal No. 0000029 de enero 15 de 2010. **CLÁUSULA CUARTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato asciende a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000.00), que serán cancelados de la siguiente manera: La suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50'000.000), el día 15 de enero de 2010; La suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50'000.000), el día 15 de marzo de 2010; La suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50'000.000), el día 14 de mayo de 2010; La suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50'000.000), el día 15 de julio de 2010; La suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$ 40.000.000) el día 15 de septiembre de 2010 y la suma de DÍEZ MILLONES PESOS (\$10.000.000.00) como pago final al momento de liquidarse el presente contrato, previa suscripción del acta entre el interventor y el contratista; para cada pago se requerirá presentación de cuenta de cobro, con los anexos respectivos. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de la ejecución del objeto en los términos previstos, el contratista se obliga para con la entidad contratante a: a) Entregar a la entidad contratante durante su participación en el campeonato profesional categoría B, 20 boletas (10 de oriental y 10 de occidental), de cada uno de los partidos, en los cuales el equipo juegue como local durante la Copa Premier y 20 Boletas (10 para la tribuna oriental y 10 para la tribuna occidental) de cada uno de los partidos en los cuales el equipo juegue como local en el torneo Postobon y la Copa Postobón b) Portar en la parte posterior de la camiseta y manga de la pantaloneta de los uniformes oficiales y de entrenamiento, tanto del equipo profesional como de sus divisiones inferiores en los partidos amistosos, de local y visitante la publicidad alusiva a Indeportes Boyacá. c) Resaltar en los diferentes espacios publicitarios radiales, televisivos o impresos en los cuales dirigentes, cuerpo técnico y/o jugadores participen, la gestión adelantada por INDEPORTES BOYACÁ d) Entregar 05 camisetas autografiadas por los jugadores y cuerpo técnico a la entidad contratante. e) Atender a través de los jugadores y cuerpo técnico las invitaciones a los eventos que

organice la entidad contratante encaminadas a la comercialización, promoción y mercadeo de INDEPORTES BOYACÁ tendientes a incentivar la práctica del deporte en el Departamento. f) Autorizar la entrega de tres carnés de ingreso al estadio durante el torneo, cuando el equipo actúe como local, para tres funcionarios directivos de la entidad. g) Aceptar el ingreso de al menos cinco personas al estadio, cuando el equipo actúe como local, quienes se encargaran de colocar y organizar las vallas y avisos de la publicidad, para tal efecto la entidad enviará el listado respectivo. H) Las demás obligaciones inherentes al contrato publicitario según los objetivos, oportunidades y beneficios planteados en la propuesta presentada por el contratista. **CLÁUSULA SEXTA.- GARANTÍAS.** LA CORPORACIÓN. Constituirá a favor de INDEPORTES BOYACÁ una garantía mediante póliza expedida por una compañía de seguros o aval bancario que comprenda los siguientes amparos: Cumplimiento equivalente al 20% del valor total del contrato, por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. Calidad del servicio: en cuantía equivalente al 10% del valor del contrato con vigencia igual a la de duración del mismo y seis meses más. **CLÁUSULA SÉPTIMA. INTERVENTORÍA-** La vigilancia del presente contrato estará a cargo del Director de Fomento y Desarrollo Deportivo. **CLÁUSULA OCTAVA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES-** Al presente contrato le son aplicables las cláusulas excepcionales de que tratan los Artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA.- INDEPORTES BOYACÁ** diseñará y suministrará los mensajes, vallas, avisos y demás medios para la divulgación y utilización de los derechos publicitarios adquiridos, para los escenarios donde se presente el equipo y el Club Deportivo, tenga derechos de utilización de espacios publicitarios. **CLÁUSULA DÉCIMA.- CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el artículo 6 del decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista. **DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** Bajo ninguna circunstancia el contratista podrá ceder el presente contrato, sin previa autorización escrita por parte de INDEPORTES BOYACÁ. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** Bajo ninguna circunstancia INDEPORTES BOYACÁ, con ocasión a la ejecución del contrato, asume algún de tipo de relación laboral

con la sociedad deportiva, con el cuerpo directivo, con cuerpo técnico, con cuerpo deportivo, como tampoco con persona alguna que la sociedad contratante disponga para el cumplimiento del objeto a que se obliga con el presente contrato. Estas obligaciones están a cargo de la sociedad contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** INDEPORTES BOYACÁ declarará la caducidad administrativa del presente contrato cuando ocurra una cualquiera de las circunstancias previstas en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993 o en los Artículos 24 y 25 de la Ley 190 de 1995, o en el inciso 2º del Artículo 1º de la Ley 828 de 2003. **Parágrafo:** Ejecutoriada la resolución de caducidad o de terminación, INDEPORTES BOYACÁ hará efectivas las garantías a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Declarada la caducidad, la terminación del contrato, o debidamente ejecutado de conformidad con lo establecido con este documento, se procederá a su liquidación y para tal efecto se seguirá el procedimiento establecido en los Artículos 18, 60 y 61 de la Ley 80 de 1993 y en el inciso 2º del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas que las modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Los conflictos que surjan entre las partes, en desarrollo del presente contrato serán dirimidos por los medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la Ley, iniciando por el arreglo directo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: EQUILIBRIO ECONÓMICO.** Si por circunstancias ajenas a la voluntad de las partes se presentan hechos que alteren intempestivamente el valor del contrato, se harán los ajustes correspondientes en los términos del Artículo 27 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.** Declarada la caducidad administrativa o la terminación del contrato, el Contratista pagará a INDEPORTES BOYACÁ a título de cláusula penal pecuniaria, una multa equivalente al veinte por ciento 20% del valor total del contrato, que se hará efectiva directamente por el contratante, sin perjuicio de las acciones coactivas y judiciales que se estimen pertinentes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. EJECUCIÓN.** Para iniciar su ejecución deberá el Club cumplir con los requisitos de legalización exigidos en cuanto a constitución de garantías. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato queda legalizado una vez el contratista cumpla con los siguientes requisitos: 1.- Constitución y aprobación de las garantías. 2.- Recibo de pago de publicación del contrato en el Diario

Oficial de Boyacá. 3.- Recibo de pago del 3% del valor del contrato como impuesto de contribución establecido en la Ordenanza Departamental número 0036 de 2002. 4.- Constitución del compromiso presupuestal. 5.- Pago del impuesto de timbre si a ello hubiere lugar. Parágrafo: El contratista deberá legalizar a su costa el presente contrato antes de la iniciación de su ejecución. **VIGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Son parte integral de este contrato: 1.- La propuesta del Contratista, en cuanto no se oponga a los términos del contrato. 2.- Constitución y aprobación de las garantías. 3.- Documentos que acrediten la existencia y representación legal del Contratista. 4.- Recibo de pago de los derechos de publicación en el Diario Oficial de Boyacá. 5.- Recibo de consignación de pago del 3% del impuesto de contribución establecido en la Ordenanza 0036 de 2002. Pago del impuesto de timbre si a ello hubiere lugar. 6. Certificado de Antecedentes Disciplinarios. 7. Certificado de Antecedentes Fiscales. **VIGÉSIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento

no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, para contratar con personas de derecho público. **VIGÉSIMA SEGUNDA. DISPOSICIONES APLICABLES:** Al presente contrato se le aplicarán las disposiciones de la Ley 80 de 1993, 1150 de 2008, Decreto 2474 de 2008, decreto 4828 de 2008 las demás disposiciones que la modifiquen o adicione en lo que resulten aplicables al objeto contrato, al igual que la Ley especial de deporte 181 de 1995. **VIGÉSIMA TERCERA: PUBLICACIÓN.** El presente contrato deberá publicarse según los términos del Artículo 84 del Decreto 2474 de 2008. **VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Tunja. En constancia se firma a 15 Enero de 2010.

EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA
Gerente INDEPORTES BOYACA

LUIS HUMBERTO MONTEJO BERNAL
Representante del Contratista

INTERVENTOR
OSCAR SUÁREZ GIL

CONTRATO No. 007 DE 2010 DE SERVICIOS EN OFTALMOLOGIA DE BAJA MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD, EJECUTADOS MEDIANTE PROCESOS Y SUBPROCESOS CONEXOS Y COMPLEMENTARIOS PARA LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ DENTRO DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE LA CALIDAD Y MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO; CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA Y FERNANDO ANCIZAR RODRIGUEZ FORERO

CONTRATANTE: E. S. E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA

CONTRATISTA: FERNANDO ANCIZAR RODRIGUEZ FORERO

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 19.257.562 DE BOGOTÁ

OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS EN OFTALMOLOGIA DE BAJA MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD, EJECUTADOS MEDIANTE PROCESOS Y SUBPROCESOS CONEXOS Y COMPLEMENTARIOS PARA LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ DENTRO DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE LA CALIDAD Y MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO.

VALOR: \$84.000.000.00 MONEDA CORRIENTE

PLAZO DE EJECUCIÓN: ENERO A DICIEMBRE DE 2010.

LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN: Soatá, ENERO 1º. de 2010.

Los aquí suscribientes, **JOSÉ OMAR NIÑO CARREÑO**, mayor de edad, domiciliado en Soatá e identificado con Cédula de Ciudadanía número 7.211.492 expedida en Duitama, en calidad de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Soatá, y como representante legal de la misma, de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 2578 del veintisiete (27) de agosto de dos mil nueve (2009), y acta de posesión de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil nueve (2009), emanada

de la Gobernación de Boyacá, quien en adelante se llamará **CONTRATANTE Y/O E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA** y por la otra **FERNANDO ANCIZAR RODRÍGUEZ FORERO** también mayor de edad, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía Número 19.257.562 de Bogotá y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de Servicios Profesionales, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo No 07 de 2.008, Manual General

de Contratación de la ESE Hospital San Antonio de Soatá, incluyendo las cláusulas excepcionales al derecho común establecidas en el estatuto de contratación de la Administración Pública, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el HOSPITAL dentro del Plan de Cargos no cuenta con recurso humano para ejecutar las actividades contratadas. 2. Que existe disponibilidad presupuestal, para la celebración del contrato. 3. Que el profesional con quien se suscribe el contrato, es una persona idónea. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato es la prestación integral de servicios de atención en salud de baja, mediana y alta complejidad en la E. S. E. Hospital San Antonio de Soatá, en la especialidad de OFTALMOLOGIA, a través de procesos y subprocesos conexos y complementarios definidos por el CONTRATANTE dentro del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad y Modelo Estándar de Control Interno; ajustándose a los protocolos y guías de manejo, con total autonomía técnica y administrativa, bajo su propio riesgo y dirección, para el cumplimiento a cabalidad del presente objeto, y en todo caso ajustado a los requerimientos establecidos por el contratante.

PARÁGRAFO PRIMERO: En documento anexo se encuentra el mapa de procesos y subprocesos de la E. S. E Hospital San Antonio de Soatá que hace parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La programación para el cumplimiento de procesos y subprocesos en desarrollo del presente contrato; será responsabilidad exclusiva del contratista; por consiguiente deberá presentar dicha programación de manera oportuna. En todo caso, la E. S. E exigirá el total cumplimiento de los procesos para garantizar la prestación del servicio de salud con sujeción a lo establecido en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad y el Modelo Estándar de Control Interno.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: serán obligaciones del contratista; 1. cumplir en forma eficiente y oportuna los servicios profesionales encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio profesional en OFTALMOLOGIA, se compromete a cumplir con los procesos, subprocesos, de acuerdo a los procedimientos, protocolos y guías de manejo de la E. S. E. Hospital San Antonio de Soatá, y los dispuestos por el Ministerio de la Protección Social y Secretaría de Salud de Boyacá 2. Implementar los procesos y subprocesos y de acuerdo a los protocolos y guías de manejo con oportunidad calidad y eficiencia, para la atención en OFTALMOLOGIA 3. El

contratista se compromete a elaborar y presentar los informes requeridos por parte del CONTRATANTE. 4. Acreditar su afiliación y pago al sistema de seguridad social. 5. Anexar con posterioridad de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, los documentos requeridos para su perfeccionamiento. 6. Ejecutar con autonomía la labor contratada respondiendo por los resultados pactados y cumpliendo con las disposiciones del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad, y Modelo Estándar de Control Interno 7. Asistir a las capacitaciones programadas por la E. S. E Hospital San Antonio de Soatá sobre Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad. 8.- El contratista se obliga a cuidar y responder por los equipos e insumos que el Hospital le suministrare para el cumplimiento del presente contrato, de acuerdo con los criterios contemplados en la Constitución Política de Colombia, la Ley y el Estatuto General de la Empresa, para la prestación de servicios al Estado. 9. Hacer uso racional de los servicios públicos suministrados para la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** 1. Cancelar oportunamente al Contratista el valor acordado 2. Proporcionar la información y los elementos y medios necesarios para el cabal cumplimiento de los servicios que presta el CONTRATISTA, de acuerdo con los requisitos exigidos por la normatividad vigente y que permiten el adecuado trámite de los procesos asignados en virtud del contrato celebrado. **CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el CONTRATISTA se compromete a prestar a entera satisfacción del CONTRATANTE, el servicio objeto del presente contrato, será desde el primero (1º.) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diez (2010), (10 DÍAS MENSUALES) de acuerdo al cronograma propuesto, concertado y aprobado por la Subgerencia Científica. La vigencia del contrato será el periodo de tiempo contado desde la suscripción del contrato y hasta la liquidación del mismo. **CLÁUSULA QUINTA.- CERTIFICACIÓN:** Que según certificación expedida por el Subgerente Administrativo de la E. S. E Hospital San Antonio de Soatá, no existen cargos de planta, y se hace necesario por lo tanto proceder a la contratación de prestación de servicios determinada en este contrato. **CLÁUSULA SEXTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato será por la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$84.000.000.00.), pagaderos dentro de los treinta (30) días siguientes al

cumplimiento de los procesos y subprocesos derivados del objeto contratado, previa presentación de la factura e informe correspondiente y la aprobación por parte de la interventoría del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROBACIÓN PRESUPUESTAL:

La Empresa Social de Estado Hospital San Antonio de Soatá pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al código No. 21010209, remuneración por servicios técnicos, del presupuesto de la vigencia fiscal del año 2010, previa certificación de la disponibilidad presupuestal expedida por la oficina correspondiente.

CLÁUSULA OCTAVA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

El presente contrato no genera relación laboral con el contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado del presente contrato, teniendo en cuenta que el CONTRATISTA es una persona jurídica.

CLÁUSULA NOVENA. PÓLIZAS DE GARANTÍA Y PUBLICACIÓN:

EL CONTRATISTA se obliga a constituir una póliza a favor de la ESE Hospital San Antonio de Soatá, una garantía bancaria o una póliza de seguro. Esta garantía deberá constituirse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato y requerirá ser aprobada por la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, la garantía única deberá cubrir los siguientes amparos: **CUMPLIMIENTO;** 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y con un tiempo de reclamación de un (1) mes más. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** 20% del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución y con un tiempo de reclamación de (4) meses más, que cubra los daños y perjuicios que se ocasionen en el desarrollo del objeto contractual.

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL: Que ampare el tiempo de ejecución del contrato. Por la cuantía se requiere publicación en la Gaceta Departamental.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

Responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual y en los términos de la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL:

Para el cumplimiento de los procesos y subprocesos derivados de este contrato, las partes acuerdan el municipio de Soatá, lugar donde funcionan las instalaciones de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA:

La supervisión del contrato será ejercida por

los Jefes de las Unidades Funcionales y equipos de trabajo de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, quienes observarán la ejecución del objeto contractual y en consecuencia el cumplimiento de los procesos y subprocesos contratados. Por su parte, la interventoría del presente contrato será ejercida por el Subgerente Científico quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento, tales como: 1. Vigilar el cumplimiento del presente contrato y ejercer los procesos inherentes a la interventoría, lo cual implica llevar el control sobre la ejecución y cumplimiento del objeto contratado e informar oportunamente y durante el término de ejecución del contrato a la Gerencia de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá sobre cualquier irregularidad, deficiente cumplimiento o incumplimiento con la debida fundamentación, para comunicar oportunamente al contratista, quien se encargará de solucionar los inconvenientes presentados. 2. Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la administración sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato. 3. Rendir los informes que le sean requeridos por la Gerencia y aquellos que se hayan estipulado en el contrato. 4. Ante cualquier eventualidad o discrepancia en la ejecución del objeto contractual será el interventor quien oficie al contratista sobre la situación presentada. 5. Informar y exponer oportunamente los motivos o causas por las cuales deba suspenderse o terminarse el contrato a la Gerencia, con el fin de que se proceda a elaborar y suscribir el acta correspondiente. 6. Cuando haya lugar a liquidación anticipada del contrato deberá expedir certificación en la que indique el cabal cumplimiento de la ejecución de los procesos contratados. 7. Una vez terminado el plazo de ejecución del contrato deberá solicitar la liquidación a la Gerencia de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, suministrando la información pertinente. 8. Cualquier divergencia que se llegare a presentar entre el interventor y el contratista, deberá ser puesta en conocimiento de quien suscribe el contrato, en nombre y representación de la entidad a fin de que sea dirimida. 9. Verificar y exigir que la calidad de los servicios contratados se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las características y especificaciones estipuladas en el contrato, de acuerdo al Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad, Modelo Estándar de Control Interno. 10. Todas las observaciones en la ejecución del presente contrato deberán constar por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: Previo

requerimiento por escrito al CONTRATISTA, la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Soatá, declarará la caducidad del contrato mediante Acto Administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presentan algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencien que pueda conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el Estatuto de la Administración Pública. En caso de que la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Soatá decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la Entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Lo anterior, en cumplimiento a las cláusulas excepcionales al derecho común, que hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. MULTAS:

En el evento de que el contratista incurra en incumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato este autorizará al hospital para efectuar la tasación y cobro. Previo requerimiento de multas sucesivas de hasta el 2% del valor total del contrato sin que estas sobrepasen el 10% del valor total del mismo. El interventor liquidará las multas en las actas de recibo parcial y en el acta final y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales o final. De las multas tasadas, impuestas y cobradas se informará a la Superintendencia de Economía Solidaria. Lo anterior, sin perjuicio de que la entidad haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o declare la caducidad del contrato, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Manual General de Contratación de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá. **PARÁGRAFO:** No habrá imposición de multas cuando la mora o el incumplimiento parcial o total se deba a fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobada.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. PENAL PECUNIARIA:

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de las obligaciones contraídas con ocasión del presente contrato el Hospital

exigirá directamente al contratista a título de CLÁUSULA penal una suma equivalente al 10% del valor total del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que el Hospital reciba en dichos casos. Esta suma podrá ser tomada de la garantía constituida, si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. CESIÓN:

El contratista no podrá ceder total ni parcialmente este contrato ni los derechos que de él se originen, sin previa autorización escrita del Hospital

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del contrato, como se establece en el Artículo 33 del Manual General de Contratación de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá. Etapa en la cual las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, aspectos que se anotarán en el acta respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL:

En el evento en que el CONTRATISTA no se presente a la liquidación o las partes no lleguen acuerdo sobre el contenido de la misma, esta será practicada de manera unilateral por la Empresa Social de Estado Hospital San Antonio de Soatá dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo dispuesto para la realización de la liquidación bilateral. Decisión que se adoptará mediante acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:

El Hospital podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente este contrato en los términos y condiciones previstos en las cláusulas exorbitantes al derecho común contenidas en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En los contratos que celebre la entidad se estipulará, la solución en forma ágil y directa de las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, para lo cual se podrá acudir a la amigable composición, transacción, arbitramento, conciliación o cualquier mecanismo de solución de controversias previsto en la Ley, en la Cámara de Comercio de Duitama, por cercanía al domicilio contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y PERFECCIONAMIENTO:

Forman parte integral de este

contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante la ejecución y desarrollo del mismo. Por tanto para su ejecución se requiere: 1. La existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente, 2. Registro Presupuestal. 3. Certificación expedida por el Subgerente Administrativo de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, mediante la cual hace constar que no existe recurso humano para realizar los procesos y subprocesos contratados, y por tanto se hace necesario proceder a esta forma de contratación. Adicionalmente hará parte integral del presente contrato la siguiente documentación: Propuesta presentada por el contratista, Pasado Judicial y Certificado de Antecedentes Disciplinarios vigente, Registro Único Tributario, Presentación de Pólizas

Exigidas, Recibo de Pago de Publicación en la Gaceta Departamental. Para constancia se firma en Soatá (Boyacá), a 1 de enero de 2010.

JOSE OMAR NIÑO CARREÑO
Contratante
C. C No. 7.211.492 de Duitama

FERNANDO ANCIZAR RODRÍGUEZ F.
Contratista
C. C No. 19.257.562 de Bogotá

Proyectó: **Amanda Moreno Bernal**,
Asesora Jurídica Interna
Lucero Quintero Novoa,
Jefe de Recursos Humanos

Revisó: **Jaime Alirio Vargas**,
Subgerente Administrativo
Carlos A. Corredor,
Subgerente Científico

CONTRATO No. 008 DE 2010 DE SERVICIOS DE MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD, EN LA ESPECIALIDAD DE ANESTESIA, EJECUTADOS MEDIANTE PROCESOS Y SUBPROCESOS CONEXOS Y COMPLEMENTARIOS PARA LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ DENTRO DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE LA CALIDAD Y MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO; CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA Y EUCLIDES JOSE HERNANDEZ GAMARRA

CONTRATANTE: E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA

CONTRATISTA: EUCLIDES JOSE HERNANDEZ GAMBOA

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 17.141.730 DE BOGOTÁ

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD, EN LA ANESTESIA, EJECUTADOS MEDIANTE PROCESOS Y SUBPROCESOS CONEXOS Y COMPLEMENTARIOS PARA LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ DENTRO DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE LA CALIDAD Y MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO.

VALOR: \$162.000.000.00 MONEDA CORRIENTE

PLAZO DE EJECUCIÓN: ENERO A DICIEMBRE DE 2010.

LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN: Soatá, ENERO 1º. de 2010.

Los aquí suscribientes, **JOSÉ OMAR NIÑO CARREÑO**, mayor de edad, domiciliado en Soatá e identificado con Cédula de Ciudadanía número 7.211.492 expedida en Duitama, en calidad de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Soatá, y como representante legal de la misma, de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 2578 del veintisiete (27) de agosto de dos mil nueve (2009), y acta de posesión de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil nueve (2009), emanada de la Gobernación de Boyacá, quien en adelante se llamará **CONTRATANTE Y/O E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA** y por la otra **EUCLIDES JOSE HERNANDEZ GAMARRA**, también mayor de edad, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía Número 17.141.730 de Bogotá y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos

convenido celebrar el presente contrato de prestación de Servicios Profesionales, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo No 07 de 2.008, Manual General de Contratación de la ESE Hospital San Antonio de Soatá, incluyendo las cláusulas excepcionales al derecho común establecidas en el estatuto de contratación de la Administración Pública, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el HOSPITAL dentro del Plan de Cargos no cuenta con recurso humano para ejecutar las actividades contratadas. 2. Que existe disponibilidad presupuestal, para la celebración del contrato. 3. Que el profesional con quien se suscribe el contrato, es idóneo en su profesión. El presente contrato se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato es la prestación integral de servicios de atención en salud de

mediana y alta complejidad en la E.S.E. Hospital San Antonio de Soatá, en la especialidad de ANESTESIA, a través de procesos y subprocesos conexos y complementarios definidos por el CONTRATANTE dentro del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad y Modelo Estándar de Control Interno; ajustándose a los protocolos y guías de manejo, con total autonomía técnica y administrativa, bajo su propio riesgo y dirección, para el cumplimiento a cabalidad del presente objeto, y en todo caso ajustado a los requerimientos establecidos por el contratante.

PARÁGRAFO PRIMERO: En documento anexo se encuentra el mapa de procesos y subprocesos de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá que hace parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La programación para el cumplimiento de procesos y subprocesos en desarrollo del presente contrato; será responsabilidad exclusiva del contratista; por consiguiente deberá presentar dicha programación de manera oportuna. En todo caso, la E.S.E exigirá el total cumplimiento de los procesos para garantizar la prestación del servicio de salud con sujeción a lo establecido en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad y el Modelo Estándar de Control Interno.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: serán obligaciones del contratista; 1. cumplir en forma eficiente y oportuna los servicios profesionales encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio de ANESTESIOLOGÍA, 2. Cumplir con los procesos, subprocesos, de acuerdo a los procedimientos, protocolos y guías de manejo de la E.S.E. Hospital San Antonio de Soatá, y los dispuestos por el Ministerio de la Protección Social y Secretaría de Salud de Boyacá, con oportunidad calidad y eficiencia, para la atención EN ANESTESIA 3. El contratista se compromete a elaborar y presentar los informes requeridos por parte del CONTRATANTE. 4. Acreditar su afiliación y pago al sistema de seguridad social. 5. Anexar con posterioridad de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, los documentos requeridos para su perfeccionamiento. 6. Ejecutar con autonomía el objeto del contrato respondiendo por los resultados pactados y cumpliendo con las disposiciones del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad, Y Modelo Estándar de Control Interno 7. Asistir a las capacitaciones programadas por la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá sobre Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad. 8.- El contratista se obliga a cuidar y responder por los equipos e insumos que el Hospital le suministrare para el cumplimiento del presente contrato, de acuerdo con los criterios contemplados en la Constitución

Política de Colombia, la Ley y el Estatuto General de la Empresa, para la prestación de servicios al Estado. 9. Hacer uso racional de los servicios públicos suministrados para la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: 1. Cancelar oportunamente al Contratista el valor acordado 2. Proporcionar la información y los elementos y medios necesarios para el cabal cumplimiento de los servicios que presta el CONTRATISTA, de acuerdo con los requisitos exigidos por la normatividad vigente y que permiten el adecuado trámite de los procesos asignados en virtud del contrato celebrado. **CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el CONTRATISTA se compromete a prestar a entera satisfacción del CONTRATANTE, el servicio objeto del presente contrato, será desde el primero (1º.) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diez (2010), (oferta mínima de quince (15) días mensuales efectivos) de acuerdo al cronograma propuesto y concertado con por la Subgerencia Científica. La vigencia del contrato será el periodo de tiempo contado desde la suscripción del contrato y hasta la liquidación del mismo. **CLÁUSULA QUINTA.- CERTIFICACIÓN:** Que según certificación expedida por el Subgerente Administrativo de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, no existen cargos de planta, y se hace necesario por lo tanto proceder a la contratación de prestación de servicios determinada en este contrato. **CLÁUSULA SEXTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato será por la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$162.000.000.00.), suma que el CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, según el avance del contrato y previa presentación de la factura, en forma mensual.

CLÁUSULA SÉPTIMA. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROBACIÓN PRESUPUESTAL: La Empresa Social de Estado Hospital San Antonio de Soatá pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al código No. 21010209, remuneración por servicios técnicos, del presupuesto de la vigencia fiscal del año 2010, previa certificación de la disponibilidad presupuestal expedida por la oficina correspondiente.

CLÁUSULA OCTAVA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con el contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA. PÓLIZAS DE GARANTÍA Y PUBLICACIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a constituir una póliza a favor de la ESE Hospital San

Antonio de Soatá, una garantía bancaria o una póliza de seguro. Esta garantía deberá constituirse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato y requerirá ser aprobada por la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, la garantía única deberá cubrir los siguientes amparos: **CUMPLIMIENTO:** 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y con un tiempo de reclamación de un (1) mes más. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** 10% del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución y con un tiempo de reclamación de (4) meses más, que cubra los daños y perjuicios que se ocasionen en el desarrollo del objeto contractual. **POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL:** Que ampare el tiempo de ejecución del contrato. Por la cuantía se requiere publicación en la Gaceta Departamental.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: Responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual y en los términos de la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para el cumplimiento de los procesos y subprocesos derivados de este contrato, las partes acuerdan el municipio de Soatá, lugar donde funcionan las instalaciones de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA: La supervisión del contrato será ejercida por los Jefes de las Unidades Funcionales y equipos de trabajo de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, quienes observarán la ejecución del objeto contractual y en consecuencia el cumplimiento de los procesos y subprocesos contratados. Por su parte, la interventoría del presente contrato será ejercida por el Subgerente Científico quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento, tales como: 1. Vigilar el cumplimiento del presente contrato y ejercer los procesos inherentes a la interventoría, lo cual implica llevar el control sobre la ejecución y cumplimiento del objeto contratado e informar oportunamente y durante el término de ejecución del contrato a la Gerencia de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá sobre cualquier irregularidad, deficiente cumplimiento o incumplimiento con la debida fundamentación, para comunicar oportunamente al contratista, quien se encargará de solucionar los inconvenientes presentados. 2. Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la administración sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato. 3. Rendir los informes que le sean requeridos por la Gerencia y aquellos que se hayan estipulado en el contrato. 4. Ante cualquier eventualidad o discrepancia en la ejecución del objeto contractual será el

interventor quien oficie al contratista sobre la situación presentada. 5. Informar y exponer oportunamente los motivos o causas por las cuales deba suspenderse o terminarse el contrato a la Gerencia, con el fin de que se proceda a elaborar y suscribir el acta correspondiente. 6. Cuando haya lugar a liquidación anticipada del contrato deberá expedir certificación en la que indique el cabal cumplimiento de la ejecución de los procesos contratados. 7. Una vez terminado el plazo de ejecución del contrato deberá solicitar la liquidación a la Gerencia de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, suministrando la información pertinente. 8. Cualquier divergencia que se llegare a presentar entre el interventor y el contratista, deberá ser puesta en conocimiento de quien suscribe el contrato, en nombre y representación de la entidad a fin de que sea dirimida. 9. Verificar y exigir que la calidad de los servicios contratados se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las características y especificaciones estipuladas en el contrato, de acuerdo al Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad, Modelo Estándar de Control Interno. 10. Todas las observaciones en la ejecución del presente contrato deberán constar por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Soatá, declarará la caducidad del contrato mediante Acto Administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presentan algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencien que pueda conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el Estatuto de la Administración Pública. En caso de que la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Soatá decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la Entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Lo anterior, en cumplimiento a las cláusulas excepcionales al derecho común, que hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. MULTAS:**

En el evento de que el contratista incurra en incumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato este autorizará al hospital para efectuar la tasación y cobro. Previo requerimiento de multas sucesivas de hasta el 2 % del valor total del contrato sin que estas sobrepasen el 10% del valor total del mismo. El interventor liquidará las multas en las actas de recibo parcial y en el acta final y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales o final. De las multas tasadas, impuestas y cobradas se informará a la Superintendencia de Economía Solidaria. Lo anterior, sin perjuicio de que la entidad haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o declare la caducidad del contrato, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Manual General de Contratación de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá. **PARÁGRAFO:** No habrá imposición de multas cuando la mora o el incumplimiento parcial o total se deba a fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobada.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de la obligaciones contraídas con ocasión del presente contrato el Hospital exigirá directamente al contratista a título de cláusula penal una suma equivalente al 10% del valor total del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que el Hospital reciba en dichos casos. Esta suma podrá ser tomada de la garantía constituida, si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. CESIÓN: El contratista no podrá ceder total ni parcialmente este contrato ni los derechos que de él se originen, sin previa autorización escrita del Hospital

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del contrato, como se establece en el Artículo 33 del Manual General de Contratación de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá. Etapa en la cual las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, aspectos que se anotarán en el acta respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL: En el evento en que el CONTRATISTA no se presente a la liquidación o las partes no llegaran acuerdo sobre el contenido de la misma, esta será practicada de manera unilateral por la Empresa Social de Estado Hospital San Antonio de Soatá dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo dispuesto para la realización de la liquidación bilateral. Decisión que se adoptará mediante acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: El Hospital podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente este contrato en los términos y condiciones previstos en las cláusulas exorbitantes al derecho común contenidas en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En los contratos que celebre la entidad se estipulará, la solución en forma ágil y directa de las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, para lo cual se podrá acudir a la amigable composición, transacción, arbitramento, conciliación o cualquier mecanismo de solución de controversias previsto en la Ley, en la Cámara de Comercio de Duitama, por cercanía al domicilio contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y PERFECCIONAMIENTO: Forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante la ejecución y desarrollo del mismo. Por tanto para su ejecución se requiere: 1. La existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente, 2. Registro Presupuestal. 3. Certificación expedida por el Subgerente Administrativo de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, mediante la cual hace constar que no existe recurso humano para realizar los procesos y subprocesos contratados, y por tanto se hace necesario proceder a esta forma de contratación. Adicionalmente hará parte integral del presente contrato la siguiente documentación: Propuesta presentada por el contratista, Pasado Judicial y Certificado de Antecedentes Disciplinarios vigente, Registro Único Tributario, Presentación de Pólizas Exigidas, Recibo de Pago de Publicación en la Gaceta Departamental.

Para constancia se firma en Soatá (Boyacá), a 1 de enero de 2010.

JOSE OMAR NIÑO CARREÑO
Contratante
C. C No. 7.211.492 de Duitama

EUCLIDES JOSÉ HERNÁNDEZ GAMBOA
Contratista
C. C No. 17.141.730 DE BOGOTÁ

Proyectó: **Amanda Moreno Bernal**,
Asesora Jurídica Interna
Lucero Quintero Novoa,
Jefe de Recursos Humanos

Revisó: **Jaime Alirio Vargas**,
Subgerente Administrativo
Carlos A. Corredor,
Subgerente Científico

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE SERVICIOS EN ORTOPEDIA DE MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD, EN LA ESPECIALIDAD DE ORTOPEDIA, EJECUTADOS MEDIANTE PROCESOS Y SUBPROCESOS CONEXOS Y COMPLEMENTARIOS PARA LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÀ DENTRO DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE LA CALIDAD Y MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO; CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA Y FUNDACIÓN CONGREGACIÓN MEDICA CUNDINAMARCA "COMEDIC"

CONTRATANTE: E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA

CONTRATISTA: FUNDACIÓN CONGREGACIÓN MEDICA CUNDINAMARCA "COMEDIC"

NIT No: 830.513.679-3

OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS EN ORTOPEDIA DE MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD, EJECUTADOS MEDIANTE PROCESOS Y SUBPROCESOS CONEXOS Y COMPLEMENTARIOS PARA LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÀ DENTRO DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE LA CALIDAD Y MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO.

VALOR: \$171.360.000 MONEDA CORRIENTE

PLAZO DE EJECUCIÓN: ENERO A DICIEMBRE DE 2010.

LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN: Soatá, ENERO 1º. de 2010.

Los aquí suscribientes, **JOSÉ OMAR NIÑO CARREÑO**, mayor de edad, domiciliado en Soatá e identificado con Cédula de Ciudadanía número 7.211.492 expedida en Duitama, en calidad de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Soatá, y como representante legal de la misma, de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 2578 del veintisiete (27) de agosto de dos mil nueve (2009), y acta de posesión de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil nueve (2009), emanada de la Gobernación de Boyacá, quien en adelante se llamará **CONTRATANTE Y/O E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA** y por la otra **CAMILO EDUARDO SALAZAR LÓPEZ**, mayor de edad domiciliado y residente en Soatá, identificado con la cc. No 19.188.584 de Bogotá, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad **FUNDACIÓN CONGREGACIÓN MEDICA CUNDINAMARCA "COMEDIC"**, con NIT No 830.513.679-3 con domicilio en la Carrera 5ª.A No. 1-09 Manzana 1 casa 9 Urbanización la Campiña Facatativa Cundinamarca, Constituida mediante acta registrada en la cámara de comercio, el 19 de enero de 2005, bajo matrícula No. 00004364 del Libro I de las personas jurídicas sin ánimo de lucro, renovada el 20 de diciembre de 2007, se autoriza la constitución y legalidad de la sociedad **FUNDACIÓN CONGREGACIÓN MEDICA CUNDINAMARCA "COMEDIC"**, quien para efectos de este contrato se denominará el **CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del Juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en

ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la constitución y la Ley para contratar y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de Servicios Profesionales, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo No 07 de 2.008, Manual General de Contratación de la ESE Hospital San Antonio de Soatá, incluyendo las cláusulas excepcionales al derecho común establecidas en el estatuto de contratación de la Administración Pública, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el HOSPITAL dentro del Plan de Cargos no cuenta con recurso humano para ejecutar las actividades contratadas.
2. El presente contrato se basa en los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad de participación y de conformidad con la garantía de los derechos fundamentales a la salud, seguridad social, y de acuerdo a la propuesta presentada y aprobada por el Hospital, con el objeto de asegurar la atención integral de la población usuaria del Hospital y el mejoramiento de su calidad de vida.
3. Que existe disponibilidad presupuestal, para la celebración del contrato. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato es la prestación integral de servicios de atención en salud de baja, mediana y alta complejidad en la E.S.E. Hospital San Antonio de Soatá, en la especialidad de ORTOPEDIA, a través de procesos y subprocesos conexos y complementarios definidos por el CONTRATANTE dentro del

Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad y Modelo Estándar de Control Interno; ajustándose a los protocolos y guías de manejo, con total autonomía técnica y administrativa, bajo su propio riesgo y dirección, para el cumplimiento a cabalidad del presente objeto, y en todo caso ajustado a los requerimientos establecidos por el contratante.

PARÁGRAFO PRIMERO: En documento anexo se encuentra el mapa de procesos y subprocesos de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá que hace parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La programación para el cumplimiento de procesos y subprocesos en desarrollo del presente contrato; será responsabilidad exclusiva del contratista; por consiguiente deberá presentar dicha programación de manera oportuna. En todo caso, la E.S.E exigirá el total cumplimiento de los procesos para garantizar la prestación del servicio de salud con sujeción a lo establecido en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad y el Modelo Estándar de Control Interno.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: serán obligaciones del contratista; 1. cumplir en forma eficiente y oportuna los servicios profesionales encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio de ORTOPEDIA, se compromete a cumplir con los procesos, subprocesos, de acuerdo a los procedimientos, protocolos y guías de manejo de la E.S.E. Hospital San Antonio de Soatá, y los dispuestos por el Ministerio de la Protección Social y Secretaría de Salud de Boyacá 3. El contratista se compromete a elaborar y presentar los informes requeridos por parte del CONTRATANTE. 4. Cancelar oportunamente los reconocimientos a que haya lugar de acuerdo al objeto contratado. 5. Disponer de personal idóneo que reúna las competencias, destrezas, y habilidades requeridas de acuerdo a la prestación del servicio cumpliendo a cabalidad con lo dispuesto en el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad, en el Modelo Estándar de Control Interno. 6.- El contratista se obliga a cuidar y responder por los equipos e insumos que el Hospital le suministrare para el cumplimiento del presente contrato, de acuerdo con los criterios contemplados en la Constitución Política de Colombia, la Ley y el Estatuto General de la Empresa, para la prestación de servicios al Estado. 7. Hacer uso racional de los servicios públicos suministrados para la ejecución del objeto contractual. 8.- El contratista en cumplimiento de lo normado por la Ley 100 de 1.993 y el decreto No 2150 de 1.995, debe acreditar la afiliación a los sistemas de salud y

pensión del personal a su cargo, de que trata el Artículo 282 de la citada Ley y el código sustantivo del trabajo, e igualmente la afiliación al sistema de riesgos profesionales de que trata el decreto 1295 de 1.994 y la Ley 776 de 2002. 9. Cuando por causa o con ocasión de la prestación de los procesos o subprocesos contratados, se genere un descuento para la E.S.E. por concepto de glosas, el Contratista se hará responsable de manera solidaria con quienes intervinieron. 10.- En general cumplir con los objetivos, actos, obligaciones, orientaciones y prioridades que vayan estableciéndose durante la ejecución del contrato y las contenidas en la Propuesta presentada, la cual hace parte integral del presente contrato. Sin embargo, en caso de incumplimiento del objeto contractual en alguno de los procesos o subprocesos, el contratista, deberá responder por la total ejecución de los procesos contratados a través de indicadores de acuerdo a la normatividad vigente. 11.- Anexar con posterioridad de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, los documentos requeridos para su perfeccionamiento.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: 1. Cancelar oportunamente al Contratista el valor acordado 2. Proporcionar la información y los elementos y medios necesarios para el cabal cumplimiento de los servicios que presta el CONTRATISTA, de acuerdo con los requisitos exigidos por la normatividad vigente y que permiten el adecuado trámite de los procesos asignados en virtud del contrato celebrado.

CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el CONTRATISTA se compromete a prestar a entera satisfacción del CONTRATANTE, el servicio objeto del presente contrato, será desde el primero (1º.) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diez (2010) (oferta mínima de 26 días mensuales efectivos), de acuerdo al cronograma propuesto, concertado con la Subgerencia Científica. La vigencia del contrato será el periodo de tiempo contado desde la suscripción del contrato y hasta la liquidación del mismo.

CLÁUSULA QUINTA.- CERTIFICACIÓN: Que según certificación expedida por el Subgerente Administrativo de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, no existen cargos de planta, y se hace necesario por lo tanto proceder a la contratación de prestación de servicios determinada en este contrato. **CLÁUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El

valor del contrato es de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$171.360.000.00), suma que el CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, según el avance del contrato y previa presentación de la factura, en forma mensual.

CLÁUSULA SÉPTIMA. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROBACIÓN PRESUPUESTAL: La Empresa Social de Estado Hospital San Antonio de Soatá pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al código No. 21010209, remuneración por servicios técnicos, del presupuesto de la vigencia fiscal del año 2010, previa certificación de la disponibilidad presupuestal expedida por la oficina correspondiente.

CLÁUSULA OCTAVA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con el contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado del presente contrato, teniendo en cuenta que el CONTRATISTA es una persona jurídica.

CLÁUSULA NOVENA. GARANTIAS Y PUBLICACIÓN: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir una póliza de garantía y cumplimiento a favor de la E.S.E. Hospital San Antonio de Soatá, y requerirá ser aprobada por la E.S.E. Hospital San Antonio de Soatá, la garantía única deberá cubrir los siguientes amparos: **CUMPLIMIENTO** 20% del Valor del Contrato, **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** 10% del valor del contrato, con igual a su plazo y 3 años más, **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** por el 5% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo. **POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL:** Que ampare el tiempo de ejecución del contrato. Por la cuantía del contrato y deberá publicarse en la gaceta Departamental.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: Responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual y en los términos de la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para el cumplimiento de los procesos y subprocesos derivados de este contrato, las partes acuerdan el municipio de Soatá, lugar donde funcionan las instalaciones de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA: La supervisión del contrato será ejercida por los Jefes de las Unidades Funcionales y equipos de trabajo de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, quienes observarán

la ejecución del objeto contractual y en consecuencia el cumplimiento de los procesos y subprocesos contratados. Por su parte, la interventoría del presente contrato será ejercida por el Subgerente Científico quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento, tales como: 1. Vigilar el cumplimiento del presente contrato y ejercer los procesos inherentes a la interventoría, lo cual implica llevar el control sobre la ejecución y cumplimiento del objeto contratado e informar oportunamente y durante el término de ejecución del contrato a la Gerencia de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá sobre cualquier irregularidad, deficiente cumplimiento o incumplimiento con la debida fundamentación, para comunicar oportunamente al contratista, quien se encargará de solucionar los inconvenientes presentados. 2. Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la administración sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato. 3. Rendir los informes que le sean requeridos por la Gerencia y aquellos que se hayan estipulado en el contrato. 4. Ante cualquier eventualidad o discrepancia en la ejecución del objeto contractual será el interventor quien oficie al contratista sobre la situación presentada. 5. Informar y exponer oportunamente los motivos o causas por las cuales deba suspenderse o terminarse el contrato a la Gerencia, con el fin de que se proceda a elaborar y suscribir el acta correspondiente. 6. Cuando haya lugar a liquidación anticipada del contrato deberá expedir certificación en la que indique el cabal cumplimiento de la ejecución de los procesos contratados. 7. Una vez terminado el plazo de ejecución del contrato deberá solicitar la liquidación a la Gerencia de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, suministrando la información pertinente. 8. Cualquier divergencia que se llegare a presentar entre el interventor y el contratista, deberá ser puesta en conocimiento de quien suscribe el contrato, en nombre y representación de la entidad a fin de que sea dirimida. 9. Verificar y exigir que la calidad de los servicios contratados se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las características y especificaciones estipuladas en el contrato, de acuerdo al Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad, Modelo Estándar de Control Interno. 10. Todas las observaciones en la ejecución del presente contrato deberán constar por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, la Empresa Social del

Estado Hospital San Antonio de Soatá, declarará la caducidad del contrato mediante Acto Administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presentan algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencien que pueda conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el Estatuto de la Administración Pública. En caso de que la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Soatá decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la Entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Lo anterior, en cumplimiento a las cláusulas excepcionales al derecho común, que hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. MULTAS: En el evento de que el contratista incurra en incumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato este autorizará al hospital para efectuar la tasación y cobro. Previo requerimiento de multas sucesivas de hasta el 2 % del valor total del contrato sin que estas sobrepasen el 10% del valor total del mismo. El interventor liquidará las multas en las actas de recibo parcial y en el acta final y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales o final. De las multas tasadas, impuestas y cobradas se informará a la Superintendencia de Economía Solidaria. Lo anterior, sin perjuicio de que la entidad haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o declare la caducidad del contrato, conforme a lo preceptuado en el Artículo 30 del Manual General de Contratación de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá. **PARÁGRAFO:** No habrá imposición de multas cuando la mora o el incumplimiento parcial o total se deba a fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobada.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de la obligaciones contraídas con ocasión del presente contrato el Hospital exigirá directamente al contratista a título

de cláusula penal una suma equivalente al 10% del valor total del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que el Hospital reciba en dichos casos. Esta suma podrá ser tomada de la garantía constituida, si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. CESIÓN: El contratista no podrá ceder total ni parcialmente este contrato ni los derechos que de él se originen, sin previa autorización escrita del Hospital

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del contrato, como se establece en el Artículo 33 del Manual General de Contratación de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá. Etapa en la cual las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, aspectos que se anotarán en el acta respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL: En el evento en que el CONTRATISTA no se presente a la liquidación o las partes no llegan acuerdo sobre el contenido de la misma, esta será practicada de manera unilateral por la Empresa Social de Estado Hospital San Antonio de Soatá dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo dispuesto para la realización de la liquidación bilateral. Decisión que se adoptará mediante acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: El Hospital podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente este contrato en los términos y condiciones previstos en las cláusulas exorbitantes al derecho común contenidas en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En los contratos que celebre la entidad se estipulará, la solución en forma ágil y directa de las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, para lo cual se podrá acudir a la amigable composición, transacción, arbitramento, conciliación o cualquier mecanismo de solución de controversias previsto en la Ley, en la Cámara de Comercio de Duitama, por cercanía al domicilio contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y PERFECCIONAMIENTO: Forman parte integral de este contrato todos los documentos que

legalmente se requieran y los que se produzcan durante la ejecución y desarrollo del mismo. Por tanto para su ejecución se requiere: 1. La existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente, 2. Registro Presupuestal. 3. Certificación expedida por el Subgerente Administrativo de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, mediante la cual hace constar que no existe recurso humano para realizar los procesos y subprocesos contratados, y por tanto se hace necesario proceder a esta forma de contratación. Adicionalmente hará parte integral del presente contrato la siguiente documentación: Propuesta presentada por el contratista, Pasado Judicial y Certificado de Antecedentes Disciplinarios vigente, Registro Unico Tributario, Presentación de Pólizas

Exigidas, Recibo de Pago de Publicación en la Gaceta Departamental. Para constancia se firma en Soatá (Boyacá), a 1 de enero de 2010.

JOSÉ OMAR NIÑO CARREÑO
Contratante
C. C No. 7.211.492 de Duitama

CAMILO EDUARDO SALAZAR LÓPEZ
Contratista COMEDIC
C. C No. 19.188.584 de Bogotá

Proyectó: Amanda Moreno Bernal,
Asesora Jurídica Interna
Lucero Quintero Novoa,
Jefe de Recursos Humanos

Revisó: Jaime Alirio Vargas,
Subgerente Administrativo
Carlos A. Corredor,
Subgerente Científico

adicional, para el Modelo Educativo "Alianza Educativa por Colombia", la suma de QUINIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$580.000,000,00). Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.**-Adicionar la suma de QUINIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$580.000,000,00) M/CTE. **PARÁGRAFO.** El valor total del contrato será de MIL SETECIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$1.740'000.00.00) M/CTE.

El contratista se obliga a adicionar las pólizas de acuerdo con el contenido del presente documento. Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna. Para constancia se firma en Tunja, a los: 30 de Octubre de 2009.

JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN
Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda (E)

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL
OSCAR ARMANDO IBARRA RUSSI
CONTRATISTA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0001 DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y JUDIT ASTRID HERNÁNDEZ BÁEZ.

ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. 1517 de 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL.

Entre los suscritos a saber, **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6'765.994 expedida en Tunja, actuando como Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE BOYACA**, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO** por una parte y por la otra **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**, NIT 899999124-4, Representada legalmente por **OSCAR ARMANDO IBARRA RUSSI**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.4'170.666 de Monquirá **EL CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente adicional teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá celebró el CONTRATO No. 1517 de 2009, cuyo objeto es "La prestación de servicios educativos mediante la

implementación del modelo educativo Alianza Educativa por Colombia, para atender a 2000 estudiantes en los ciclos tres, cuatro, cinco y seis debidamente matriculados en las Instituciones Educativas Oficiales, Administradas por el Departamento de Boyacá". por un valor de (\$1.160'000.000.00), con un plazo hasta el 30 de diciembre de 2009, contrato que aun está vigente. **SEGUNDA:** Que mediante oficio del 01 de octubre de los corrientes, se envía a la Dirección de contratación estudio de conveniencia y oportunidad firmado por el Secretario de Educación JUAN CARLOS MARTÍNEZ MARTÍN, el Coordinador Gestión Cobertura Educativa EDMUNDO JUNCO VELOSA, el cual fue corregido mediante oficio del 13 de octubre por el Secretario de Educación en el que se solicita adicional al contrato 1517 de 2009 por valor de \$580'000.000.00, Para el pago por la atención de 1,0000 jóvenes y adultos mas y según los siguientes Items:

Ciclos	Valor unitario	No. estudiantes contrato inicial	Total contrato inicial	No. estudiantes adición	Total Adicional	Total estudiantes	Total contrato a pagar
CICLO 3 a 6	580.000	2.000	1.160.000.000	1.000	580.000.000	3.000	1.740.000.000
Totales	580.000	2.000	1.160.000.000	1.000	580.000.000	3.000	1.740.000.000

Se pagará al contratista por el número de estudiantes debidamente matriculados y registrados en el SIMAT.

TERCERA: Que la adición solicitada es jurídicamente viable en virtud del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO.** "Los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales" y esta adición es necesaria para concluir satisfactoriamente con el objeto contratado.

CUARTA: El pago para el presente adicional se imputará con cargo al rubro: 060104-2-323198253-1009, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4370 del 24 de agosto de 2009, por valor de DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$2.558.440.000.00), de los cuales se ejecutarán en el presente

Entre el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ, "INDEPORTES BOYACÁ"**, Instituto Público descentralizado del orden departamental, Departamento de Boyacá Colombia, creado mediante Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, Representado Legalmente por su Gerente encargada **EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No 9.525.370, nombrado mediante Decreto No.002337 del 17 de julio de 2009, quien para efectos del presente contrato se llamará **INDEPORTES**, por una parte y por la otra, **JUDIT ASTRID HERNÁNDEZ BÁEZ**, mayor de edad, domiciliada en Tunja, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 33.378.008 de Tunja, actuando en nombre propio, con capacidad para contratar, quien manifiesta no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en la Constitución o en la Ley Colombiana, así mismo que no se encuentra incluido en el Boletín de Responsabilidades Fiscales de la Contraloría General de la República, ni en el listado de deudores morosos de las Entidades Estatales, ni tiene obligaciones parafiscales pendientes que le impidan contratar con el Estado según lo establecido en el Artículo 4, Parágrafo 3 de la Ley 716 de 2001, declaración que se entiende prestada con la firma del presente contrato y quién en adelante y para los efectos legales de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que existe disponibilidad presupuestal con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal, según certificación

expedida por el responsable de presupuesto de **INDEPORTES**, Profesional Especializado del Área Administrativa y Financiera. **SEGUNDA:** Que es deber de Indeportes Boyacá contribuir de manera eficaz al desarrollo de todas las disciplinas deportivas tanto a nivel aficionado como competitivo, siempre dentro del marco de la protección de la integridad física de los deportistas. **TERCERA:** Que Indeportes Boyacá, no cuenta dentro de la planta de personal con un profesional en terapia física que proporcione atención en rehabilitación física y recuperación a los deportistas. **CUARTA:** Que por lo anterior, se hace necesario contar con personal idóneo en terapia física a fin de garantizar la integridad y adecuada recuperación física de los deportistas. **QUINTA:** Que se cuenta con los estudios previos de los cuales se determina la necesidad de suscribir el presente contrato de manera directa en aplicación a los dispuesto en el Artículo 82 del Decreto 2474 de 2008, como quiera que el profesional con quien se contrata brindara su apoyo a la gestión de la entidad contratante. **SEXTA:** Que la profesional con quien se contrata ha demostrado experiencia e idoneidad en la ejecución del objeto contractual. **SÉPTIMA:** Que con base en el Artículo 82 del Decreto 2474 de 2008, para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, razones que justifican la elaboración del presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA**

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA en ejecución del presente contrato prestará sus servicios profesionales como FISIOTERAPEUTA PERTENECIENTE AL PROYECTO DE CIENCIAS APLICADAS. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto contractual además de la idoneidad y calidad en el servicio contratado, el contratista se obliga a: 1. Desarrollar las actividades del proyecto de ciencias aplicadas al deporte. 2. Planear, desarrollar, controlar y evaluar el proyecto que esté a su cargo de acuerdo a los planes de desarrollo departamental, plan indicativo cuatrienio y el plan de acción anual de la entidad. 3. Asistir a los eventos que organiza el Instituto de Deportes de Boyacá, para realizar apoyo fisioterapéutico a los participantes que lo requieran. 4. Realizar acompañamiento a competencias en las cuales participen las Ligas deportivas del Departamento y Federaciones Nacionales (previa solicitud de las federaciones y posterior aprobación por la gerencia). 5. Acompañar a los entrenamientos de los deportistas de las Ligas deportivas del departamento para dar asesoría en el trabajo de flexibilidad, trabajos de recuperación, fisioprofilaxis. 6. Brindar capacitación a deportistas y entrenadores en temas relacionados con las ciencias aplicadas al deporte. 7. Elaborar solicitudes de disponibilidad presupuestal para temas directamente relacionados con el área de atención de la contratista, siempre y cuando cuente con el avala de la Gerencia de la entidad. 8. Apoyar la elaboración de estudios de conveniencia. 9. Apoyar la elaboración de viabilidades técnicas. 10. Realizar las interventorías o supervisiones que sean asignadas por la Gerencia. 11. Realizar cronograma de asistencia y control a competencias programadas en coordinación con la dirección de fomento y desarrollo deportivo y grupo científico metodológico, según calendario deportivo de las Ligas Deportivas. 12. Elaborar el cronograma de actividades de cada proyecto, según formato implementado en el sistema de gestión de calidad. 13. Evaluar los proyectos según formatos del sistema de Gestión de la Calidad. 14. Cumplir el cronograma de actividades del proyecto. 15. Medir y mantener actualizados los indicadores que se establezcan para el proyecto. 16. Desempeñar las demás actividades que le sean asignadas por la Gerencia relacionadas con el objeto contractual. 17. Cumplir con las obligaciones de seguridad social afiliándose a un sistema de seguridad social esto es a una EPS y a un Fondo de Pensiones, ARP y todas aquellas que la Ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios exija teniendo en cuenta las condiciones del contrato. 18.

Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el Artículo 23 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE INDEPORTES BOYACÁ** 1. Exigir al contratista y/o garante la ejecución idónea del objeto del contrato. 2. Brindar apoyo logístico al contratista en la ejecución del presente contrato. 3. Pagar el valor del presente contrato en forma pactada. 4. Aprobar la garantía única de cumplimiento que en debida forma constituya el contratista. 5. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. 6. Entregar en forma oportuna la información que se requiera para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO.** Para todos los efectos legales y fiscales del valor total del presente contrato es por la suma de VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$26.986.700.00). Incluidos todos los impuestos y descuentos a que haya lugar. **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO,** El valor del contrato será cancelado por INDEPORTES Boyacá en mensualidades vencidas de Dos Millones Trescientos mil pesos M/Cte (\$2.300.000.00), y proporcionalmente por fracción de meses incompletos, previa presentación del informe de actividades por parte del contratista y la certificación expedida por el supervisor del contrato sobre la correcta ejecución del mismo. **PARÁGRAFO:** Para efectos de los desembolso de que trata esta cláusula, el contratista a deberá acreditar la afiliación y el pago a los sistemas de Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales, conforme al Artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de agosto 02 de 2002, las Leyes 789 de 2002, y 797 de 2003, el Decreto reglamentario 510 de marzo 06 de 2003. **CLÁUSULA SEXTA. PLAZO.** El término de duración del presente contrato será del 08 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2010, previo cumplimiento del los requisitos de legalización, perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** La prestación del servicio contratado se ejecutará de manera autónoma, sin subordinación y sin que se requiera cumplimiento de horario específico, por lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales y ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta de este contrato, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del Artículo 32 de la Ley 80 de

1993, y Artículo 82 del Decreto 2474 de 20008. **CLÁUSULA OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Las erogaciones que ocasione el presente contrato se pagarán con cargo al rubro 2303017502, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 000000017 de enero 05 de 2010. **CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor de Indeportes, de acuerdo con el numeral 19 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y su Decreto reglamentario 679 de 1994, y en especial atendiendo las pautas trazadas por el Decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, una garantía expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria establecida legalmente en Colombia, o cualesquiera otra de las formas de amparar los riesgos según lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto 4828 de 2008, debiendo incluir como riesgo amparado: **a. El cumplimiento General del Contrato.** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, incluido el pago de multas, sanciones, la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, garantía que será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una cobertura igual al del plazo del mismo y seis (6) meses más. **b) Calidad del servicio:** En cuantía equivalente al 10% del valor del contrato con vigencia igual a la duración del mismo y seis meses más. **c) Responsabilidad civil extracontractual:** En cuantía equivalente al 20% del valor del contrato con vigencia igual a la de duración del mismo y dos años más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El contratista debe reponer, modificar o adicionar las garantías cuando se suscriba una adición o prórroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del Instituto, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de la ejecución del contrato según lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto 4828 de 2008. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el artículo 6 del Decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD.** Previo

requerimiento por escrito al contratista el Instituto declarara la caducidad del presente contrato en cualquiera de las causas previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 de acuerdo a los procedimientos señalados en la normatividad. La declaratoria de caducidad, tendrá como efecto inmediato la terminación y liquidación del contrato. En la resolución que la declare se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y prestara mérito ejecutivo contra el contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse de los siguientes eventos: a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b. por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para INDEPORTES ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN.** El contratista no podrá ceder, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita del Instituto, quien podrá reservarse las razones que tenga o para negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUBCONTRATOS:** El contratista no podrá subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna. En todos los casos el CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos e INDEPORTES no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA MODIFICACION, TERMINACION E INTERPRETACION UNILATERALES.** Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales de que tratan los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN.** La liquidación del presente contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en los Artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 11 de la Ley 1150 de 2008, dentro de los cuatro (4) meses, contados a partir de la finalización del plazo de la ejecución, sin perjuicio de la facultad de liquidación unilateral de que trata el inciso 2 del Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y que si llegare a sobrevivir alguna, actuará conforme a lo

previsto en el Artículo 9 de la mencionada Ley, y Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, así mismo, que no se encuentra registrado en la lista de la Contraloría General de la Nación como responsable Fiscal, igualmente que no es deudor moroso de ninguna Entidad Estatal. **PARÁGRAFO.** El contratista responderá por haber ocultado al contratar inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo. Para su legalización y ejecución requiere: a) presentación y aprobación de las garantías exigidas, por parte del INSTITUTO. b) disponibilidad y registro presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS ANEXOS.** Para todos los efectos, hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) certificado de disponibilidad y registro presupuestal, b) actas y acuerdos suscritos por las partes durante la ejecución del contrato y los informes del contratista y del supervisor, c) propuesta del contratista d) las garantías constituidas para este compromiso, y los demás documentos que durante el perfeccionamiento y ejecución se anexasen al mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNARIA.** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el contratista en virtud del presente contrato, EL INSTITUTO podrá imponer multas diarias y sucesivas equivalentes al dos por ciento (2%) del valor del presente contrato, las cuáles entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo, según de la gravedad del incumplimiento. Así mismo en caso de incumplimiento total de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista, o que se declare la caducidad, habrá lugar al pago de una sanción pecuniaria del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin que el pago de la pena extinga la obligación principal o el pago de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO.** El valor de las multas y de la cláusula penal, cuando no exista saldo a favor del CONTRATISTA, se tomará de la garantía constituida. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN.**

La Interventoría del presente contrato será ejercida por el Director de Fomento y Desarrollo deportivo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes contratantes dirimirán sus controversias contractuales agotando el procedimiento establecido en las normas concordantes que regulen la materia. Artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: a) por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los Artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. c) por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. d) por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución, e) por no prorrogar o ampliar, sin justa causa, la garantía dentro del término que se señale para tal efecto. **PARÁGRAFO.** En caso de terminación anticipada se dará por terminado el contrato, dejando constancia de ello en acta suscrita por las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR BIENES MUEBLES DE CONSUMO Y/O DEVOLUTIVOS:** Para el cumplimiento del objeto y de las obligaciones del presente contrato se autoriza al contratista para que reciba bienes de consumo y/o devolutivos de la entidad, los bienes devolutivos deberán entregarse al almacén en el mismo estado en el momento de la terminación del contrato, quien expedirá el respectivo paz y salvo requisito sin el cual no se realizará el último pago. **PARÁGRAFO:** El contratista Responderá disciplinariamente en caso de pérdida, daño o deterioro que sufran los bienes que se le hayan asignado para el desarrollo de sus funciones, por causas diferentes al desgaste y uso natural que sufran los bienes en servicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PUBLICACIÓN.** El contratista deberá efectuar la publicación del presente contrato de conformidad con el Artículo 84 del Decreto 2474 de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIO.** Para todos los efectos se tiene como domicilio la ciudad de Tunja, para constancia se firma hoy a los ocho (08) días del mes de enero de 2010.

EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA
Gerente
INDEPORTES BOYACÁ

JUDIT ASTRID HERNANDEZ BAEZ
Contratista

INTERVENTOR
OSCAR SUÁREZ GIL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 001 DE 2010

CONTRATO No.: 001
CONTRATANTE: LOTERÍA DE BOYACÁ
CONTRATISTA: ANA MARIA LONDOÑO BARON
VALOR: \$27.140.000,00

CARLOS ARTURO OLANO CORREA, identificado con la C. C. No. 6.758.117 de Tunja, quien obra en nombre y Representación Legal de la **LOTERÍA DE BOYACÁ,** Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Departamental, regida por los Decretos Ordenanzas Nos. 000722 del 31 de mayo de 1996 Artículo primero y 1366 del 16 de noviembre 2004, Decreto 002975 del 26 de noviembre de 2009 y acta de posesión del 26 de noviembre de 2009, en calidad de Gerente, quien para los efectos del presente contrato se denominará la **LOTERÍA DE BOYACÁ,** de una parte y por la otra **ANA MARIA LONDOÑO BARON,** persona mayor de edad, identificada con la C. C. No. 33.367.610 de Tunja, obrando como persona natural, debidamente facultada para contratar, con domicilio principal en la ciudad de Tunja y quien para todos los efectos derivados de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales, previa las siguientes consideraciones: 1. Que la Subgerencia Comercial y Operativa de la Lotería de Boyacá, manifiesta la necesidad de contar con un(a) profesional en el área de Comunicaciones y Prensa, con el fin de apoyar a nivel interno, el plan de comunicaciones de la Entidad, a través de los componentes establecidos en el mismo; en medios de radio, prensa, televisión, electrónicos y la comunidad en general. 2. Que con ocasión a cumplir esta necesidad la Entidad requiere contratar la prestación de estos servicios profesionales, para lo cual mediante Acto Administrativo No.003 de enero 4 de 2010, justifica la contratación de la Profesional en el área de comunicaciones y prensa. 3. Que la Lotería de Boyacá dentro de la implementación del Sistema de Gestión Integrado MECI y Calidad de sus procesos organizacionales bajo los parámetros internacional ISO 9001:2008 y Colombia NTCGP 1000:2004, tiene como uno de sus procedimientos apoyar a nivel interno el plan de comunicaciones de la Lotería de Boyacá. 4. Que el contrato tiene como fundamento jurídico el Artículo 2 No.4 considerando el literal h de la Ley 1150 del 2007, el Artículo 82 del Decreto 2474 del 2008 y el Artículo 6 No.2 del acuerdo 003 del 10 de septiembre de 2008 y dispuesto en el estatuto contractual vigente siguiendo

todos y cada uno de los términos y condiciones que la norma indique. 5. Que existe disponibilidad presupuestal para tal efecto. Las partes se regirán por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad de juramento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con personas de derecho Público. **SEGUNDA. OBJETO:** LA CONTRATISTA se compromete para con la LOTERÍA DE BOYACÁ a prestar sus servicios profesionales así: I. La contratista apoyara cada uno de los procesos internos del Modelo Estándar de Control Interno y Sistema de Gestión de calidad en que la entidad se encuentra y que requiera la presencia de un profesional en el área de comunicaciones, encargándose del manejo del componente de comunicaciones. II. A nivel Interno debe orientar la presentación de la información de carácter relevante para cada uno de los funcionarios de la entidad, haciendo uso del sistema de comunicación interna; de la misma manera, debe, por directriz de la gerencia elaborar los contenidos que deben ser publicados en la intranet, para el dominio de cada uno de los trabajadores; así mismo debe periódicamente evaluar el impacto del proceso de comunicación interna y externa, generar los mecanismos para hacer los ajustes, cuando esto sea necesario y avanzar en la implementación de políticas de responsabilidad social y empresarial, tanto a nivel interno como externo. III. Igualmente asesorar el manejo de la información y brindar apoyo a los componentes de los planes de la entidad en aspectos relacionados con las comunicaciones, así como, atender los pedidos diarios de los medios; en prensa, radio, televisión e internet, a través de las diferentes herramientas, entre otras, comunicados de prensa, publicación de Artículos en los medios escritos y participación en programas de radio y televisión. IV. Elaborar el libreto para la presentadora del sorteo, igualmente los textos en la página web. **TERCERA. PRECIO:** El valor del presente contrato es por la suma de VEINTISIETE MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$27.120.000,00) MCTE, Incluido el IVA. **CUARTA. FORMA DE PAGO:** LA

LOTERÍA DE BOYACÁ cancelará a la CONTRATISTA el valor del contrato así: del 21 al 30 de enero de 2010; Setecientos Veinte Mil Pesos (\$720.000,00) Mcte y los meses completos restantes desde el 1 de febrero al 31 de diciembre la suma de Dos Millones Cuatrocientos Mil Pesos (\$2.400.000,00) Mcte, los cuales serán cancelados por mensualidades vencidas, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato e informe de las actividades realizadas por la contratista, previa presentación de la cuenta de cobro o factura por la contratista. **QUINTA. CESIÓN:** LA CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, ni total ni parcialmente, sin el consentimiento previo y escrito de la LOTERÍA DE BOYACÁ. **CLÁUSULA SEXTA. TÉRMINO.** El término de ejecución del objeto contractual será del 6 de enero al 31 de diciembre de 2010. **CLÁUSULA SEPTIMA. VIGENCIA:** La vigencia será igual al término del contrato y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA OCTAVA.-GARANTIA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales EL CONTRATISTA constituirá en una compañía de seguros o entidades bancaria legalmente establecida en el país, garantía única a favor de la LOTERÍA DE BOYACÁ para amparar los siguientes riesgos: a). **DE CUMPLIMIENTO** de las estipulaciones pactadas sobre los términos, condiciones y especificaciones contractuales, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término del mismo y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA NOVENA.- CADUCIDAD:** La Lotería de Boyacá, declarará la caducidad administrativa del presente contrato cuando ocurra una cualquiera de las circunstancias previstas en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993 en el inciso 2º del Artículo 1º. de la Ley 828 de 2003. **CLÁUSULA DÉCIMA. AUSENCIA DE RELACION LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con el contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula Tercera del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. DE LA CONTRATISTA:** Además de las obligaciones que ya se han pactado, la contratista se compromete para con la Lotería de Boyacá a: 1. La contratista se compromete con la Lotería de Boyacá a desarrollar de manera eficiente las actividades a las cuales se compromete a través del presente contrato, para lo cual pondrá toda su experiencia, responsabilidad y conocimiento del tema.

2. Cumplir las observaciones y sugerencias hechas por parte de la Lotería de Boyacá a través del Supervisor del contrato. 3 Seguridad Social. En cumplimiento a lo ordenado en la Ley 1150 de 2007, Artículo 23, deberá acreditar la afiliación a la EPS, fondo de pensiones y ARP, para cada pago deberá demostrar estar al día en cada uno de los conceptos ya referidos. 4. Desarrollar las actividades que se requieren para prestar sus servicios profesionales, de comunicación y prensa de acuerdo con el objeto del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONTROL Y VIGILANCIA:** Será ejercida por el Subgerente Comercial y Operativo de la Entidad a través de la supervisión, quien podrá designar un funcionario del área como interventor para controlar su correcta ejecución y cumplimiento, quienes informarán oportunamente el cumplimiento o los incumplimientos y el valor de los perjuicios ocasionados con los mismos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL:** Este contrato podrá darse por terminado, sufrir modificaciones o ser interpretado unilateralmente por la Lotería de Boyacá, para tales efectos se observará el procedimiento indicado en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:** La Lotería de Boyacá, declarará la caducidad administrativa del presente contrato cuando ocurra una cualquiera de las circunstancias previstas en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993 en el inciso 2º del Artículo 1º. De la Ley 828 de 2003. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Declarada la caducidad, la terminación del contrato, o debidamente ejecutado de conformidad con lo establecido en este documento, se procederá a su liquidación, y para tal efecto se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. Para la liquidación del contrato se suscribirá acta de liquidación entre el supervisor y el contratista y visto bueno del representante legal. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN A CONTROVERSIA CONTRACTUALES:** Los conflictos que surjan entre las partes, en desarrollo del presente contrato serán dirimidos por los medios alternativos de solución de conflictos establecidos por Ley, iniciando por el arreglo directo. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INDEMNIDAD.** El CONTRATISTA mantendrá indemne a la LOTERÍA DE BOYACÁ contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes,

ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la LOTERÍA DE BOYACÁ por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la LOTERÍA DE BOYACÁ, y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. La LOTERÍA DE BOYACÁ, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a la LOTERÍA DE BOYACÁ, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que la LOTERÍA DE BOYACÁ en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la LOTERÍA DE BOYACÁ ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera la contratista, la LOTERÍA DE BOYACÁ tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude a la contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato queda legalizado una vez la contratista cumpla con los siguientes requisitos: 1. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 2. Compromiso Presupuestal. 3. Constitución y aprobación de las garantías. 4. Pago de publicación del contrato en la Gaceta

Oficial de Boyacá. 5. Pago del 3% del valor del contrato antes de IVA, según ordenanza No. 036 de 2002. 6. Fotocopia de la cédula. 7. Pago de impuesto del 3 x 1.000 del valor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todos los gastos que se generen para el perfeccionamiento, iniciación y ejecución del contrato, serán de cargo exclusivo de la contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La legalización se hará inmediatamente se le comunique la decisión administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Son documentos de este contrato los que enseguida se enuncian y los cuales quedan incorporados a este acuerdo y en virtud de ello determinan, regulan y complementan las condiciones en el contrato establecidas: 1. Acto Administrativo mediante el cual se justifica la contratación. 2. Propuesta de la contratista, en cuanto no se oponga a los términos del contrato. 3. Hoja de Vida de la Contratista. 4. Constitución y aprobación de las garantías exigidas. 5. Pago de Publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Boyacá. 6. Certificado de antecedentes disciplinarios de la contratista. 7.- Certificado de antecedentes fiscales de la contratista. 8. Rut. **VIGÉSIMA: DOMICILIO:** Para todos los efectos del contrato, se fija como domicilio la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá. Se fija como lugar de notificaciones las siguientes: La Lotería de Boyacá en la calle 19 No. 9-35 de Tunja. La contratista en la Calle 66 No.8-87 Bloque 16 Apto. 201 Tunja. En Constancia de todo lo aquí pactado, se firma el presente en Tunja, a los veintinueve (21) días del mes enero de dos mil diez (2010).

CARLOS ARTURO OLANO CORREA
Gerente

ANA MARIA LONDOÑO BARON
Contratista.

Pedro Nel Lerma Álvarez
Asesor Jurídico

CONTRATO DE PUBLICIDAD No. 002 de 2010

CONTRATO: 002 de 2010
CONTRATANTE: LOTERÍA DE BOYACÁ
CONTRATISTA: CORPORACIÓN DEPORTIVA PATRIOTAS F.C.
VALOR: \$125.000.000,00

CARLOS ARTURO OLANO CORREA, identificado con la C. C. No. 6.758.117 expedida en Tunja, obrando en calidad de Gerente, con la representación legal de la Lotería de Boyacá, Empresa Industrial y Comercial del Departamento regido por los Decretos Ordenanzaes números 000722 de 1996 Artículo primero

y 1366 del 16 de noviembre de 2004, quien para los efectos del presente contrato se denominará la **LOTERÍA DE BOYACÁ**, de una parte y por la otra **LUIS HUMBERTO MONTEJO BERNAL** identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 6'769.332 de Tunja, obrando en calidad de Presidente y representante Legal de la

CORPORACIÓN DEPORTIVA PATRIOTAS F.C., con domicilio principal en la Ciudad de Tunja y quien en este contrato se llamará **LA CORPORACIÓN DEPORTIVA**, identificada con el NIT 820004480-5 y personería jurídica N° 000183203 hemos convenido celebrar el presente contrato de publicidad, con sujeción a lo dispuesto en los Artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007; 51 del Decreto 2474 de 2008 y aspecto preliminar del Artículo cuarto del acuerdo 03 de 2008, el cual se registrará por las siguientes cláusulas previas estas **CONSIDERACIONES:** 1. Que la ejecución del objeto de que trata este contrato, corresponde a la actividad comercial de la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO - LOTERÍA DE BOYACÁ, toda vez que la publicidad se constituye en la principal herramienta de mercadeo con que cuenta la empresa, dentro su función Constitucional de administrar el arbitrio rentístico en el Departamento de Boyacá. 2. Que la suscripción del presente contrato, además de contribuir con el desarrollo de las políticas institucionales del plan de desarrollo 2008-2011 "Para Seguir Creciendo", del cual hace parte el ente descentralizado contratante, relacionada con la promoción de la actividad deportiva, el aprovechamiento del tiempo libre y la recreación, dirigida a mejorar la calidad de vida de la comunidad Boyacense, permite captar la atención de la población local, territorial y nacional, como instrumento determinante en la estrategia comercial que la entidad contratante ha establecido. 3. Que los derechos publicitarios del equipo profesional de la Corporación Deportiva contratista y que tiene como sede local la capital del Departamento de Boyacá, permitirá contribuir a la promoción y posicionamiento de la imagen de la Lotería de Boyacá en el panorama nacional y publicitar el producto de la Lotería de Boyacá tanto en las cadenas radiales y televisivas, como en los diferentes medios masivos de comunicación escritos, toda vez que el equipo de fútbol "Patriotas" de la Corporación Deportiva, capta la atención masiva de los diferentes medios citados, en la medida en que participe en el torneo profesional de fútbol "Torneo Postobon y Copa Postobon" versión 2010, Organizados por la Dimayor y que para este periodo correspondería a la publicidad a exhibirse de la Lotería de Boyacá para el primer semestre del año 2010. 4.- Que la presente contratación se adelanta en forma directa, con sujeción a lo dispuesto en los Artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007; 51 del Decreto 2474 de 2008 y aspecto preliminar del Artículo cuarto del acuerdo 03 de 2008. 4.- Que existe disponibilidad presupuestal para tal efecto. **CLÁUSULA PRIMERA.-**

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El representante legal de la Corporación Deportiva, manifiesta bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, para contratar con personas de derecho público. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:** En virtud del presente acto la CORPORACIÓN DEPORTIVA se obliga para con LA LOTERÍA DE BOYACÁ a concederle derechos publicitarios en la parte superior del reverso de la camiseta de competencia (espalda), en la indumentaria que utilice el equipo como de presentación, competencia y de entrenamiento, tanto de local como de visitante, en color que contraste, con el color de la camiseta, de tal manera que resalte a la vista, en los torneos en que éste participe; además, en los espacios a que tuviere derecho la Corporación Deportiva en los escenarios de presentación del equipo, tanto en la sede Tunja, como fuera de ella. Los campeonatos "El torneo Postobón y Copa Postobón" en los cuales prestará el servicio publicitario, corresponden al periodo en que se jugará en el Primer Semestre del año 2010, fútbol profesional Colombiano 2010 Categoría B, organizado por la Dimayor, en todas y cada una de sus fases, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Imagen Corporativa de la empresa, aplicando la marca tal cual como fue diseñada sin llegar a desvirtuar la imagen con usos indebidos tales como expandir, contraer, variar color y mantener los elementos gráficos tal como son y el cual serán entregados por la oficina de publicidad de la empresa. **PARÁGRAFO:** 1. La Corporación Deportiva adquiere el compromiso de no exhibir publicidad de Loterías diferentes a la de la Lotería de Boyacá, en sus uniformes de entrenamientos, de competencia, de presentación, ni en ningún otro espacio. **PARÁGRAFO 2.** Como apoyo logístico y administrativo se le permite el uso de la oficina 507 ubicada en el quinto piso de la sede de la entidad contratante, calle 19 No.9-35 de la ciudad de Tunja, por la Corporación Deportiva para el funcionamiento exclusivo de la operación Administrativa que demande la organización, durante el plazo de ejecución del contrato. La Corporación Deportiva desde ahora adquiere la obligación del pago por concepto de los servicios públicos de luz y teléfono, durante la vigencia del presente contrato, como del pago por concepto de administración si la entidad lo establece. **CLÁUSULA TERCERA.- TÉRMINO:** El presente contrato será por el periodo comprendido entre su perfeccionamiento y el 30 de junio de 2010. **CLÁUSULA CUARTA.- RECURSOS:** Los recursos aportados para el presente contrato

afectará el rubro 22019807 denominado publicidad del presupuesto de la vigencia de 2010. **CLÁUSULA QUINTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$125'000.000.00), incluido IVA, que serán cancelados de la siguiente manera: 1-) El 15 de febrero del presente año la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50'000.000.00) MCTE. 2.) El día 15 de abril la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000,00) MCTE; 3.) El saldo, es decir, la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000,00) MCTE, Al momento de liquidarse el presente contrato, previa suscripción del acta entre el interventor y el contratista, avalada por el supervisor y aprobada por el representante legal. **PARÁGRAFO:** Para los efectos del pago deberá suscribirse las correspondientes actas parciales de ejecución y liquidación según corresponda, firmadas por el contratista y el supervisor. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de la ejecución del objeto en los términos previstos, el contratista se obliga para con la entidad contratante a: a) Entregar a la entidad contratante durante la ejecución del objeto del contrato en cada uno de los torneos donde ha de publicitarse el producto LOTERÍA DE BOYACÁ, 100 boletas (50 de oriental numerada y 50 de occidental numerada), o planilla con igual número de entradas, para cada uno de los partidos, en los cuales el equipo juegue como local, independientemente del escenario donde actué como tal. b) Portar la publicidad en la indumentaria de las divisiones inferiores y escuelas de formación, en las mismas condiciones del Artículo segundo. c) Entregar 15 camisetas autografiadas por los jugadores y cuerpo técnico a la entidad contratante. d) Hacer referencia, jugadores, cuerpo técnico y directivo, del producto ofrecido por la lotería de Boyacá, en los diferentes espacios radiales y televisivos, así como en las entrevistas concedidas a la prensa escrita. e) Autorizar la entrega de seis carnets de ingreso al estadio durante el torneo, cuando el equipo actúe como local, para seis funcionarios directivos de la entidad. f) Convalidar el ingreso de 10 personas al estadio, cuando el equipo actúe como local, quienes se encargaran de colocar y organizar las vallas y avisos de la publicidad, como de tres vendedores de la lotería de Boyacá, La entidad enviará el listado. g) Ubicación de dos vallas de piso en material blando, en el Estadio de la Independencia de la ciudad de Tunja, de largo hasta 5 mts por 8 mts de altura, o en cualquier ciudad del Departamento, cuando el equipo actué en condición de local. h) Difusión al inicio y en el intermedio

de los partidos donde el equipo actué como local, a través de sonido interno en el estadio y perifoneo por las calles de la ciudad de Tunja, o del Departamento donde haga presencia el equipo días anteriores al encuentro deportivo. i) contramarca publicitaria en la boletería, de los partidos oficiales o amistosos. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTÍA.- GARANTÍA:** La Corporación Deportiva, constituirá a favor de la LOTERÍA una garantía conforme al Decreto 4828 de diciembre de 2007 que comprenda los siguientes amparos: 1- Cumplimiento equivalente al 20% del valor total del contrato, por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. 2- Pago de salarios prestaciones sociales e indemnizaciones, equivalente al veinte por ciento 20% del valor del contrato por el término de la ejecución del contrato y tres años más contados a partir del acta de liquidación. **CLÁUSULA OCTAVA.- INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne a la LOTERÍA DE BOYACÁ contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la LOTERÍA DE BOYACÁ por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la LOTERÍA, y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. La LOTERÍA, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a la LOTERÍA, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que la LOTERÍA en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la LOTERÍA ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, la LOTERÍA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA NOVENA.- VIGILANCIA Y CONTROL:** La vigilancia

y control del presente contrato estará a cargo del Subgerente comercial y operativo, quien será el supervisor y por la funcionaria del Área de Mercadeo y Publicidad de la Lotería de Boyacá o quien haga sus veces, quien será la interventora. **CLÁUSULA DÉCIMA.- PUBLICIDAD:** La LOTERÍA diseñará y suministrará los mensajes, vallas, avisos y demás medios para la divulgación y utilización de los derechos publicitarios adquiridos, para los espacios y para los escenarios donde se presente el equipo y en donde la Corporación Deportiva tenga derechos de utilización de estos espacios publicitarios. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tendrá una vigencia igual al término del contrato y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** Bajo ninguna circunstancia el contratista podrá ceder el presente contrato, sin previa autorización escrita por parte de la Lotería de Boyacá. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Bajo ninguna circunstancia la entidad contratante, con ocasión a la ejecución del contrato, asume algún tipo de relación laboral con la Corporación Deportiva, con su cuerpo directivo, cuerpo técnico, cuerpo Deportivo, como tampoco con persona alguna que la Corporación contratista disponga para el cumplimiento del objeto a que se obliga con el presente acto. Estas obligaciones están a cargo de la Corporación contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Este contrato podrá darse por terminado, sufrir modificaciones o ser interpretado unilateralmente por la Lotería de Boyacá, para tales efectos se observará el procedimiento indicado en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** La Lotería de Boyacá declarará la caducidad administrativa del presente contrato cuando ocurra una cualquiera de las circunstancias previstas en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993 o en los Artículos 24 y 25 de la Ley 190 de 1995, o en el inciso 2º del Artículo 1º de la Ley 828 de 2003. **PARÁGRAFO:** Ejecutoriada la resolución de caducidad o de terminación, la Lotería de Boyacá hará efectivas las garantías a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Declarada la caducidad, la terminación del contrato, o debidamente ejecutado de conformidad con lo establecido con este documento, se procederá a su liquidación, para lo cual se suscribirá un acta entre interventor y contratista, la cual será avalada por el

Supervisor y aprobada por el Representante Legal. No obstante, las partes acuerdan para la liquidación atender las disposiciones que en materia de liquidación, establece el Artículo 60 de Ley 80 de 1993 y el Artículo 11 de Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Los conflictos que surjan entre las partes, en desarrollo del presente contrato serán dirimidos por los medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la Ley, iniciando por el arreglo directo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- EQUILIBRIO ECONÓMICO.** Si por circunstancias ajenas a la voluntad de las partes se presentan hechos que alteren intempestivamente el valor del contrato, se harán los ajustes correspondientes en los términos del Artículo 27 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CLÁUSULA PENAL:** Declarada la caducidad administrativa o la terminación del contrato, La corporación Contratista pagará a la Lotería de Boyacá a título de cláusula penal pecuniaria, una multa equivalente al veinte por ciento 20% del valor total del contrato, que se hará efectiva directamente por la Lotería de Boyacá, sin perjuicio de las acciones coactivas y judiciales que se estimen pertinentes. **CLÁUSULA VIGESIMA.- EJECUCIÓN:** Para iniciar su ejecución deberá la Corporación Deportiva cumplir con los requisitos de legalización exigidos en la cláusula vigésima y dentro del término dado para tal efecto. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato queda legalizado una vez el contratista cumpla con los siguientes requisitos: 1.- Constitución y aprobación de las garantías. 2.- Recibo de pago de publicación del contrato en el Gaceta Oficial del Departamento de Boyacá. 3.- Recibo de pago del 3% del valor del contrato como impuesto de contribución establecido en la Ordenanza Departamental número 0036 de 2002. 4.- Constitución del compromiso presupuestal. **PARÁGRAFO:** La Corporación Contratista deberá legalizar a su costa el presente contrato antes de la iniciación de su ejecución. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Son parte integral de este contrato: 1.- La propuesta del Contratista, en cuanto no se oponga a los términos del contrato. 2.- Constitución y aprobación de las garantías. 3.- Documentos que acrediten la existencia y representación legal del Contratista. 4.- Recibo de pago de los derechos de publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Boyacá. 5.- Recibo de consignación de pago del 3% del impuesto de contribución establecido en la Ordenanza 0036 de 2002. 6.-

Certificado de Antecedentes Disciplinarios. 7.- Certificado de Antecedentes Fiscales. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.- DISPOSICIONES APLICABLES:** Al presente contrato se aplicará conforme lo establece el Artículo 13º de la Ley 1150 de 2007, las disposiciones legales y reglamentarias que son aplicables a la actividad Industrial y Comercial de la Lotería de Boyacá. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá. Las partes fijan como lugar para notificaciones las siguientes: La Lotería

de Boyacá en la calle 19 No. 9-35 de Tunja, El contratista en la carrera 11 No. 20-96 - piso sexto de Tunja. En constancia de todo lo aquí pactado se firma el presente en Tunja, a 25 de enero de 2010.

CARLOS ARTURO OLANO CORREA
Gerente

LUIS HUMBERTO MONTEJO BERNAL
Representante Legal Corporación
Deportiva

Revisó Asesor Jurídico
Pedro Nel Lerma Álvarez

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NÚMERO 002036 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA CENTRAL COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE PAPA DE BOYACÁ CUYO OBJETO ES ATENDER A LA POBLACIÓN DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA EN LOS MUNICIPIOS DE CUBARÁ. SAN LUIS DE GACENO, MIRAFLORES, GARAGOA Y OTANCHE, HACIENDO ÉNFASIS EN EL ASPECTO DE ESTABILIZACIÓN SOCIOECONÓMICA PARA 100 BENEFICIARIOS EN CONDICIÓN DE DESPLAZAMIENTO FORZADO, REGISTRADOS EN EL SISTEMA ÚNICO DE ACCIÓN SOCIAL, EN CONDICIÓN DE RETORNO O REUBICACIÓN, MEDIANTE EL APOYO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS SOSTENIBLES EN LAS ÁREAS DE FORTALECIMIENTO Y EMPRENDIMIENTO DE NEGOCIOS PROMOViendo EL DESARROLLO HUMANO INTEGRAL MEDIANTE ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO Y PSICOSOCIAL

Entre los suscritos a saber **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.756.699 expedida en Tunja, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **LA CENTRAL COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE PAPA DE BOYACÁ**, NIT 820005135-3, representado legalmente por **JORGE MAURICIO CIFUENTES SOLER**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.222.806 expedida en Chiquinquirá y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de la Contratación de este servicio en virtud de los proyectos "APOYO EN ESTABILIZACION SOCIOECONOMICA Y FORTALECIMIENTO A ORGANIZACIONES DE POBLACIÓN DESPLAZADA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", el cual se encuentra viabilizado con el

número 000048 de 2009 y registro N° 0050 de 2009 del Departamento Administrativo de Planeación y "IMPLEMENTACION DE PROCESOS DE VALOR AGREGADO COMO EJE ARTICULADOR DE CADENAS PRODUCTIVAS EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", el cual se encuentra viabilizado con el número 000076 de 2008 y registro N° 0084 de 2008 del Departamento Administrativo de Planeación. **SEGUNDA.** Que para este propósito las Secretarías de Desarrollo Humano y Fomento Agropecuario de la Gobernación de Boyacá, presentó estudio de conveniencia y oportunidad en el sentido de contratar LA PRESTACION DE SERVICIOS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA EN LOS MUNICIPIOS DE CUBARÁ. SAN LUIS DE GACENO, MIRAFLORES, GARAGOA Y OTANCHE, HACIENDO ÉNFASIS EN EL ASPECTO DE ESTABILIZACIÓN SOCIOECONÓMICA PARA 100 BENEFICIARIOS EN CONDICIÓN DE DESPLAZAMIENTO FORZADO, REGISTRADOS EN EL SISTEMA ÚNICO DE ACCIÓN SOCIAL, EN CONDICIÓN DE RETORNO O REUBICACIÓN, MEDIANTE EL APOYO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS SOSTENIBLES EN LAS ÁREAS DE

FORTALECIMIENTO Y EMPRENDIMIENTO DE NEGOCIOS PROMOViendo EL DESARROLLO HUMANO INTEGRAL MEDIANTE ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO Y PSICOSOCIAL. **TERCERA:** Que mediante Resolución N° 1345A de fecha 1 de octubre de 2009 se ordenó la contratación directa a través de Invitación a cotizar para "LA PRESTACION DE SERVICIOS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA EN LOS MUNICIPIOS DE CUBARÁ, SAN LUIS DE GACENO, MIRAFLORES, GARAGOAY OTANCHE, HACIENDO ÉNFASIS EN ELASPECTO DE ESTABILIZACIÓN SOCIOECONÓMICA PARA 100 BENEFICIARIOS EN CONDICIÓN DE DESPLAZAMIENTO FORZADO, REGISTRADOS EN EL SISTEMA ÚNICO DE ACCIÓN SOCIAL, EN CONDICIÓN DE RETORNO O REUBICACIÓN, MEDIANTE ELAPOYO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS SOSTENIBLES EN LAS ÁREAS DE FORTALECIMIENTO Y EMPRENDIMIENTO DE NEGOCIOS PROMOViendo EL DESARROLLO HUMANO INTEGRAL MEDIANTE ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO Y PSICOSOCIAL". **CUARTO:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en la invitación, se declararon hábiles para participar en el proceso: LA CENTRAL COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE PAPA DE BOYACÁ Y PREVENSO. **QUINTO:** Que mediante resolución calendada noviembre 18 de 2009 se adjudicó la contratación directa a través de Invitación a cotizar en mención. **SEXTO:** Que este Despacho considera que la propuesta presentada por el oferente CENTRAL COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE PAPA DE BOYACÁ, es la más conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMO:** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda del Departamento, delegado para la contratación adjudicó la contratación directa a través de Invitación a cotizar en mención a la CENTRAL COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE PAPA DE BOYACÁ, según consta en la resolución de 18 de noviembre de 2009. **OCTAVO:** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA EN LOS MUNICIPIOS DE CUBARÁ, SAN LUIS DE GACENO,

MIRAFLORES, GARAGOAY OTANCHE, HACIENDO ÉNFASIS EN ELASPECTO DE ESTABILIZACIÓN SOCIOECONÓMICA PARA 100 BENEFICIARIOS EN CONDICIÓN DE DESPLAZAMIENTO FORZADO, REGISTRADOS EN EL SISTEMA ÚNICO DE ACCIÓN SOCIAL, EN CONDICIÓN DE RETORNO O REUBICACIÓN, MEDIANTE ELAPOYO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS SOSTENIBLES EN LAS ÁREAS DE FORTALECIMIENTO Y EMPRENDIMIENTO DE NEGOCIOS PROMOViendo EL DESARROLLO HUMANO INTEGRAL MEDIANTE ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO Y PSICOSOCIAL de acuerdo a las especificaciones técnicas, invitación directa y la propuesta presentada las cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$245.000.000,00) M/CTE. **CLÁUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2009, según las siguientes disponibilidades presupuestal: No. 2348 de 2009 por valor de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$220.000.000) y 2582 de 2009 por valor de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000). **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado será cancelado de la siguiente forma: un anticipo correspondiente al 50% del valor del contrato, equivalente a CIENTO VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$122.500.000) y el saldo restante mediante actas parciales de acuerdo al avance del servicio o una vez finalizado el objeto del presente acto, previa presentación del cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **PARÁGRAFO:** En todo caso para el pago de actas parciales deberá haber amortización al anticipo. **CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** La duración del presente contrato es de CUATRO (04) MESES contados a partir del acta de iniciación y se ejecutara en los Municipios de Cubará, San Luis de Gaceno, Miraflores, Garagoa y Otanche. **PARAGRAFO:** Para la suscripción del acta de iniciación deberán haberse aprobado las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA SEXTA: VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN.** La vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por la SECRETARIA DE DESARROLLO

HUMANO DE LA GOBERNACION DE BOYACÁ o quien a su vez se delegue. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decreto 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses mas. **B. Calidad del Servicio:** Para garantizar la calidad del servicio una fianza por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses mas. **C. Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** Para garantizar el buen manejo e inversión del anticipo y la devolución de las sumas no amortizadas de conformidad con el contrato, se constituirá una fianza equivalente al monto total del anticipo concedido y vigente por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **D. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato y vigente por el término del mismo y treinta y seis (36) meses contados a partir del acta de liquidación del contrato. La garantía deberá constituir la el CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la Gobernación a través del supervisor. **CLÁUSULA DÉCIMA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o cosos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros,

ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante la ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR Y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre

Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DIAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y para su ejecución

se requerirá la aprobación de la póliza de garantía respectiva por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. Para constancia se firma en Tunja, a 03 de diciembre de 2009.

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Secretario de Hacienda
Delegado para la Contratación

CENTRAL COOPERATIVA DE
PRODUCTORES DE PAPA DE
BOYACÁ
**R/L JORGE MAURICIO CIFUENTES
SOLER**
Contratista

contratar con personas de derecho público. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO:** El CONTRATISTA se compromete para con la LOTERÍA DE BOYACÁ a realizar la producción y la entrega de la señal de televisión vía microondas a Inravisión Bogotá, a partir del sorteo No. 3790 a realizarse el 20 de febrero de 2010 al sorteo 3835 a realizarse el 8 de enero de 2011, en el horario entre las 10:30 y 10:45 de la noche, de los sorteos de la Lotería de Boyacá, estando en permanente contacto con el técnico de Inravisión que le informará el momento de entrar al aire para transmitir el sorteo por el canal de televisión nacional contratado para tal efecto. Así mismo a realizar la producción y emisión en directo de los sorteos de la Lotería de Boyacá, por Telesantiago de Tunja canal 21 (por cable) y 21 (irradiada). A transmitir por el mismo canal de televisión la pauta publicitaria antes y después de cada emisión del sorteo, de conformidad con la programación entregada a la entidad, según texto suministrado por la Lotería de Boyacá. A reproducir una copia master de la emisión de cada sorteo en formato DVD que se entregará al finalizar el sorteo al jefe del mismo y una copia de dos (2") segundos de la transmisión del premio mayor, el cual debe hacerse llegar el día lunes siguiente a la realización del sorteo a las 8.00 a.m. Así mismo deberá realizar la producción de los cuarenta y seis (46) sorteos de la Lotería de Boyacá (desde el sorteo 3790 y hasta el sorteo 3835) los días sábados, a partir de las 10:10 p.m, hasta su terminación. Todo lo anterior de acuerdo a lo plasmado en la propuesta y el Estudio Previo, los cuales, forman parte integral del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: PRECIO.** El valor del presente contrato se fija en la suma de OCHENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$80.546.000,00) MCTE, incluido IVA. El valor por cada sorteo corresponde a la suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$1.751.000,00) M/CTE. incluido el IVA. **CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato se pagará en mensualidades vencidas, al mes siguiente en que se cause la ejecución, previa presentación de la respectiva factura de cobro y certificación de cumplimiento expedida por el interventor y avalada por el supervisor. **CLÁUSULA QUINTA. FONDOS DEL CONTRATO Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** La cantidad antes determinada será cancelada con cargo al rubro No.2201989801 denominado Transmisión de Sorteos y Publicación de Resultados, del presupuesto de la Lotería de Boyacá para la vigencia fiscal del año dos mil diez (2010). Disponibilidad Presupuestal N°

3095 de 22 de enero de 2010. En tales términos los pagos quedan sujetos a las apropiaciones y reservas que se constituyan para atenderlos. **CLÁUSULA SEXTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se celebra por el término comprendido entre el veinte (20) de febrero de 2010 al ocho (08) de enero de dos mil once (2011). **CLÁUSULA SÉPTIMA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con el contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos, distintos al valor acordado en la cláusula Tercera del mismo. **CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN O SUBCONTRATACION:** Bajo ninguna circunstancia el CONTRATISTA podrá ceder el presente contrato, sin previa autorización escrita de la Lotería de Boyacá. Cuando circunstancias de fuerza mayor debidamente acreditadas, hagan necesario subcontratar parte del servicio objeto del contrato, EL CONTRATISTA deberá obtener autorización expresa de la Lotería de Boyacá. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A- DE LA LOTERÍA:** 1- La Lotería se obliga para con el contratista a efectuar las apropiaciones presupuestales para el pago de dicha contratación. 2. Efectuar los pagos en la forma convenida en el contrato. 3. Suministrar al contratista el texto de la pauta publicitaria a transmitir y demás información que necesite. **B. DEL CONTRATISTA.** 1.- A cumplir con el objeto del contrato de conformidad con la propuesta la cual hace parte integral de este contrato en cuanto no se oponga a lo pactado en el. 2.- Obtener de la oficina de publicidad y mercadeo de la Lotería de Boyacá toda la información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. 3.- A permitir y colaborar en la efectiva transmisión del sorteo, según requerimientos que le haga el jefe del sorteo de la Lotería de Boyacá. 4.- A informar oportunamente al interventor del contrato cualquier inquietud sobre la realización del objeto contractual. 5.- A realizar el objeto contractual con sus propios medios, tanto del equipo técnico como humano que utilice. 6.- A colocar toda su experiencia, capacidad e idoneidad en la transmisión de los sorteos para obtener la mejor calidad de los mismos. 7.- A aceptar las sugerencias que para la mejor ejecución del contrato le haga la Lotería de Boyacá, por intermedio del supervisor del contrato o el Gerente de la entidad. 8.- Además del personal técnico, pondrá una persona idónea que maneje los equipos de sonido de la Lotería de Boyacá, ubicados en el Salón el Trébol, para el servicio de la producción del sorteo de la Lotería de Boyacá. 9.- Cumplir con los aportes

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS No. 001 PARA LA CONTRATACION DE LA TRANSMISION EN DIRECTO DE LOS RESULTADOS DE LA LOTERÍA DE BOYACÁ A NIVEL REGIONAL

CONTRATO: 001
CONTRATANTE: LOTERÍA DE BOYACÁ
CONTRATISTA: ARQUIDIÓCESIS DE TUNJA
VALOR: \$80.546.000,00

CARLOS ARTURO OLANO CORREA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.758.117 expedida en Tunja, quien obra en nombre y representación legal de la **LOTERÍA DE BOYACÁ**, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Departamental regida por los Decretos Ordenanzas Nos. 000722 del 31 de mayo de 1996 y 1366 de noviembre 16 del 2004, Decreto 2975 y acta de posesión del 26 de noviembre del 2009, en calidad de Gerente, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA LOTERÍA DE BOYACÁ**, de una parte; y por la otra Rvdo. **JULIO ALBERTO GARAVITO PALACIOS**, identificado con la C. C. No. 6.758.250 expedida en Tunja, obrando en calidad de Representante de la Arquidiócesis de Tunja, con domicilio principal en la ciudad de Tunja, con NIT No.891800234-2 y debidamente facultado en los estatutos para contratar según la cuantía de este contrato, que se anexa y quien para los efectos del presente se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato previa las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1. Que de acuerdo al Estudio de necesidad y conveniencia de la Subgerencia Comercial y Operativa, se requiere la transmisión del sorteo por un canal de televisión con cubrimiento regional, para que el público apostador de toda la Región se entere con prontitud y seguridad de los resultados de los sorteos de nuestra Lotería. En tal sentido debido a la estrategia de la Entidad, se debe consolidar aquellos instrumentos, medios y mecanismos que han venido ofreciendo sistemáticamente con los

demás, crecientes incrementos a las ventas, considerándose conveniente y oportuno consolidar la transmisión de resultados de los sorteos en el canal 21 de Telesantiago de Tunja, en el horario ya establecido, toda vez que afianza la seriedad y transparencia de los sorteos, pues mantiene informada a la audiencia que sábado a sábado ha venido verificando sus resultados, a través del seguimiento permanente y oportuno de los sorteos en éste medio televisivo. 2.- Que el objeto del servicio pretendido es parte de la actividad comercial propia de la Lotería de Boyacá como Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Departamental, razón por la cual procede la contratación directa en los términos de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y Acuerdo No.003 de 2008 Art. 4 Aspecto preliminar. 3. Que la ARQUIDIÓCESIS DE TUNJA, presentó oferta para la prestación de servicios por la suma de \$80.546.000,00 MCTE. 4. Que la gerencia de la Lotería de Boyacá por encontrar procedente y ajustada a las condiciones establecidas, procede a celebrar el presente contrato con la ARQUIDIÓCESIS DE TUNJA, hasta por el valor señalado en el ofrecimiento. 5. Que el presente contrato será tomado con cargo al rubro 2201989801, Transmisión de Sorteos y Publicación de Resultados, conforme a la disponibilidad presupuestal N°. 3095 del 22 de enero del 2010. **CLÁUSULA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, para

parafiscales a que hace referencia el Artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA: INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne a la LOTERÍA DE BOYACÁ contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la LOTERÍA por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la LOTERÍA, y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. La LOTERÍA, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a la LOTERÍA, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que la LOTERÍA en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la LOTERÍA ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, la LOTERÍA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir a favor de la Lotería de Boyacá garantía que ampare: 1. Cumplimiento del Contrato, por un valor equivalente al 20% de su valor total, vigente por el término del mismo y cuatro (4) meses más. 2. El pago de salarios y prestaciones sociales por valor equivalente al 5% del valor del contrato y por el término del contrato y 3 años más.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: VIGILANCIA Y CONTROL: La Vigilancia y Control de este contrato será ejercida por el funcionario que designe el Subgerente Comercial y Operativo de la Lotería de Boyacá, para ejercer la interventoría, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento e informará oportunamente los incumplimientos y el valor de los perjuicios ocasionados con los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Este contrato podrá darse por terminado, sufrir modificaciones o ser interpretado unilateralmente por la Lotería de Boyacá, para tales efectos se observará el procedimiento indicado en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: La Lotería de Boyacá, declarará la caducidad administrativa del presente contrato cuando ocurra una cualquiera de las circunstancias previstas en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993 en el inciso 2º del Artículo 1º. De la Ley 828 de 2003.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Declarada la caducidad, la terminación del contrato, o debidamente ejecutado de conformidad con lo establecido en este documento, se procederá a su liquidación de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. Para tal efecto se suscribirá entre interventor y contratista, un acta de liquidación, la cual deberá ser avalada por el Supervisor y llevar el visto bueno del representante legal de la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN A CONTROVERSIA CONTRACTUALES: Los conflictos que surjan entre las partes, en desarrollo del presente contrato serán dirimidos por los medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la Ley, iniciando por el arreglo directo, sin perjuicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO: El contrato queda legalizado una vez se cumpla con los siguientes requisitos: 1. Constitución del compromiso Presupuestal. 2. Constitución y aprobación de la garantía contractual 3. Pago de publicación del contrato en la Gaceta Oficial del Departamento de Boyacá.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los gastos que se ocasionen para el perfeccionamiento e iniciación de ejecución del contrato, serán a cargo exclusivo del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Son documentos de este contrato los que a continuación se enuncian y los cuales quedan incorporados a este acuerdo y en virtud de ello determinan, regulan y complementan las condiciones en el contrato establecidas: 1. Propuesta del contratista, en cuanto no se oponga a los términos del contrato. 2. Certificado de existencia y representación legal del contratista expedida por la Cámara de Comercio, 3. RUT. 4. Certificado de Antecedentes Fiscales. 5. Certificado de antecedentes disciplinarios. 6. Paz y Salvo de aportes parafiscales y de Seguridad Social. 7. Pago de Publicación

en la Gaceta Oficial del Departamento de Boyacá .8. Constitución del Registro Presupuestal.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DOMICILIO: Para todos los efectos del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá. Las partes fija como lugar para notificaciones las siguientes: La Lotería de Boyacá en la calle 19 No. 9-35 de Tunja, El contratista en la Transv. 6ª No.63-00 Kilómetro 4 Vía Paipa. En constancia de todo lo aquí

pactado se firma en Tunja a 25 de enero de 2010.

CARLOS ARTURO OLANO CORREA
Gerente

Rvdo. **JULIO ALBERTO GARAVITO PALACIOS**
Contratista

Pedro Nel Lerma
Asesor Jurídico

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 002139 DE 2009, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL TRANSFORMEMOS, PARA LA ATENCIÓN DE 10.532 ESTUDIANTES EN EL AÑO 2.010 Y 9.232 EN EL AÑO 2.011 MAYORES DE 13 AÑOS, DE LOS CICLOS 1 A 6, DEBIDAMENTE MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y REGISTRADOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE MATRICULA (SIMAT), MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO EDUCATIVO TRANSFORMEMOS EDUCANDO.

Entre los suscritos a saber **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. No 6'756.699 expedida en Tunja, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 del 19 de marzo de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL TRANSFORMEMOS**, Nit 900121480-6, representada legalmente por **MARIA AURORA CARRILLO GULLO**, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 51'828.787 de Bogotá, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Que el Departamento de Boyacá requiere de esta Contratación en desarrollo del proyecto "APLICACIÓN DE LOS CICLOS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA PARA JÓVENES Y ADULTOS EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ" Certificado de viabilidad 000032 del 02 de marzo de 2009, Registro 2009- 15000-0034.

SEGUNDA. Que para este propósito la secretaria de educación del Departamento de Boyacá, presentó estudio de conveniencia y oportunidad en el sentido de contratar LA ATENCIÓN DE 10.532 ESTUDIANTES EN EL AÑO 2.010 Y 9.232 EN EL AÑO 2.011 MAYORES DE 13 AÑOS, DE LOS CICLOS 1 A 6, DEBIDAMENTE MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO

DE BOYACÁ Y REGISTRADOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE MATRICULA (SIMAT), MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO EDUCATIVO TRANSFORMEMOS EDUCANDO, QUE OFRECE LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL TRANSFORMEMOS **TERCERA:** Que la propuesta se ajusta al estudio de conveniencia y la necesidad. **CUARTA.** Que existe autorización de la Asamblea Departamental de Boyacá según Ordenanza número 0028 de 2009 para comprometer vigencias futuras, con destino a garantizar la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados. **QUINTA:** Que de conformidad con el estudio de conveniencia y la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 se procede a elaborar el presente contrato el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PRESTAR SUS SERVICIOS EDUCATIVOS PARA LA ATENCIÓN DE 10.532 ESTUDIANTES EN EL AÑO 2.010 Y 9.232 EN EL AÑO 2.011 MAYORES DE 13 AÑOS, DE LOS CICLOS 1 A 6, DEBIDAMENTE MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y REGISTRADOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE MATRICULA (SIMAT), MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO EDUCATIVO TRANSFORMEMOS EDUCANDO, DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES ITEMS:

AÑO 2010

MODELO EDUCATIVO	CICLO UNO	VALOR	CICLO DOS	VALOR	CICLO TRES	VALOR	CICLO CUATRO	VALOR	CICLO CINCO Y SEIS	VALOR	GRAN TOTAL	TOTAL ESTUDIANTE POR MODELO
TRANSFORMEMOS			1.594	623.891.600	3.538	2.113.601.200	3.600	2.150.640.000	1.800	1.075.320.000	5.363.452.800	10.532

AÑO 2011

MODELO EDUCATIVO	CICLO UNO	VALOR	CICLO DOS	VALOR	CICLO TRES	VALOR	CICLO CUATRO	VALOR	CICLO CINCO Y SEIS	VALOR	GRAN TOTAL	TOTAL ESTUDIANTE POR MODELO
TRANSFORMEMOS			500	201.571.000	1.594	980.823.268	3.538	2.177.009.236	3.600	2.215.159.200	5.574.562.704	9.232

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA PROPUESTA Y EL ESTUDIO DE CONVENIENCIA PRESENTADO LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACTO. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de ONCE MIL QUINIENTOS TREINTAY OCHO MILLONES QUINCE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$11.538'015.504.00) M/CTE. **CLÁUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado de vigencias futuras con destino a garantizar la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del Departamento de Boyacá Ordenanza Número 0028 del 01 de diciembre de 2009, Artículo 2º por valor de CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTAY DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 5.963'452.800.00) de lo correspondiente al año 2010 y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$5.574'562.704.00) de lo correspondiente al año 2011. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado será cancelado al CONTRATISTA de la siguiente forma: Del valor pactado para el año 2010, a la entrega del plan de trabajo con relación inicial de estudiantes matriculados un anticipo del 40% es decir la suma de \$2.385'381.120, a los tres (3) meses de iniciada la labor académica y previo informe del proceso por parte del INTERVENTOR y entrega de material por parte del contratista el 40% equivalente a \$2.385'381.120, y al finalizar la actividad académica del año 2010 previo informe a la Secretaría de Educación por parte del contratista y del interventor, el saldo del 20% equivalente a \$1.192'690.560. Del valor pactado para el año 2011, a la entrega del plan de trabajo con relación inicial de estudiantes matriculados un anticipo del 40% es decir la suma de \$2.229.825.082, a los tres (3) meses de iniciada la labor académica y

previo informe del proceso por parte del INTERVENTOR y entrega de material por parte del contratista el 40% equivalente a \$2.229.825.082, y al finalizar la actividad académica del año 2011 previo informe a la Secretaría de Educación por parte del contratista y del interventor, el saldo del 20% equivalente a \$1.114'912.540, las cuentas deberán ser radicadas con sus anexos ante la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **DEL DERECHO DE TURNO. CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN:** La duración del presente contrato es HASTA EL 30 de diciembre de 2011. **CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 4828 de 2008, una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses mas. **B. Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** Para garantizar el buen manejo e inversión del anticipo y la devolución de las sumas no amortizadas de conformidad con el contrato, se constituirá una fianza equivalente al monto total del anticipo concedido y vigente por el plazo del contrato y cuatro (4) meses mas. En todo caso los amparos deberán ampliarse por parte del contratista proporcionalmente en caso de adición en tiempo o valor. **CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGILANCIA.** La vigilancia y control del contrato será ejercida por el funcionario que para tal fin delegue la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACION DE BOYACÁ. **CLÁUSULA OCTAVA: INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o

proveedores durante las ejecución del objeto contratado. En virtud del Artículo 6 del Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008. **CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** La Fundación, se obliga a suministrar y garantizar: 1. La atención en las sedes de las Instituciones Educativas oficiales, de los estudiantes relacionados en el objeto contractual para cada año académico, en los ciclos correspondientes, de acuerdo a los registros en el Sistema de Matricula con corte al 30 de marzo de cada año, con las condiciones de calidad y eficiencia requeridas, en los términos de la Ley 115 de 1,994, el decreto 3011 de 1,997 y las demás normas relativas a esta modalidad de atención, que permitan su promoción y certificación. 2. El personal docente idóneo y debidamente capacitado requerido para el desarrollo del modelo educativo. 3. Los módulos, manuales y materiales educativos de apoyo necesarios para la prestación del servicio. 4. Los horarios y demás condiciones que garanticen el cumplimiento del servicio, estos se harán concertados directamente con los rectores de las Instituciones Educativas oficiales del departamento. 5. Cumplir con la intensidad horaria contemplada en el decreto 3011 de 1.997. 6. El apoyo económico a las Instituciones Educativas que implementen el modelo, la suma de quince mil pesos m/cte (\$15,000) por estudiante matriculado por ciclo con destino al fondo de servicios educativos para el apoyo a los gastos de funcionamiento y/o inversión los cuales deberán ser girados con el segundo pago del contrato. 7. La Concertación con la Gobernación de

Boyacá - Secretaría de Educación todo lo relacionado con estrategias de difusión, ya que éstas deben contener las imágenes y contextos institucionales. 8. La Presentación de los informes requeridos por el departamento, la Secretaría de Educación, los rectores, el Interventor y demás entidades que lo soliciten. 9. La Constitución de las garantías de cumplimiento, calidad y demás que sean exigidas por las normas y/o por la entidad territorial, para el cabal cumplimiento del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma

equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, tramites que deberá realizar el Contratista. Si transcurridos **OCHO (8) DIAS CALENDARIO** de la firma del

presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para constancia se firma en Tunja, a 30 de diciembre de 2009.

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda

FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO
SOCIAL TRANSFORMEMOS
MARIA AURORA CARRILLO GULLO
CONTRATISTA

Revisó: **CLAUDIA EUGENIA SÁNCHEZ VERGEL**
Directora de Contratación

será de DOS MIL TREINTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS TREINTAY SEIS PESOS (\$2.030'250.536) M/CTE. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Adicionar UN (01) MES mas al plazo del contrato. **PARÁGRAFO:** El total del plazo del contrato es de ONCE (11) MESES contados a partir del acta de inicio.

El contratista se compromete a ampliar las pólizas de acuerdo con el presente documento. Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación

alguna. Para constancia se firma en Tunja, a 28 de diciembre de 2009.

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda

CONSORCIO DELTA
JOSÉ IGNACIO QUINTERO CORZO
Contratista

Revisó: **CLAUDIA EUGENIA SÁNCHEZ VERGEL**
Directora de Contratación

CONTRATO PUBLICITARIO N° 002 DE 2010, SUSCRITO ENTRE INDEPORTES BOYACÁ Y LA SOCIEDAD DEPORTIVO BOGOTÁ CHICÓ FÚTBOL CLUB S. A. "CHICÓ F.C."

Entre el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ, "INDEPORTES BOYACÁ"**, Instituto Público descentralizado del orden departamental, Departamento de Boyacá Colombia, creado mediante Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, Representado Legalmente por su Gerente **EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No 9.525.370 de Sogamoso, nombrado mediante Decreto No. 002337 del 17 de julio de 2009 y acta de posesión de la misma fecha quien para efectos del presente contrato se llamará **INDEPORTES BOYACÁ** y por la otra **RICARDO HOYOS ANGEL**, identificado con la C.C.No. 79.241.437 de Bogotá, obrando en calidad de Presidente y representante Legal de la Sociedad Deportivo Bogotá Chico Fútbol Club S.A "CHICO F.C", con domicilio principal en la Ciudad de Tunja y quien en este acuerdo se llamará **LA SOCIEDAD DEPORTIVA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de publicidad, con sujeción a la Ley 80 de 1993, 1150 de 2004 y sus respectivas modificaciones y reglamentación, en especial atendiendo las pautas del Decreto 2474 de 2008, contratación que se adelanta previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1. Que es misión y función primordial de INDEPORTES BOYACÁ propender por la divulgación y promoción de eventos deportivos que atraigan la atención de la población hacia actividades de sano esparcimiento que faciliten un mayor y mejor desarrollo intelectual, físico, moral y cultural de los boyacenses. 2. Que la sociedad deportiva con la cual se contrata ha adquirido un importante posicionamiento a nivel nacional e incluso ha llevado la imagen del Departamento de Boyacá a escenarios internacionales, aspectos que han contado con la divulgación de cadenas televisivas internacionales como Fox Sport. RCN Televisión, entre otros. 3. Que los

resultados obtenidos por el Club contratista en los últimos torneos nacionales ha llamado la atención de la comunidad y de medios deportivos especializados, convirtiéndose en una importante ventana publicitaria tanto a nivel regional como nacional e incluso internacional. 4. Que el presente Contrato permitirá no solamente propender por el fortalecimiento de quienes han contribuido en la importante labor de promover, difundir, e incentivar a nuestra población hacia la practica de actividades deportivas y de sano esparcimiento, sino que además permite difundir la labor y misión que adelanta INDEPORTES BOYACÁ en pro del deporte Boyacense, difundiéndose sus emblemas y su compromiso denodado por la práctica del deporte en sus diferentes niveles llegando hasta el profesional. 5. Que conforme al estudio previo determinante en la justificación del presente contrato, se encuentra que los beneficios que su ejecución conlleva irradian de manera positiva no solamente a las partes intervinientes, sino a toda una comunidad que tendrá conocimiento de los planes y programas de una institución como INDEPORTES BOYACÁ éste es el fin primordial de publicitar la imagen y misión institucional del contratante. 6.- Que existe disponibilidad presupuestal para tal efecto. 7. Que es posible la suscripción directa del presente contrato como quiera que el contratista es el único equipo que representa los colores del departamento de Boyacá en la Máxima categoría del fútbol profesional colombiano, y por ende el único que puede suministrar pautas publicitarias en la copa Postobón I y II del fútbol nacional así como en los torneos internacionales a los cuales llegare a clasificar. 8. Que la Ley 181 de 1995 impone a las entidades Estatales el deber de fomentar y divulgar la práctica de acciones sanas en pro del aprovechamiento del tiempo en actividades de formación deportiva. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** El equipo profesional de Fútbol, Deportivo Bogotá Chico Fútbol Club S.A "CHICO

ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. 1486 de 2008 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CONSORCIO DELTA, PARA EL ESTUDIO DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL JARDÍN SOCIAL DEL MUNICIPIO DE TUNJA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

Entre los suscritos a saber, **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6'756.699 expedida en Tunja, actuando como Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO** por una parte y por la otra **CONSORCIO DELTA**, NIT 900253721-2, Representado legalmente por **JOSÉ IGNACIO QUINTERO CORZO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.14'873.073 de Buga. **EL CONTRATISTA;** hemos decidido celebrar el presente adicional teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá celebró el CONTRATO No. 1486 de 2008, cuyo objeto es "EL ESTUDIO DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL JARDÍN SOCIAL DEL MUNICIPIO DE TUNJA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", por un valor de (\$1.809'286.170.00), con un plazo de DIEZ (10) MESES, contados a partir del acta de inicio, contrato que aun está vigente por las suspensiones hechas **SEGUNDA:** Que mediante oficio del 13 de noviembre de 2009 el Interventor

solicita adicional por la suma de \$220'964.366, necesarios para la ejecución de actividades complementarias que no estaban previstas en el presupuesto original tales como demoliciones, la red contra incendio, el confinamiento del muro de cerramiento sector sur, las placas de empalme de la estructura de las diferentes zonas con los muros de cerramiento y su impermeabilización entre otras, necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. **TERCERA:** Que la adición solicitada es jurídicamente viable en virtud del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO. "Los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales"** y esta adición es necesaria para concluir satisfactoriamente con el objeto contratado. **CUARTA:** Que existe disponibilidad presupuestal No. 5979 de 2009, para la celebración del presente adicional. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar la suma de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES NOVECIENTOS SESENTAY CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTAY SEIS PESOS (\$220'964.366) M/CTE. **PARÁGRAFO.** El valor total del contrato

F.C", con publicitará la labor y emblemas distintivos de INDEPORTES BOYACÁ, para tal efecto llevará la imagen y emblema de INDEPORTES en lugar visible de la camiseta del uniforme que se emplee en cada una de sus participaciones en torneos Nacionales y Extranjeros, especialmente en lo que hace a la primera y segunda fase de la Copa Postobón, y en todos los demás torneos profesionales nacionales e internacionales en los cuales participe el contratista, así como la promoción del Instituto en cada uno de los espacios que tenga el Club en los diferentes medios de comunicación, e igualmente el fomento y divulgación de los objetivos del Instituto en cuanto al fomento del deporte. **Parágrafo.** Para efectos de la presente cláusula el logotipo o emblema de INDEPORTES BOYACÁ será gravado o impreso en lugar visible de la camiseta de los diferentes uniformes que emplee el contratista en cada una de sus participaciones nacionales e internacionales. **CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El presente contrato tendrá una duración del 26 de enero de 2010 al 28 de diciembre de 2010. **CLÁUSULA TERCERA.-** Los recursos aportados para el presente contrato afectará el rubro 2305029801 de la vigencia de 2010, según consta en certificado de disponibilidad presupuestal No. 00000036 de enero 19 de 2010. **CLÁUSULA CUARTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato asciende a la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000.00), que serán cancelados de la siguiente manera: La suma de cien millones de pesos al momento de la legalización del presente acuerdo; la suma de cien millones de pesos el día 15 de marzo de 2010; la suma de cien millones de pesos el día 15 de agosto de 2010, y el saldo restante por valor de cien millones de pesos al momento de la liquidación a satisfacción del contrato. Para cada pago se requerirá presentación de cuenta de cobro, con los anexos respectivos. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de la ejecución del objeto en los términos previstos, el contratista se obliga para con la entidad contratante a: a) Entregar a la entidad contratante durante su participación en el campeonato profesional categoría Primera A, 30 boletas (15 de oriental y 15 de occidental), de cada uno de los partidos, en los cuales el equipo juegue como local durante la primera y segunda fase de la Copa Postobón, y 30 Boletas (15 para la tribuna oriental y 15 para la tribuna occidental) de cada uno de los partidos en los cuales el equipo juegue como local en eventos internacionales o nacionales. b) Portar en la parte posterior de la camiseta de los uniformes oficiales y de entrenamiento, la publicidad alusiva a Indeportes Boyacá. c) Resaltar en los diferentes espacios publicitarios radiales, televisivos o impresos en los cuales

dirigentes, cuerpo técnico y/o jugadores participen, la gestión adelantada por INDEPORTES BOYACÁ d) Entregar 05 camisetas autografiadas por los jugadores y cuerpo técnico a la entidad contratante. e) Atender a través de los jugadores y cuerpo técnico las invitaciones a los eventos que organice la entidad contratante encaminadas a la comercialización, promoción y mercadeo de INDEPORTES BOYACÁ tendientes a incentivar la práctica del deporte en el Departamento. f) Autorizar la entrega de tres carnés de ingreso al estadio durante el torneo, cuando el equipo actúe como local, para tres funcionarios directivos de la entidad. g) Aceptar el ingreso de al menos cinco personas al estadio, cuando el equipo actúe como local, quienes se encargaran de colocar y organizar las vallas y avisos de la publicidad, para tal efecto la entidad enviará el listado respectivo. h) Las demás obligaciones inherentes al contrato publicitario según los objetivos, oportunidades y beneficios planteados en la propuesta presentada por el contratista. **CLÁUSULA SEXTA.- GARANTÍAS.** El CLUB DEPORTIVO. Constituirá a favor de INDEPORTES BOYACÁ una garantía mediante póliza expedida por una compañía de seguros o aval bancario que comprenda los siguientes amparos: Cumplimiento equivalente al 20% del valor total del contrato, por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. Devolución del pago anticipado: Equivalente al cien por ciento del valor del pago anticipado por el término del contrato y seis meses más. Calidad del servicio: en cuantía equivalente al 10% del valor del contrato con vigencia igual a la de duración del mismo y seis meses más. **CLÁUSULA SÉPTIMA. INTERVENTORÍA-** La vigilancia del presente contrato estará a cargo de la profesional Universitaria ELIANA ROCIO TORRES FLOREZ. **CLÁUSULA OCTAVA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES-** Al presente contrato le son aplicables las cláusulas excepcionales de que tratan los Artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA.- INDEPORTES BOYACÁ** diseñará y suministrará los mensajes, vallas, avisos y demás medios para la divulgación y utilización de los derechos publicitarios adquiridos, para los escenarios donde se presente el equipo y el Club Deportivo, tenga derechos de utilización de espacios publicitarios. **CLÁUSULA DÉCIMA.- CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el Artículo 6 del Decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista. **DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** Bajo ninguna

circunstancia el contratista podrá ceder el presente contrato, sin previa autorización escrita por parte de INDEPORTES BOYACÁ. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** Bajo ninguna circunstancia INDEPORTES BOYACÁ, con ocasión a la ejecución del contrato, asume algún de tipo de relación laboral con la sociedad deportiva, con el cuerpo directivo, con cuerpo técnico, con cuerpo deportivo, como tampoco con persona alguna que la sociedad contratante disponga para el cumplimiento del objeto a que se obliga con el presente contrato. Estas obligaciones están a cargo de la sociedad contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** INDEPORTES BOYACÁ declarará la caducidad administrativa del presente contrato cuando ocurra una cualquiera de las circunstancias previstas en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993 o en los Artículos 24 y 25 de la Ley 190 de 1995, o en el inciso 2º del Artículo 1º de la Ley 828 de 2003. **Parágrafo:** Ejecutoriada la resolución de caducidad o de terminación, INDEPORTES BOYACÁ hará efectivas las garantías a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Declarada la caducidad, la terminación del contrato, o debidamente ejecutado de conformidad con lo establecido con este documento, se procederá a su liquidación y para tal efecto se seguirá el procedimiento establecido en los Artículos 18, 60 y 61 de la Ley 80 de 1993 y en el inciso 2º del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas que las modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN A CONTROVERSIA CONTRACTUALES:** Los conflictos que surjan entre las partes, en desarrollo del presente contrato serán dirimidos por los medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la Ley, iniciando por el arreglo directo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: EQUILIBRIO ECONÓMICO.** Si por circunstancias ajenas a la voluntad de las partes se presentan hechos que alteren intempestivamente el valor del contrato, se harán los ajustes correspondientes en los términos del Artículo 27 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.** Declarada la caducidad administrativa o la terminación del contrato, el Contratista pagará a INDEPORTES BOYACÁ a título de cláusula penal pecuniaria, una multa equivalente al veinte por ciento 20% del valor total del contrato, que se hará efectiva directamente por el contratante, sin perjuicio de las acciones coactivas y judiciales que se estimen pertinentes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. EJECUCIÓN.** Para iniciar su ejecución deberá el Club cumplir con los requisitos de legalización exigidos en cuanto a constitución de garantías. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato queda

legalizado una vez el contratista cumpla con los siguientes requisitos: 1.- Constitución y aprobación de las garantías. 2.- Recibo de pago de publicación del contrato en el Diario Oficial de Boyacá. 3.- Recibo de pago del 3% del valor del contrato como impuesto de contribución establecido en la Ordenanza Departamental número 0036 de 2002. 4.- Constitución del compromiso presupuestal. 5.- Pago del impuesto de timbre si a ello hubiere lugar. **Parágrafo:** El contratista deberá legalizar a su costa el presente contrato antes de la iniciación de su ejecución. **VIGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Son parte integral de este contrato: 1.- La propuesta del Contratista, en cuanto no se oponga a los términos del contrato. 2.- Constitución y aprobación de las garantías. 3.- Documentos que acrediten la existencia y representación legal del Contratista. 4.- Recibo de pago de los derechos de publicación en el Diario Oficial de Boyacá. 5.- Recibo de consignación de pago del 3% del impuesto de contribución establecido en la Ordenanza 0036 de 2002. Pago del impuesto de timbre si a ello hubiere lugar. 6. Certificado de Antecedentes Disciplinarios. 7. Certificado de Antecedentes Fiscales. **VIGÉSIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, para contratar con personas de derecho público. **VIGÉSIMA SEGUNDA. DISPOSICIONES APLICABLES:** Al presente contrato se le aplicarán las disposiciones de la Ley 80 de 1993, 1150 de 2008, Decreto 2474 de 2008, Decreto 4828 de 2008 las demás disposiciones que la modifiquen o adicionen en lo que resulten aplicables al objeto contrato, al igual que la Ley especial de deporte 181 de 1995. **VIGÉSIMA TERCERA: PUBLICACIÓN.** El presente contrato deberá publicarse según los términos del Artículo 84 del Decreto 2474 de 2008. **VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá. Las partes fija como lugar para notificaciones las siguientes: INDEPORTES BOYACÁ en la Avenida Villa Olímpica, Casa del Deporte de Tunja, El contratista en la calle 19 No. 9-35 de Tunja. En constancia de todo lo aquí pactado se firma el presente en Tunja, a los 26 días del mes de enero de 2010.

EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA
Gerente INDEPORTES BOYACA

RICARDO HOYOS ANGEL
Representante del Contratista

INTERVENTOR
ELIANA ROCIO TORRES FLÓREZ

CONTRATO DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO No. 001 DEL 2010 SUSCRITO ENTRE INSTITUTO DE DEPORTES DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y SOCIEDAD DEPORTIVO BOGOTÁ CHICO FUTBOL CLUB S. A., "CHICO F. C."

Entre el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ, "INDEPORTES BOYACÁ"**, Instituto Público descentralizado del orden departamental, Departamento de Boyacá Colombia, creado mediante Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, Representado Legalmente por su Gerente **EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No 9.525.370 de Sogamoso, nombrado mediante Decreto No. 002337 del 17 de julio de 2009 y acta de posesión de la misma fecha quien para efectos del presente contrato se llamará **INDEPORTES BOYACÁ** y por otra parte **RICARDO HOYOS ANGEL**, mayor, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.241.437 de Bogotá, quien en su condición de Representante Legal obra en nombre de la **SOCIEDAD DEPORTIVO BOGOTÁ CHICO FUTBOL CLUB S.A., "CHICO F. C."**, en adelante **EL CLUB DEPORTIVO**, quien declara en no encontrarse incurso él, ni el club representa en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 8º. De la Ley 80 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, constitución Política y demás disposiciones legales, declaración que se entiende prestada con la suscripción del presente contrato y quien para efectos del presente contrato se denominará **CONTRATISTA**, hemos acordado la celebración del presente contrato de aprovechamiento económico del Estadio de la INDEPENDENCIA de la Ciudad de Tunja, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA- OBJETO: INDEPORTES:** Entrega a título de uso temporal y el **CONTRATISTA** recibe en la misma forma, EL ESTADIO DE LA INDEPENDENCIA, ubicado en la villa olímpica de la ciudad de Tunja, con todas sus mejoras y anexidades, excepto lo siguiente: a) Las Instalaciones administrativas que utiliza el INSTITUTO para su administración, en contraprestación, el contratista cancelará a Indeportes Boyacá el 10% del total de la taquilla en los partidos que el equipo juegue como local en el Estadio de Tunja en los diferentes torneos que participe. **PARÁGRAFO PRIMERO- DESTINACIÓN ESPECÍFICA:** El bien inmueble objeto de este contrato será destinado única y exclusivamente para la realización de los partidos como local en el TORNEO NACIONAL DE FUTBOL

PROFESIONAL, CATEGORIA A y los partidos amistosos durante el año. **PARÁGRAFO SEGUNDO. ENTREGA Y RECIBO:** La entrega real y material del inmueble objeto del presente contrato se realizará con (12) horas de anticipación a la hora oficial de iniciación de los partidos, previa suscripción de un acta de entrega suscrita entre el supervisor del contrato y el **CONTRATISTA** en el cual se dejara constancia del estado en que se entrega el escenario y de los bienes que lo conforman entre otros de las vallas y demás elementos, de conformidad con lo anterior, el escenario será devuelto por el **CONTRATISTA** dentro de las (3) horas siguientes a la terminación de los partidos previa suscripción de la respectiva acta de devolución en las mismas condiciones de entrega del escenario. **SEGUNDA- DURACIÓN.** La duración de presente contrato será del periodo comprendido entre el 15 de enero de 2010 y el 15 de diciembre de 2010. **TERCERA- VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato es indeterminado pero determinable de conformidad con la liquidación de tarifas que se realice sobre el valor bruto total de la taquilla. No obstante lo anterior, para efectos de constitución de garantías el valor del presente contrato se estima en SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.00). **CUARTA- FORMA DE PAGO:** EL **CONTRATISTA** pagará a **INDEPORTES** el porcentaje referido en la cláusula primera, es decir, el diez por ciento (10%) del valor bruto de la taquilla recaudada, dinero que deberá ser cancelado A FAVOR DE **INDEPORTES BOYACÁ** a más tardar al siguiente día hábil a la realización del partido, de conformidad con la liquidación que realice el funcionario designado por la gerencia de **INDEPORTES**, una vez terminado el partido. **PARÁGRAFO:** EL **CONTRATISTA** deberá remitir a **INDEPORTES** copia de las planillas oficiales de la boletería, a más tardar al siguiente día hábil a la realización de cada partido. **QUINTA- DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES CONTRATANTES:** a) Constituye derechos y deberes de **INDEPORTES** para efectos de este contrato, los contenidos en el Artículo 4º de la Ley 80 de 1993 y los consagrados en el presente contrato. b) Constituyen derechos y deberes del **CONTRATISTA** para efectos del presente contrato, los contenidos en el Artículo 5º. De la Ley 80 de 1993 y los

consagrados en el presente contrato. **SEXTA- OBLIGACIONES DE INDEPORTES:** a) Permitir al **CONTRATISTA**, el uso del Estadio de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero de la cláusula primera b) Suministrar que la misma guarde relación con el bien objeto del presente contrato c) oportunamente al **CONTRATISTA** sobre las posibilidades anomalías que se estén presentando en el cumplimiento del contrato, con el fin que el **CONTRATISTA** rinda las explicaciones del caso o tome las correcciones necesarias d.) Entregar el bien objeto de uso en la oportunidad estipulada y en el estado en que se encuentre según se hará constar en el acta de entrega, en forma establecida en el parágrafo segundo de la cláusula primera. e) Realizar la auditoria sobre la ejecución del contrato. f) **PUBLICIDAD.** Autorizar al **CONTRATISTA** para la explotación publicitaria en las zonas aledañas a la cancha de fútbol (gramilla) en las cuales el contratista puede colocar vallas, pancartas, dummies y demás piezas publicitarias en los costados de la cancha. **SEPTIMA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1:) Tomar las medidas de seguridad necesarias para la conservación del inmueble, responder en todo por los perjuicios ocasionados por la no observancia de estas medidas. 2) Efectuar los pagos conforme a lo estipulado en la cláusula cuarta del presente contrato 3) Tramitar ante las autoridades competentes los permisos y autorizaciones necesarias para realizar los partidos y entregar copia de los mismos al supervisor del contrato. En caso de que no sean otorgados dichos permisos. EL INSTITUTO queda liberado de todas sus obligaciones sin lugar al reconocimiento de indemnización alguna al **CONTRATISTA** 4) Usar el bien objeto del presente contrato con diligencia y cuidado y devolverlo dentro del plazo estipulado en el parágrafo segundo de la cláusula primera del presente contrato en las mismas condiciones en que lo haya recibido El costo de las reparaciones de todo daño que se cause durante el tiempo en que EL **CONTRATISTA** tiene a su disposición el estadio, será asumido y pagado por el, con la presentación por parte del Instituto de las respectivas facturas, salvo deterioro natural por uso y goce legítimo del mismo 5) Colaborar con la vigilancia y el buen uso del bien bajo su responsabilidad, informando inmediatamente al supervisor del contrato cualquier irregularidad o anomalías que se presente. 6) Permitir el ingreso del personal previamente autorizado por **INDEPORTES**, para el recaudo, control

y auditoria de las actividades concernientes al objeto contractual. 7) Adoptar todas las medidas de seguridad para prevenir accidentes personales y daños a la propiedad de terceros, tanto del estadio, como en las áreas de acceso al mismo. 8) Establecer todas las medidas necesarias para: a) No permitir la entrada al estadio de bebidas alcohólicas y narcóticas. b) No permitir el ingreso de armas, pólvora, envases de vidrio, material combustible y cualquier otro material que pueda ser utilizado para causar daño o perturbaciones. 9) Restituir el bien dado en uso dentro de las tres (3) horas siguientes a la terminación del partido futbolístico con las puertas cerradas, en buen estado de conservación, salvo el deterioro natural que sufran los bienes, mediante la suscripción del acta respectiva de entrega. 10) Responder por las obligaciones laborales que se generen con el personal contratado en la ejecución del objeto contractual y cumplir con las obligaciones del personal que contrate en relación con los pagos a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación, ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 11) Permitir el libre ingreso de dos (2) funcionarios que se designen para el control y auditoría del cumplimiento del objeto contractual y con el fin de ejercer la actividad de recaudo, inspección y vigilancia sobre la venta de la boletería. 12) Efectuar por su propia cuenta las adaptaciones de las baterías de baño que se requieran para los diferentes partidos que dispute como o local. 13) Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto contractual. **PARÁGRAFO:** EL **CONTRATISTA** a la firma y legalización del presente contrato debe encontrarse a paz y salvo por todo concepto con Indeportes Boyacá o haber firmado acuerdo de pago y se compromete a cancelar el valor adeudado correspondiente a taquillas recaudadas en los partidos en que ha jugado como local. **OCTAVA- PROHIBICIONES DEL CONTRATISTA.-** Se abstendrá de las siguientes conductas: 1) Utilizar el Estadio para fines diferentes a los previstos en el presente contrato. 2) Subarrendar el Estadio. En ningún caso y por ninguna circunstancia podrá el **CONTRATISTA** subarrendar el Estadio o parte alguna del mismo. 3) Permitir que se guarden sustancias explosivas o perjudiciales para la conservación, salubridad, seguridad e higiene del Estadio. **NOVENA-RESPONSABILIDAD:** EL **CONTRATISTA** responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los

términos de la Ley. **DÉCIMA-SUPERVISION Y VIGILANCIA:** El control y vigilancia del presente contrato estará a cargo del tesorero de Indeportes Boyacá, GUILLERMO SUAREZ SUAREZ o quien haga sus veces, quien coordinará lo pertinente a su correcta ejecución a esta ENTIDAD. **DÉCIMA PRIMERA- GARANTIAS:** EL CONTRATISTA se compromete a amparar mediante una garantía constituida a favor de INDEPORTES BOYACÁ, los siguientes riesgos: a) El cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales y legales inherentes al presente contrato de uso, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total estimado en la cláusula tercera del contrato, con una vigencia igual al plazo y cuatro (4) meses más. b) Responsabilidad Civil Extracontractual por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE. (\$20.000.000) con vigencia igual al término del contrato y un año más. **PARÁGRAFO:** Las garantías se repondrán o modificaran cuando se realicen partidos que impliquen modificación del valor estimado para el efecto de constitución de garantías o del término de ejecución del contrato, de conformidad con el Decreto 4828 de 2008. **DÉCIMA SEGUNDA.- CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el Artículo 6 del Decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista. **DÉCIMA TERCERA-CESIÓN:** Los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, no podrán cederse a ningún título sin la autorización previa y escrita de INDEPORTES, pudiendo este reservarse los motivos que tenga para negar su autorización. **DÉCIMA CUARTA-CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento parcial o total de este contrato, por parte del CONTRATISTA se pacta como sanción penal pecuniaria el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estimado del presente contrato. **DÉCIMA QUINTA. - MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIA CONTRACTUALES:** Las partes contratantes dirimirán sus controversias contractuales agotando el procedimiento de que trata la Ley 80 de 1993 en su título VIII y en las demás normas concordantes sobre la materia. **DÉCIMA SEXTA. - MULTAS.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contrato o en los plazos señalados en el mismo para el cumplimiento de ellas, el CONTRATISTA pagará a INDEPORTES

por cada día de mora en el cumplimiento de sus obligaciones el equivalente al uno por ciento (1%) del valor estimado del presente contrato sin que dicho monto supere el veinte por ciento (20%) del valor estimado. **DÉCIMA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá darse por terminado por: a) Mutuo acuerdo. b) Espiración del plazo. c) Cuando por hecho o culpa de INDEPORTES o sus dependientes fuere imposible al CONTRATISTA el goce del bien dado en uso. d) cuando el CONTRATISTA no diere a los bienes entregados el uso previsto en este contrato. e) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. **DECIMA OCTAVA.- EL CONTRATISTA declara conocer perfectamente la naturaleza jurídica del presente contrato y su contenido, las normas legales que le son aplicables, los riesgos y costos que implica la utilización del bien objeto del presente contrato. DÉCIMA NOVENA.- LEGISLACIÓN:** El presente contrato se regirá por las Leyes civiles, y comerciales que regulan esta clase de contratos salvo en la materia particularmente regula por la Ley 80 de 1993, las cuales declara expresamente conocer el CONTRATISTA. **VIGÉSIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que sobrevengan a las partes contratantes, darán derecho a la ampliación del plazo contractual por un tiempo igual al que hayan durado tales circunstancias, siempre y cuando se manifiesten por escrito y en forma oportuna a la otra parte los hechos y/o circunstancias que lo constituyen. En caso que sean considerados jurídicamente como tales, se realizara un acta de suspensión del contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA. RESTITUCIÓN:** EL CONTRATISTA se obliga para con INDEPORTES a restituir o devolver el escenario dentro de las tres (3) horas siguientes a la terminación de cada partido, previa suscripción de la respectiva acta de devolución. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- IMPROPRORROGABILIDAD Y EXCEPCIONES:** Las partes contratantes convienen en renunciar a las prorrogas automáticas y tacitas que la Ley otorga a esta clase de contratos, por lo que renuncian expresamente a la prorrogas automática del presente contrato. **VIGÉSIMA TERCERA: IMPUESTOS, GASTOS Y LICENCIAS.-** Los impuestos, gastos y licencias que se causen con ocasión de la celebración del contrato, su desarrollo y terminación estarán a cargo del CONTRATISTA. **VIGÉSIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes,

para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías. **VIGÉSIMA QUINTA.- TIMBRE:** En caso de que el valor efectivo del presente contrato genere impuesto de timbre, el CONTRATISTA se obliga a cancelarlo en los términos consagrados en la normatividad tributaria vigente y a aportar el correspondiente recibo de pago a la sección de tesorería de INDEPORTES. **VIGÉSIMA SEXTA.- LIQUIDACION:** El presente contrato deberá liquidarse a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento, o en su defecto atendiendo las reglas establecidas en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **VIGÉSIMA SÉPTIMA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales por parte de INDEPORTES, respecto del personal que el CONTRATISTA vincule a la ejecución del mismo. **VIGÉSIMA OCTAVA.- PUBLICACION:** El presente contrato

deberá ser publicado por el CONTRATISTA de conformidad con lo estipulado en el Artículo 84 del Decreto 2474 de 2008 en la Gaceta Departamental de la Gobernación de Boyacá, requisito que se entiende cumplido con la presentación del correspondiente recibo de pago de los derechos. **VIGÉSIMA NOVENA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales se fija como domicilio la ciudad de Tunja. Para constancia se firma por las partes a los 15 días del mes de enero de 2010.

EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA
Gerente Indeportes Boyacá

RICARDO HOYOS ANGEL
Contratista

NOTIFICACIÓN INTERVENTOR:
GUILLERMO SUÁREZ SUÁREZ
Tesorero
Indeportes Boyacá

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 002 DE 2010

CONTRATO: 002 de 2010
CONTRATANTE: LOTERÍA DE BOYACÁ
CONTRATISTA: FABIAN SALCEDO MELO
VALOR: \$50.000.000,00

Entre los suscritos a saber **CARLOS ARTURO OLANO CORREA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Tunja, identificado con la C. C. No. 6.758.117 de Tunja, obrando como Gerente y Representante Legal de la Lotería de Boyacá, Empresa Industrial y Comercial del Departamento regido por los decretos Ordenanzas Nros. 000722 de 1996 artículo primero y 1366 del 16 de noviembre de 2004, Decreto 002975 del 26 de noviembre de 2009 y Acta de posesión del 26 de noviembre de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará la **LOTERÍA DE BOYACÁ**, de una parte y **HÉCTOR FABIAN SALCEDO MELO**, igualmente mayor de edad, vecino de la ciudad de Tunja, Abogado en ejercicio, identificado con C. C. No. 7.174.353 expedida en Tunja y portador de la Tarjeta profesional No 126.578 del C. S. J, quien para los efectos de este contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos celebrado un contrato de prestación de servicios Profesionales el cual se regirá por las disposiciones legales que regulan el tema y en especial por las siguientes cláusulas **CONSIDERACIONES:** 1. Que la Lotería de Boyacá posee en la actualidad una cartera morosa, especialmente por obligaciones dejadas de cancelar por parte de los distribuidores de la Lotería y cánones de arrendamiento no cancelados por los arrendatarios e

igualmente se hace necesario la restitución de los bienes de la lotería en los cuales se encuentre el contrato incumplido por cualquiera de las causas establecidas en los contratos o por decretoria de la Cláusula de caducidad declarada por la entidad. 2. Que por tratarse de cartera y procesos civiles y comerciales en donde actué o vaya actuar la entidad como parte demandada o demandante y cuyas acciones corresponden a los diferentes despachos judiciales del País y del Departamento, la Lotería de Boyacá no cuenta con la infraestructura y el personal para esta gestión. 3. Que ante lo anterior, surge la necesidad por parte de la Lotería de Boyacá, para realizar las gestiones dirigidas a su recaudo y la atención de todas las acciones civiles y comerciales en las que actué o pretenda actuar la Entidad como parte demandada o demandante; en virtud de ello, la Entidad mediante Acto Administrativo No. 0011 de fecha 26 de enero de 2010, dirigida a la prestación de este Servicio Profesional, motiva y justifica la contratación del profesional 4. Que el Dr. FABIAN SALCEDO MELO presentó oferta económica para prestar sus servicios profesionales. 5. Que el Comité técnico de evaluación de la Empresa, después del análisis sobre la oferta presentada determinó que cumple con las exigencias requeridas por la Entidad, recomendando

a la Gerencia, adjudicar el contrato al oferente FABIÁN SALCEDO MELO. 6. Que existe disponibilidad presupuestal para tal efecto. **PRIMERA OBJETO.** El contratista prestará sus servicios profesionales como abogado, con el fin de llevar la representación de la Entidad contratante para: A). Adelantar las acciones Judiciales pertinentes, en donde la entidad actué o pretenda actuar como parte demandada o demandante en los diferentes Despachos Judiciales de todo el País, a fin de adelantar el cobro de cartera y de restitución de bienes inmuebles, para lo cual la entidad asumirá todos los gastos que demande el desarrollo de este objeto, incluyendo además los gastos procesales y demás costos judiciales. B) Que la Subgerencia Administrativa y Financiera a través de la Contadora Publica Doctora TERESA MONTANEZ ACEVEDO, certifica que al termino de la vigencia fiscal la cartera de la LOTERÍA DE BOYACÁ asciende a la suma DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$2.994.416.260,00) MCTE. **SEGUNDA VALOR:** El valor del presente contrato de acuerdo a la Disponibilidad Presupuestal de la Entidad para adquirir este servicio es de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000,00) MCTE. **TERCERA: HONORARIOS Y FORMA DE PAGO:** El valor de los honorarios se determina para todos los efectos del presente contrato por la figura de CUOTA LITIS, que se establece en un 25% de los valores que logre recuperar de la cartera morosa; El mismo porcentaje sobre el valor comercial de los inmuebles restituidos a la entidad, o el 25% de la liquidación del crédito de cualquier proceso bien sea en la etapa prejudicial o judicial, pagaderos de la siguiente forma, así. 1. La suma de CINCO MILLONES DE PESOS (5.000.000,00), correspondientes al 10% de valor del contrato, que se entregan como anticipo y los cuales corresponden a honorarios que serán imputados en el mismo porcentaje a cada cuenta presentada por el contratista hasta agotar el valor del contrato. **PARÁGRAFO.** Las partes acuerdan que el contratista únicamente recibirá como contraprestación de la labor encargada, el 25% de las obligaciones recuperadas; El mismo porcentaje sobre el valor comercial de los inmuebles restituidos a la entidad, o el 25% de la liquidación del crédito de cualquier proceso bien sea en la etapa prejudicial o judicial. La Entidad contratante no esta obligada a cancelar otro valor diferente al porcentaje citado. **CUARTA. TERMINO.** El término de duración para la ejecución del contrato será hasta la culminación del

objeto contratado. **QUINTA. FONDOS DEL CONTRATO Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El valor a pagar al contratista afectará el rubro Honorarios Profesionales No.21010203 del presupuesto de la Lotería de Boyacá para la vigencia fiscal del dos mil diez (2010). **SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del Juramento el cual se entiende prestado con la firma, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades contenidas en la Ley 80 de 1993, 190 del 1996 y demás normas concordantes. **SÉPTIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento expreso y escrito del CONTRATANTE, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **OCTAVA. GARANTIA CONTRACTUAL.** El Contratista se compromete a constituir a su costa y en favor de la CONTRATANTE, una garantía única que ampare el cumplimiento del contrato, por un valor equivalente al 10% del valor del contrato y una vigencia de un (1) año debiendo prorrogarlo por periodos iguales sucesivamente, mientras este en ejecución el objeto para el cual fue contratado. De Anticipo, por 100% del mismo. **OCTAVA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. LOTERÍA DE BOYACÁ.** 1. La Lotería de Boyacá se obliga para con el contratista a efectuar las apropiaciones presupuestales para el pago de dicha contratación 2. A efectuar los pagos oportunamente según lo pactado en el referido contrato. 3. A suministrar la documentación e información que requiera el contratista para la prestación del servicio objeto del contrato. 4. Diligenciar oportunamente los poderes elaborados por el contratista y presentados a la Entidad. 5. Tendrá a su cargo asumir los gastos que demande la iniciación y tramite de las acciones judiciales y gastos externos y de personal que utilice para la ejecución del contrato, sin que la Entidad deba responder por ellos, ni el reintegro de dinero alguno. B. DEL CONTRATISTA 1. Se compromete para con la Lotería de Boyacá a desarrollar de manera eficiente las actividades a las cuales se encuentra obligado por el presente Contrato, poniendo a disposición de la Entidad, en el manejo de procesos judiciales todos sus conocimientos, experiencia y responsabilidad. 2. Estructurar de acuerdo a la documentación entregada por la Lotería las demandas y todos los memoriales, recursos, alegatos de conclusión y en general todas las

actuaciones que sean necesarias para una eficiente representación judicial. 3. Estructurar dentro de los términos procesales las contestaciones de demandas en los procesos de orden comercial y civil en que se encuentre demandada la Entidad y seguir el curso del proceso hasta su finalización haciéndose presente en todas las etapas procesales. 4. Entregar a la Entidad copia simple de todas las actuaciones que se surtan en cualquier proceso en donde la Entidad actué o pretenda actuar como parte demandada. 5. Colaborar con la Entidad en la formación del archivo institucional de cada proceso. 6. Presentar un reporte quincenal a la oficina jurídica sobre el estado de los procesos a su cargo. 7. Cumplir con las observaciones y sugerencias hechas por parte de la Lotería de Boyacá a través del supervisor del contrato. 8. Seguridad Social. En cumplimiento a lo ordenando por la Ley 1150 de 2007 artículo 23, deberá acreditar la afiliación a la EPS, Fondo de Pensiones y ARP, para cada pago deberá demostrar estar al día en cada uno de los conceptos ya referidos. 9. A Constituir la garantía exigida. 10. A publicar el contrato en la Gaceta Oficial del Departamento de Boyacá. 11. Cumplir con lo pactado en el objeto del contrato. 12. Pagar el 3% de la contribución al Deporte y la Cultura, de conformidad con la Ordenanza 036 de 2002, en la forma establecida en la Ordenanza 014 de 2003. 13. En caso de pagos en efectivo o cheque, consignarlos de manera inmediata en las cuentas bancarias indicadas por la Entidad. **NOVENA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** Este contrato no genera ninguna obligación de carácter laboral del CONTRATISTA con el CONTRATANTE. **DÉCIMA. LIQUIDACION DEL CONTRATO:** Se hará entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA de común acuerdo en acta sin perjuicio de la declaratoria de caducidad, en el evento de no existir acuerdo entre las partes en la liquidación o que el CONTRATISTA no se presente a esta, se procederá la liquidación unilateral del contrato según el artículo 61 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORIA:** La vigilancia para

el cumplimiento del objeto del contrato estará a cargo del Asesor Jurídico de la Lotería de Boyacá. **DÉCIMA SEGUNDA. COMPROMISORIA:** Los contratantes acuerdan dirimir los conflictos resultantes de la ejecución del presente contrato por el procedimiento legal arbitral institucional en Derecho, ante el centro de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Tunja o ante la Procuraduría General de la Nación. **DÉCIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Son documentos de este contrato los que en seguida se enuncian y los cuales quedan incorporados a este acuerdo y en virtud de ello determinan, regulan y complementan las condiciones en el contrato establecidas: 1. Acto administrativo mediante el cual se justifica la contratación. 2. Propuesta del Contratista, en cuanto no se oponga a los términos del contrato. 3. Hoja de vida del contratista. 4. Constitución y aprobación de las garantías exigidas. 5. Pago de publicación en la Gaceta oficial del Departamento de Boyacá. 6. Certificado de antecedentes disciplinarios del contratista. 7. Certificado de antecedentes del contratista. 8. Rut. **DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para los efectos legales que se generen del presente contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Tunja. Las notificaciones entre las partes deberán dirigirse a las siguientes direcciones EL CONTRATANTE en la calle 19 No 9-35 piso 2, el CONTRATISTA en la Calle 22 No. 9-27 oficina 403 Tunja, teléfono 7445404 - 7438592 y Celular 3107646879 y 3132614973. Para constancia se firma el presente contrato, por los que en él intervienen, hoy a los veintisiete (27) días del mes de enero de dos mil diez (2.010).

CARLOS ARTURO OLANO CORREA
Gerente

FABIÁN SALCEDO MELO
C. C 7.164.353 de Tunja
T. P. 126.578 de C.S.J.

Pedro Nel Lerma Álvarez
Asesor Jurídico

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICITARIOS No. 004 DE 2010

CONTRATO: 004 de 2010
CONTRATANTE: LOTERÍA DE BOYACÁ
CONTRATISTA: SOCIEDAD DEPORTIVA BOGOTA CHICO FUTBOL CLUB S. A.
VALOR: \$500.000.000,00

CARLOS ARTURO OLANO CORREA, de Gerente, con la representación legal identificada con la C. C. No. 6.758.117 expedida en Tunja, obrando en calidad

de Gerente, con la representación legal de la Lotería de Boyacá, Empresa Industrial y Comercial del Departamento

regido por los Decretos Ordenanzas números 000722 de 1996 Artículo primero y 1366 del 16 de noviembre de 2004, quien para los efectos del presente contrato se denominará la **LOTERÍA DE BOYACÁ**, de una parte y por la otra **RICARDO HOYOS ANGEL**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79.241.437 de Bogotá, obrando en calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad Deportiva Boyacá **CHICO FUTBOL CLUB S. A "CHICO F. C"**, identificada con el NIT 830100504 y quien en este contrato se llamará **LA SOCIEDAD DEPORTIVA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de publicidad, con sujeción a lo dispuesto en los Artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007, Artículo 51 del Decreto 2474 de 2008 y aspecto preliminar del Artículo 4 del acuerdo 03 de 2008, el cual se regirá por las siguientes cláusulas previas estas

CONSIDERACIONES: 1. Que la ejecución del objeto de que trata este contrato, corresponde a la actividad comercial de la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO - LOTERIA DE BOYACÁ**, toda vez que la publicidad se constituye en la principal herramienta de mercadeo con que cuenta la empresa, dentro su función Constitucional de administrar el arbitrio rentístico en el Departamento de Boyacá. 2. Que la suscripción del presente contrato, además de contribuir con el desarrollo de las políticas institucionales del plan de desarrollo 2008-2011 "Para Seguir Creciendo", del cual hace parte el ente descentralizado contratante, relacionada con la promoción de la actividad deportiva, el aprovechamiento del tiempo libre y la recreación, dirigida a mejorar la calidad de vida de la comunidad Boyacense, permite captar la atención de la población local, territorial y nacional, como instrumento determinante en la estrategia comercial que la entidad contratante ha establecido. 3. Que conforme al estudio previo, encuentra la entidad contratante oportuno y conveniente, contar con el equipo de futbol profesional de la categoría A de la Sociedad Deportiva con sede principal en el Departamento de Boyacá, conforme la certificación expedida por la DIMAYOR, para la Liga Postobon I y copa postobon sub-18 organizado por la DIMAYOR para el primer semestre de 2010, como el medio e instrumento publicitario más importante de mercadeo, que mantenga o aumente la comercialización del producto que la entidad contratante ofrece a todos los niveles del territorio nacional, teniendo en cuenta el posicionamiento que el equipo de fútbol profesional de la categoría A, ha adquirido en los últimos cuatro años: primero por haber clasificado a la mayoría de los cuadrangulares

finales, segundo por haber jugado en el Torneo Internacional Copa Libertadores en el primer semestre de 2008 y 2009; tercero, el más importante y relevante hecho, por haber contribuido al posicionamiento de la marca LOTERIA DE BOYACA, posibilidad de divulgar la marca y producto de la Lotería de Boyacá a través del mejor vehículo publicitario como es el fútbol dando cobertura nacional e internacional en la Liga Postobon I y copa Postobon sub-18 o el que haga sus veces del primer semestre de 2010, permitiendo contribuir a la promoción y posicionamiento de la imagen de la Lotería de Boyacá en el panorama nacional e internacional, ya que se tiene la posibilidad de publicitar el producto de la Lotería de Boyacá tanto en las cadenas radiales y televisivas, como en los diferentes medios masivos de comunicación escritos, toda vez que el equipo de futbol "CHICO FUTBOL CLUB" de la Sociedad Deportiva, capta la atención masiva de los diferentes medios citados, en la medida que en la Liga Postobon I y copa Postobon sub-18 o el que haga sus veces del primer semestre de 2010, del Futbol Profesional Colombiano siendo una buena vitrina a nivel local, regional y nacional, e internacional en donde el equipo se ha venido destacando como equipo de alta competición ocupando en repetidas oportunidades lugares de privilegio. 4.- Que la presente contratación se adelanta en forma directa, con sujeción a lo dispuesto en los Artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007; 51 del Decreto 2474 de 2008 y aspecto preliminar del Artículo cuarto del acuerdo 03 de 2008. 4.- Que existe disponibilidad presupuestal para tal efecto. **CLÁUSULA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El representante legal de la Sociedad Deportiva, manifiesta bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, para contratar con personas de derecho público. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:** En virtud del presente acto LA SOCIEDAD DEPORTIVA se obliga para con LA LOTERIA DE BOYACA a concederle derechos publicitarios en la parte superior del frente de la camiseta de competencia del equipo profesional (pecho), en la indumentaria que utilice el equipo como de prestación y de entrenamiento, tanto de local como de visitante, de tal manera que resalte visualmente, en los torneos que más adelante se relacionan; además, en los espacios a que tuviere derecho el Club Deportivo en los escenarios de presentación del equipo, tanto en la sede Tunja, como fuera de ella. Las fases en los cuales se prestará el servicio

publicitario, corresponde a la clasificatoria, cuartos de final y en el evento en que clasifique a la final del torneo del fútbol profesional 2010 liga postobon I y copa Postobon sub-18 o el que haga sus veces del primer semestre de 2010, organizado por la Dimayor; que congrega a los equipos de las categorías profesionales A y B, organizado por la Dimayor, a jugarse durante la vigencia del presente contrato; en todos y en cada uno de los torneos se prestará el servicio de publicidad colocando la Marca LOTERIA DE BOYACA de acuerdo a lo establecido en el Manual de Imagen Corporativa de la empresa, aplicando la marca tal cual como fue diseñada sin llegar a desvirtuar la imagen con usos indebidos tales como expandir, contraer, variar color y mantener los elementos gráficos tal como son y el cual serán entregados por la oficina de publicidad de la empresa. **PARÁGRAFO 1.** La Sociedad Deportiva adquiere el compromiso de no exhibir publicidad de Loterías diferentes a la de la Lotería de Boyacá, en sus uniformes de entrenamientos, de competencia, de presentación, ni en ningún otro espacio. **PARÁGRAFO 2.** Como apoyo logístico y administrativo se le permite el uso de la oficina 505 ubicada en el quinto piso de la sede de la entidad contratante, calle 19 No.9-35 de la ciudad de Tunja, por la Sociedad Deportiva para el funcionamiento exclusivo de la operación Administrativa que demande la organización, durante el plazo de ejecución del contrato. La Sociedad Deportiva desde ahora adquiere la obligación del pago por concepto de los servicios públicos de luz y teléfono, durante la vigencia del presente contrato, como del pago por concepto de administración si la entidad lo establece. **CLÁUSULA TERCERA.- TÉRMINO:** El presente contrato tendrá una duración desde la fecha de su perfeccionamiento hasta el 16 de mayo del 2010 y si el equipo clasifica a cuartos de final su duración se extenderá hasta el 2 junio del mismo año. **CLÁUSULA CUARTA.- RECURSOS:** Los recursos aportados para el presente contrato afectará el rubro 22019807 denominado publicidad del presupuesto de la vigencia de 2010. **CLÁUSULA QUINTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500'000.000.00) MCTE, incluido IVA, y su forma de pago está condicionada por la clasificación del equipo en las diferentes fases que conforman el Liga Postobon I del futbol Colombiano, con el fin de que se cumpla con el objeto contractual de manera eficaz y concreta, especialmente para el campeonato que empieza y termina en el primer semestre

del presente año, así: 1. Se cancelarán derechos publicitarios de la siguiente manera: 1. La suma de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000,00) MCTE, al perfeccionamiento del contrato. 2. La suma de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000,00) MCTE, en la tercera semana del mes de febrero de 2010. 3. CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000,00) MCTE, en la primera semana del mes de abril del presente año. 4. La SUMA DE CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000,00) MCTE, el diecinueve (19) de mayo de 2010. 5. La suma de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000,00) MCTE, a la semana siguiente de la clasificación del equipo Chico Futbol Club F.C. a los cuartos de final de la Liga Postobon I a jugarse en el Primer semestre del año 2010. **PARÁGRAFO.** Acuerdan las partes que intervienen en este contrato que no se genera la obligación de pago de derechos publicitarios por parte de la Lotería de Boyacá, si el equipo Boyacá Chico Futbol Club no clasifica a la fase de cuartos de final; es decir, que si pasa a la fase de cuartos de final se cancelará la cuota correspondiente a Cien Millones de pesos por derechos publicitarios. Lo anterior, en razón a que no tendría participación deportiva en la fase que no clasifique y como consecuencia no habría exhibición y posicionamiento de la marca Lotería de Boyacá, constituyéndose como consecuencia en un no cumplimiento del objeto contractual en la fase que no se clasifique. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de la ejecución del objeto en los términos previstos, el contratista se obliga para con la entidad contratante a: a) Entregar a la entidad contratante durante la ejecución del objeto del contrato en cada uno de los torneos donde ha de publicitarse el producto LOTERIA DE BOYACÁ, 100 boletas (50 de oriental numerada y 50 de occidental alta numerada), de cada uno de los partidos, en los cuales el equipo juegue como local. b) Portar la publicidad en la indumentaria de las divisiones inferiores y escuelas de formación, en las mismas condiciones del Artículo segundo. c) Entregar 30 camisetas autografiadas por los jugadores y cuerpo técnico a la entidad contratante. d) Hacer referencia, jugadores, cuerpo técnico y directivo, del producto ofrecido por la lotería de Boyacá, en los diferentes espacios radiales y televisivos, así como en las entrevistas concedidas a la prensa escrita, para lo cual deberá anexar evidencia como requisito para cada pago. e) Atender a través de los jugadores y cuerpo técnico las invitaciones de la lotería de Boyacá, a eventos y actos que organice la entidad contratante, encaminados a la

comercialización, promoción y mercadeo de su producto. g) Autorizar la entrega de seis carnets de ingreso al estadio durante el torneo, cuando el equipo actúe como local, para seis funcionarios directivos de la entidad. f) Convalidar el ingreso de 3 vendedores de Lotería de Boyacá y de 10 personas al estadio, cuando el equipo actúe como local, quienes se encargaran de colocar y organizar las 10 vallas: una detrás de cada arco, una al lado izquierdo del arco norte y otra al lado derecho del arco sur y las restantes serán distribuidas en la parte oriental. También la ubicación de avisos e inflables con la publicidad de la Empresa contratante. La Entidad enviará el listado.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTÍA.- GARANTIA: La Sociedad Deportiva, constituirá a favor de la LOTERIA una garantía conforme al Decreto 4828 de diciembre de 2007 que comprenda los siguientes amparos: 1- Cumplimiento equivalente al 20% del valor total del contrato, por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. 2- Pago de salarios prestaciones sociales e indemnizaciones, equivalente al veinte por ciento 20% del valor del contrato por el término de la ejecución del contrato y tres años más contados a partir del acta de liquidación. **CLÁUSULA OCTAVA.- INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne a la LOTERIA DE BOYACA contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la LOTERIA DE BOYACA por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la LOTERIA, y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. La LOTERIA, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a la LOTERIA, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que la LOTERIA en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la LOTERIA ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien

pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, la LOTERIA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA NOVENA.- VIGILANCIA Y CONTROL:** La vigilancia y control del presente contrato estará a cargo del Subgerente comercial y operativo, quien será el supervisor y por la funcionaria del Área de Mercadeo y Publicidad de la Lotería de Boyacá o quien haga sus veces, quien será la interventora. **CLÁUSULA DÉCIMA.- PUBLICIDAD:** La LOTERIA diseñará y suministrará los mensajes, vallas, avisos y demás medios para la divulgación y utilización de los derechos publicitarios adquiridos, para los espacios y para los escenarios donde se presente el equipo y en donde la Sociedad Deportiva tenga derechos de utilización de estos espacios publicitarios. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tendrá una vigencia igual al término del contrato y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** Bajo ninguna circunstancia el contratista podrá ceder el presente contrato, sin previa autorización escrita por parte de la Lotería de Boyacá. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Bajo ninguna circunstancia la entidad contratante, con ocasión a la ejecución del contrato, asume algún tipo de relación laboral con la Sociedad Deportiva, con su cuerpo directivo, cuerpo técnico, cuerpo Deportivo, como tampoco con persona alguna que la Sociedad contratista disponga para el cumplimiento del objeto a que se obliga con el presente acto. Estas obligaciones están a cargo de la Sociedad contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Este contrato podrá darse por terminado, sufrir modificaciones o ser interpretado unilateralmente por la Lotería de Boyacá, para tales efectos se observará el procedimiento indicado en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** La Lotería de Boyacá declarará la caducidad administrativa del presente contrato cuando ocurra una cualquiera de las circunstancias previstas en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993 o en los Artículos 24 y 25 de la Ley 190 de 1995, o en el inciso 2º del Artículo 1º de la Ley 828 de 2003. **PARÁGRAFO:** Ejecutoriada la resolución de caducidad o de terminación,

la Lotería de Boyacá hará efectivas las garantías a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Declarada la caducidad, la terminación del contrato, o debidamente ejecutado de conformidad con lo establecido con este documento, se procederá a su liquidación, para lo cual se suscribirá un acta entre interventor y contratista, la cual será avalada por el Supervisor y aprobada por el Representante Legal. No obstante, las partes acuerdan para la liquidación atender las disposiciones que en materia de liquidación, establece el Artículo 60 de Ley 80 de 1993 y el Artículo 11 de Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN A CONTROVERSIA CONTRACTUALES:** Los conflictos que surjan entre las partes, en desarrollo del presente contrato serán dirimidos por los medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la Ley, iniciando por el arreglo directo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- EQUILIBRIO ECONÓMICO.** Si por circunstancias ajenas a la voluntad de las partes se presentan hechos que alteren intempestivamente el valor del contrato, se harán los ajustes correspondientes en los términos del Artículo 27 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CLÁUSULA PENAL:** Declarada la caducidad administrativa o la terminación del contrato, La sociedad Contratista pagará a la Lotería de Boyacá a título de cláusula penal pecuniaria, una multa equivalente al veinte por ciento 20% del valor total del contrato, que se hará efectiva directamente por la Lotería de Boyacá, sin perjuicio de las acciones coactivas y judiciales que se estimen pertinentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- EJECUCIÓN:** Para iniciar su ejecución deberá la Sociedad Deportiva cumplir con los requisitos de legalización exigidos en la cláusula vigésima y dentro del término dado para tal efecto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato queda legalizado una vez el contratista cumpla con los siguientes requisitos: 1.- Constitución y aprobación de las

garantías. 2.- Recibo de pago de publicación del contrato en la Gaceta Oficial del Departamento de Boyacá. 3.- Recibo de pago del 3% del valor del contrato como impuesto de contribución establecido en la Ordenanza Departamental número 0036 de 2002. 4.- Constitución del compromiso presupuestal. **PARÁGRAFO:** La Sociedad Contratista deberá legalizar a su costa el presente contrato antes de la iniciación de su ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Son parte integral de este contrato: 1.- La propuesta del Contratista, en cuanto no se oponga a los términos del contrato. 2.- Constitución y aprobación de las garantías. 3.- Documentos que acrediten la existencia y representación legal del Contratista. 4.- Recibo de pago de los derechos de publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Boyacá. 5.- Recibo de consignación de pago del 3% del impuesto de contribución establecido en la Ordenanza 0036 de 2002. 6.- Certificado de Antecedentes Disciplinarios. 7.- Certificado de Antecedentes Fiscales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DISPOSICIONES APLICABLES:** Al presente contrato se aplicará conforme lo establece el Artículo 13º de la Ley 1150 de 2007, las disposiciones legales y reglamentarias que son aplicables a la actividad Industrial y Comercial de la Lotería de Boyacá. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá. Las partes fijan como lugar para notificaciones las siguientes: La Lotería de Boyacá en la calle 19 No. 9-35 de Tunja, El contratista en la carrera 11 No. 20-96 - piso sexto de Tunja. En constancia de todo lo aquí pactado se firma el presente en Tunja.

CARLOS ARTURO OLANO CORREA
Gerente

RICARDO HOYOS ANGEL
Representante Legal Chico
Fútbol Club S. A.

CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 001 DE 2010, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y LA LIGA DE TIRO DE BOYACÁ.

Entre el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ, "INDEPORTES BOYACÁ", Instituto Público descentralizado del orden departamental, Departamento de Boyacá Colombia, creado mediante Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de

la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, Representado Legalmente por su Gerente EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No 9.525.370 de Sogamoso, nombrado mediante Decreto No. 002337 del 17 de julio de 2009 y acta de posesión de la misma fecha quien para efectos del

presente contrato se llamará **INDEPORTES BOYACÁ** y por la otra parte, la **LIGA DE TIRO DE BOYACÁ**, representada legalmente por **CAMILO ROBERTO VILLAREAL MARQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.250.347 expedida en Soatá, autorizado para realizar esta clase de actos, que en adelante y para efectos legales se denominará **LA LIGA**, acordamos celebrar este contrato, previas las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Que LA LIGA ha presentado el proyecto para la participación de los deportistas del departamento en tiro, en los diferentes eventos departamentales y federados, así como para la compra de implementación que permita la adecuada preparación y competencia de nuestros deportistas.

SEGUNDA: Que la disciplina deportiva de tiro ha sido una de las más destacada en los recientes certámenes nacionales, siendo importante dar continuidad y fortalecer el apoyo a nuestros deportistas.

TERCERA: Que el proyecto fue avalado por la Dirección de Fomento y Desarrollo deportivo de Indeportes Boyacá, contándose con disponibilidad presupuestal para atender su ejecución.

CUARTA: Que es procedente suscribir el presente acuerdo de manera directa y para ello se cuenta con el respectivo acto administrativo de justificación de contratación directa en los términos del Decreto 2474 de 2008 reglamentario de la Ley 1150 de 2007, bajo el entendido que por disposición del inciso 2 del Artículo 7 del Decreto 1228 de 1995 "No podrá existir más de una Liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial", lo que hace que las Ligas deportivas sean exclusivas en el territorio departamental, además de ello, el presente contrato se constituye en un importante apoyo para el desarrollo de la gestión administrativa a cargo de Indeportes Boyacá.

QUINTA: Que de conformidad con el principio de INTEGRACION FUNCIONAL. Las entidades públicas y/o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la Ley 181 de 1995.

SEXTA: Que dentro de los deberes de INDEPORTES BOYACÁ, se encuentra el de fomentar y apoyar el deporte en general, a todo nivel. El presente contrato estará sometido a las Leyes que regulen la contratación pública y en especial a lo dispuesto en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: INDEPORTES BOYACÁ apoya a la LIGA DE TIRO DE BOYACÁ, con recursos económicos y ésta se compromete a destinarlos en la realización y participación en los campeonatos Nacionales Federados y Departamentales aprobados en el proyecto y presupuesto final; en el pago de cartuchos CAL. 12, cartuchos Cal. 22, diabolos, platos, blancos, inscripciones para competencias nacionales y credenciales de la Federación para los deportistas de la Liga de Tiro de Boyacá. Todo de conformidad con la propuesta presentada por la Liga y aprobada por Indeportes Boyacá.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA LIGA: La LIGA se compromete a:

- Realizar todos los actos necesarios tanto técnicos como administrativos para la adecuada ejecución del objeto contractual.
- Presentar previamente para la aprobación de Indeportes Boyacá el Presupuesto de los costos a sufragar.
- Rendir informes al INTERVENTOR sobre la gestión adelantada, acatando las observaciones y recomendaciones del mismo dirigidas al adecuado cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA TERCERA. CONTRA-PRESTACIÓN: 1. LA LIGA, promoverá y divulgará por los diferentes medios de comunicación la labor que está desarrollando INDEPORTES BOYACÁ, en pro del deporte y la juventud Boyacense. 2. La liga entregará con la liquidación de cada contrato documentos fotográficos, magnéticos, o comerciales de divulgación del evento, donde aparezca la publicidad efectuada a INDEPORTES BOYACÁ.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE INDEPORTES:

- Efectuar los desembolsos en la forma prevista en el presente contrato.
- Realizar una supervisión por medio de informes sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Liga.

CLÁUSULA QUINTA. VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO: La interventoría para la buena ejecución del presente contrato estará a cargo de ESTEFANNI GÓMEZ TOBITO Profesional Universitario de Indeportes Boyacá, quien velará por los intereses superiores de la gestión administrativa y por el idóneo y adecuado desarrollo del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. DURACIÓN: El presente contrato tendrá una duración del 01 de febrero de 2010 al 15 de diciembre de 2010.

CLÁUSULA SÉPTIMA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es de SETENTA MILLONES CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$70.040.000.00), Valor que

INDEPORTES BOYACÁ, cancelará a la liga previa la aprobación del presupuesto para cada evento y/o compra a ser efectuada.

PARÁGRAFO. Los dineros provenientes de este contrato serán girados por INDEPORTES BOYACÁ, a la LIGA, para que proceda su inversión, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el mismo y normas legales en materia fiscal y tributaria.

CLÁUSULA OCTAVA. IMPUTACION PRESUPUESTAL: Los pagos a que se refiere el presente contrato, correspondiente se hará con cargo al rubro 2303017501 del presupuesto de INDEPORTES BOYACÁ, correspondiente a la actual vigencia fiscal, según certificado de disponibilidad presupuestal número 0000044 de fecha 19 de enero de 2010.

CLÁUSULA NOVENA.- REGIMEN LEGAL: El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana y se rige por las disposiciones vigentes en contratación estatal, normas legales en materia tributaria y fiscal.

CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS. El contratista se obliga a constituir a favor de Indeportes, de acuerdo con el numeral 19 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y su Decreto reglamentario 679 de 1994, y en especial atendiendo las pautas trazadas por el Decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, una garantía expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria establecida legalmente en Colombia, o cualesquiera otra de las formas de amparar los riesgos según lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto 4828 de 2008, debiendo incluir como riesgo amparado:

a. El cumplimiento General del Contrato. Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, incluido el pago de multas, sanciones, la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, garantía que será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una cobertura igual al del plazo del mismo y seis (6) meses más.

Responsabilidad civil extracontractual. En cuantía equivalente al 20% del valor pactado con vigencia igual a la de duración del contrato y un Año más.

PARÁGRAFO PRIMERO. El contratista debe reponer, modificar o adicionar las garantías cuando se suscriba una adición o prórroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del Instituto, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de la ejecución del contrato según

lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto 4828 de 2008.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. De conformidad con el Artículo 6 del Decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. DOCUMENTOS. Forman parte del presente contrato los siguientes documentos que se anexan: 1. Constancia de existencia y representación legal de la Liga 2. Fotocopia de la Cédula tanto del representante legal como del tesorero de la Liga. 3.- Reconocimiento Deportivo vigente, 4.- Póliza de manejo tanto del representante legal como del tesorero y demás garantías exigidas. 5. RUT de la Liga. 6. Estatutos de la Liga.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. Se entienden incorporadas al presente las cláusulas excepcionales al derecho común como son las de modificación, interpretación y terminación unilaterales al igual que la cláusula de caducidad y reversión.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. CESIÓN. La liga no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin previa autorización escrita y motivada por parte de INDEPORTES BOYACÁ.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA PUBLICACIÓN. La Liga deberá efectuar la publicación del presente contrato según los términos del Artículo 84 del Decreto 2474 de 2008.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual, la Ciudad de Tunja. En constancia se suscribe en la ciudad de Tunja, a 26 de enero de 2010.

EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA
INDEPORTES BOYACÁ

CAMILO ROBERTO VILLAREAL MARQUEZ

Liga de Tiro de Boyacá

NOTIFICACIÓN INTERVENTOR(A):
STEFANNI GÓMEZ TOBITO.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0003 DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y OSCAR PENAGOS ARENAS

Entre el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ, "INDEPORTES BOYACÁ"**, Instituto Público descentralizado del orden departamental, Departamento de Boyacá Colombia, creado mediante Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, Representado Legalmente por su Gerente encargada **EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No 9.525.370, nombrado mediante Decreto No.002337 del 17 de julio de 2009, quien para efectos del presente contrato se llamará **INDEPORTES**, por una parte y por la otra, **OSCAR PENAGOS ARENAS**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.519.387 de Sogamoso, actuando en nombre propio, con capacidad para contratar, quien manifiesta no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en la Constitución o en la Ley Colombiana, así mismo que no se encuentra incluido en el Boletín de Responsabilidades Fiscales de la Contraloría General de la República, ni en el listado de deudores morosos de las Entidades Estatales, ni tiene obligaciones parafiscales pendientes que le impidan contratar con el Estado según lo establecido en el Artículo 4, Parágrafo 3 de la Ley 716 de 2001, declaración que se entiende prestada con la firma del presente contrato y quién en adelante y para los efectos legales de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que existe disponibilidad presupuestal con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal, según certificación expedida por el responsable de presupuesto de INDEPORTES. **SEGUNDA:** Que es deber de Indeportes Boyacá contribuir de manera eficaz a la masificación de la práctica del deporte, la actividad física y el mejor y mayor aprovechamiento del tiempo libre. **TERCERA:** Que es necesario contar con el apoyo de profesionales en los diferentes ámbitos y disciplinas deportivas en el departamento. **CUARTA:** Que no se cuenta en la actualidad con el apoyo de una persona experta en el tema de

formación de arqueros de fútbol, así como tampoco se ha procurado la masificación de estos deportistas a través de la creación de escuelas especializadas en la formación de arqueros. **QUINTA:** Que se cuenta con los estudios previos de los cuales se determina la necesidad de suscribir el presente contrato de manera directa en aplicación a los dispuesto en el Artículo 82 del Decreto 2474 de 2008, como quiera que el profesional con quien se contrata brindará su apoyo a la gestión de la entidad contratante. **SEXTA:** Que el profesional con quien se contrata ha demostrado experiencia e idoneidad en la ejecución del objeto contractual. **SÉPTIMA:** Que con base en el Artículo 82 del Decreto 2474 de 2008, para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, razones que justifican la elaboración del presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA en ejecución del presente contrato prestará sus servicios en LA CREACIÓN DE LA ESCUELA ESPECIALIZADA EN FORMACIÓN DE ARQUEROS EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SER INSTRUCTOR DE LA MISMA, SUPERVISAR LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN DEPORTIVA DE DUITAMA Y SOGAMOSO SOBRE EL PROCESO DE TRABAJO DE ARQUEROS QUE REALIZAN LOS INSTRUCTORES, BRINDÁNDOLES ASESORÍA Y REALIZAR EL TRABAJO DE ARQUEROS DE LAS DIFERENTES SELECCIONES (CATEGORÍAS: PRE INFANTIL, INFANTIL, PRE JUVENIL, JUVENIL, SUB 18, SUB 21 Y SUB 23) DE FÚTBOL DE DUITAMA Y SOGAMOSO, ADEMÁS DE LA CREACIÓN DE UN PROGRAMA DE DETECCIÓN DE TALENTOS DEPORTIVOS EN LA DISCIPLINA DEL FÚTBOL. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto contractual además de la idoneidad y calidad en el servicio contratado, el contratista se obliga

a: 1. Crear la escuela especializada en formación de arqueros en el Departamento de Boyacá y ser instructor de la misma. 2. Plantear objetivos generales y específicos del plan técnico pedagógico por niveles de trabajo, así como el trabajo de habilidades motrices básicas, capacidades físicas y elementos técnicos para su enseñanza. 3. Brindar un proceso de educación y formación integral del futuro deportista, en el orden educativo, técnico, físico y mental. 4. Contribuir a la expansión y continuidad de una amplia reserva deportiva de arqueros para Boyacá. 5. Recrear al niño en una forma dinámica y creativa, familiarizándolo con la práctica del deporte como un hábito saludable que mejora la calidad de vida, sembrando amor hacia el deporte y la mejor y mayor utilización del tiempo libre. 6. Cumplir con el cronograma de actividades establecidas en la propuesta. 7. Participar en encuentros e integraciones deportivas, en festivales organizados por Indeportes. 8. Presentar informes mensuales de las temáticas y actividades impartidas durante el mes, anexando listado de asistencia de alumnos en los formatos exigidos en el sistema de gestión de la calidad. 9. Presentar los logros alcanzados en el transcurso de las actividades. 10. Supervisar las escuelas de formación deportiva de Duitama y Sogamoso sobre el proceso del trabajo de arqueros que realizan los instructores brindándoles asesoría. 11. Realizar el trabajo de arqueros de las diferentes selecciones y categorías pre infantil, infantil, pre juvenil, juvenil, sub. 18, sub. 21 y sub. 23) de fútbol de Duitama y Sogamoso. 12. Brindar el apoyo necesario en la disciplina del fútbol y lo relacionado con los arqueros cuando el instituto lo requiera. 13. Creación de un programa de detección de talentos deportivos en la disciplina del fútbol. Brindar el apoyo necesario en la disciplina del fútbol y lo relacionado con los arqueros cuando el instituto lo solicite. 14. Asistir a las capacitaciones programadas por el instituto. 15. Cumplir con las obligaciones de seguridad social afiliándose a un sistema de seguridad social esto es a una EPS y a un Fondo de Pensiones, ARP y todas aquellas que la Ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios exija teniendo en cuenta las condiciones del contrato. 16. Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el Artículo 23

de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE INDEPORTES BOYACÁ:** 1. Exigir al contratista y/o garante la ejecución idónea del objeto del contrato. 2. Brindar apoyo logístico al contratista en la ejecución del presente contrato. 3. Pagar el valor del presente contrato en forma pactada. 4. Aprobar la garantía única de cumplimiento que en debida forma constituya el contratista. 5. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. 6. Entregar en forma oportuna la información que se requiera para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO.** Para todos los efectos legales y fiscales del valor total del presente contrato es de VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$25.300.000.00). Incluidos todos los impuestos y descuentos a que haya lugar. **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO.** El valor del contrato será cancelado por INDEPORTES Boyacá en mensualidades vencidas de Dos millones trescientos mil pesos M/Cte (\$2.300.000.00) y proporcionalmente por fracciones de mes incompleto. **PARÁGRAFO:** Para efectos de los desembolso de que trata esta cláusula, el contratista a deberá acreditar la afiliación y el pago a los sistemas de Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales, conforme al Artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de agosto 02 de 2002, las Leyes 789 de 2002, y 797 de 2003, el Decreto reglamentario 510 de marzo 06 de 2003. **CLÁUSULA SEXTA. PLAZO.** El término de duración del presente contrato será del 15 de enero de 2010 al 15 de diciembre de 2010, previo cumplimiento de los requisitos de legalización, perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** La prestación del servicio contratado se ejecutará de manera autónoma, sin subordinación y sin que se requiera cumplimiento de horario específico, por lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales y ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta de este contrato, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, y Artículo 82 del Decreto 2474 de 2008. **CLÁUSULA OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Las erogaciones que ocasione el presente contrato se pagarán con cargo al rubro 2303017704, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 00000027 de enero 15 de 2010. **CLÁUSULA**

NOVENA. GARANTÍAS. El contratista se obliga a constituir a favor de Indeportes, de acuerdo con el numeral 19 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y su Decreto reglamentario 679 de 1994, y en especial atendiendo las pautas trazadas por el Decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, una garantía expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria establecida legalmente en Colombia, o cualesquiera otra de las formas de amparar los riesgos según lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto 4828 de 2008, debiendo incluir como riesgo amparado: **a. El cumplimiento General del Contrato.** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, incluido el pago de multas, sanciones, la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, garantía que será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una cobertura igual al del plazo del mismo y seis (6) meses más. **b) Calidad del servicio:** En cuantía equivalente al 10% del valor del contrato con vigencia igual a la duración del mismo y seis meses más. **c). Responsabilidad civil extracontractual.** En cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato con vigencia igual a la de duración del mismo y un año más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El contratista debe reponer, modificar o adicionar las garantías cuando se suscriba una adición o prorroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del Instituto, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de la ejecución del contrato según lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto 4828 de 2008. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el artículo 6 del Decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD.** Previo requerimiento por escrito al contratista el Instituto declarara la caducidad del presente contrato en cualquiera de las causas previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 de acuerdo a los

procedimientos señalados en la normatividad. La declaratoria de caducidad, tendrá como efecto inmediato la terminación y liquidación del contrato. En la resolución que la declare se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y prestara mérito ejecutivo contra el contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse de los siguientes eventos: a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b. por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para INDEPORTES ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN.** El contratista no podrá ceder, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita del Instituto, quien podrá reservarse las razones que tenga o para negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUBCONTRATOS:** El contratista no podrá subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna. En todos los casos el CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos e INDEPORTES no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA MODIFICACION, TERMINACION E INTERPRETACION UNILATERALES.** Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales de que tratan los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN.** La liquidación del presente contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en los Artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 11 de la Ley 1150 de 2008, dentro de los cuatro (4) meses, contados a partir de la finalización del plazo de la ejecución, sin perjuicio de la facultad de liquidación unilateral de que trata el inciso 2 del Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y que si llegare a sobrevivir alguna, actuará conforme a lo previsto en el Artículo 9 de la mencionada Ley, y artículo 18 de la Ley 1150 de 2007,

así mismo, que no se encuentra registrado en la lista de la Contraloría General de la Nación como responsable Fiscal, igualmente que no es deudor moroso de ninguna Entidad Estatal. **PARÁGRAFO.** El contratista responderá por haber ocultado al contratar inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo. Para su legalización y ejecución requiere: a) presentación y aprobación de las garantías exigidas, por parte del INSTITUTO. b) disponibilidad y registro presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS ANEXOS.** Para todos los efectos, hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) certificado de disponibilidad y registro presupuestal, b) actas y acuerdos suscritos por las partes durante la ejecución del contrato y los informes del contratista y del supervisor, c) propuesta del contratista d) las garantía constituidas para este compromiso, y los demás documentos que durante el perfeccionamiento y ejecución se anexen al mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNARIA.** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el contratista en virtud del presente contrato, EL INSTITUTO podrá imponer multas diarias y sucesivas equivalentes al dos por ciento (2%) del valor del presente contrato, las cuáles entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo, según de la gravedad del incumplimiento. Así mismo en caso de incumplimiento total de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista, o que se declare la caducidad, habrá lugar al pago de una sanción pecuniaria del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin que el pago de la pena extinga la obligación principal o el pago de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO.** El valor de las multas y de la cláusula penal, cuando no exista saldo a favor del CONTRATISTA, se tomará de la garantía constituida. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN.**

La Interventoría del presente contrato será ejercida por PROSPERO CHAPARRO ALVAREZ Profesional Universitario de Indeportes Boyacá. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA CONTRACTUALES.** Las partes contratantes dirimirán sus controversias contractuales agotando el procedimiento establecido en las normas concordantes que regulen la materia. Artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: a) por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los Artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. c) por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. d) por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución, e) por no prorrogar o ampliar, sin justa causa, la garantía dentro del término que se señale para tal efecto. **PARÁGRAFO.** En caso de terminación anticipada se dará por terminado el contrato, dejando constancia de ello en acta suscrita por las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR BIENES MUEBLES DE CONSUMO Y/O DEVOLUTIVOS:** Para el cumplimiento del objeto y de las obligaciones del presente contrato se autoriza al contratista para que reciba bienes de consumo y/o devolutivos de la entidad, los bienes devolutivos deberán entregarse al almacén en el mismo estado en el momento de la terminación del contrato, quien expedirá el respectivo paz y salvo requisito sin el cual no se realizará el último pago. **PARÁGRAFO:** El contratista Responderá disciplinariamente en caso de pérdida, daño o deterioro que sufran los bienes que se le hayan asignado para el desarrollo de sus funciones, por causas diferentes al desgaste y uso natural que sufran los bienes en servicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos se tiene como domicilio la ciudad de Tunja, para constancia se firma hoy a los quince (15) días del mes de enero de 2010.

EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA
Gerente
INDEPORTES BOYACÁ

OSCAR PENAGOS ARENAS
Contratista

Interventor
PROSPERO CHAPARRO A.

CONTENIDO

RESOLUCIONES

SECRETARIA DE SALUD DE BOYACÁ RESOLUCIÓN No. 1087 DE 2009 (13 JULIO 2009) "Mediante la cual se inscribe la nueva junta directiva del Comité Municipal de la Cruz Roja de Sogamoso"	1
RESOLUCIÓN NÚMERO 00178 DE 2009 (28 OCTUBRE 2009) Por la cual se ordena la aprobación de reforma de estatutos e inscripción de dignatarios de una entidad.	1
RESOLUCIÓN No. 00192 DE 2009 (19 NOVIEMBRE 2009) Por la cual se ordena la inscripción de dignatarios de una entidad.	2
RESOLUCIÓN No.00233 DE 2009 (29 DICIEMBRE 2009) Por la cual se ordena la inscripción de dignatarios de una Liga Deportiva.	2
RESOLUCIÓN No. 00234 DE 2009 (29 DICIEMBRE 2009) Por la cual se ordena la Inscripción de dignatarios de una Fundación.	2
RESOLUCIÓN NÚMERO 0004 DE 2010 (07 ENERO 2010) Por la cual se reconoce Personería Jurídica al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Güicán de La Sierra.	3
RESOLUCIÓN NÚMERO 0005 (07 DE ENERO DE 2010) Por la cual se reconoce Personería Jurídica a un Club Deportivo.	3
RESOLUCIÓN No. 0006 DE 2010 (07 ENERO 2010) Por la cual se ordena la inscripción de dignatarios de una Liga Deportiva.	3
RESOLUCIÓN No. 0007 DE 2010 (21 ENERO 2010) Por la cual se ordena la Inscripción de Dignatarios de una Liga Deportiva.	4
RESOLUCIÓN No. 0009 DE 2010 (21 ENERO 2010) Por la cual se ordena la Inscripción de Vicepresidente de una entidad.	4
RESOLUCIÓN No. 0010 DE 2010 (21 ENERO 2010) Por la cual se ordena la inscripción de dignatarios de una Liga Deportiva.	5
RESOLUCIÓN No. 0011 DE 2010 (21 ENERO 2010) Por la cual se ordena la Inscripción de Dignatarios de una Liga Deportiva.	5
RESOLUCIÓN No. 0012 DE 2010 (22 ENERO 2010) Por la cual se ordena la inscripción de dignatarios de una entidad.	5
RESOLUCIÓN NÚMERO 0013 DE 2010 (26 DE ENERO DE 2010) Por la cual se ordena la inscripción de dignatarios de una Liga Deportiva.	6

CONTRATOS

ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. 1041 de 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y AUGUSTO VARGAS SÁENZ, ESTACIÓN DE SERVICIO ESSO MALDONADO, PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA Y ACPM) CON DESTINO A LOS VEHÍCULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ.	6
ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. 1225 de 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y FUNDACIÓN PEDAGÓGICA LATINOAMERICANA	6
ADICIÓN No 01 AL CONTRATO No. 015 DE 2009, SUSCRITO ENTRE LA LOTERÍA DE BOYACÁ Y ARQUIDIOCESIS DE TUNJA	7
CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO 002046 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA UNION TEMPORAL VADEL MÉDICA - VONSER CUYO OBJETO ES EL SUMINISTRO ALIMENTARIO ESPECIAL Y ADECUADO, DISTRIBUCIÓN Y SEGUIMIENTO NUTRICIONAL A 1.000 ADULTOS MAYORES BENEFICIARIOS DE COMPLEMENTO NUTRICIONAL EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"	7
CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 073 DE 2009, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y LA LIGA DE DEPORTES EN SILLA DE RUEDAS DE BOYACÁ	9

CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO 002045 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y DIDACTICOS PINOCHO S. A. CUYO OBJETO ES LA ADQUISICIÓN DE 89 CANASTAS DE MATERIAL DIDÁCTICO NO FUNGIBLE CON DESTINO AL MISMO NÚMERO DE EXPERINECIAS QUE DESARROLLAN LA ESTRATEGIA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA EN EL ENTORNO FAMILIAR DE LAS PROVINCIAS DE NORTE, GUTIÉRREZ Y OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	10
--	----

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NÚMERO 002035 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE BOYACÁ PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PROGRAMAS CONCURSO DEL PUEBLO MÁS LINDO DE BOYACÁ E ILUMINACIÓN NAVIDEÑA DENTRO DEL PROYECTO AMPLIACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	11
--	----

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 002032 DE 2009, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A.	12
--	----

CONTRATO NÚMERO 001686 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CESAR HERNANDO FIGUEROA BAEZ, PARA "LA CONSTRUCCION DE BATERIA SANITARIA COLEGIO MARÍA AUXILIADORA INSPECCION DE LOS CEDROS MUNICIPIO DE CAMPO HERMOSO - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"	13
---	----

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 006 DE ASESORÍA JURÍDICA INTERNA, EJECUTADOS MEDIANTE PROCESOS Y SUBPROCESOS CONEXOS Y COMPLEMENTARIOS PARA LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ DENTRO DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE LA CALIDAD Y MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO; CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA Y AMANDA JUDITH MORENO BERNAL	15
--	----

ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. 1527 de 2008 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y ALEXANDER MEDINA HERRERA.	16
--	----

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN EN SALUD DE BAJA, MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD EJECUTADOS MEDIANTE PROCESOS Y SUBPROCESOS CONEXOS Y COMPLEMENTARIOS DEFINIDOS POR LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ DENTRO DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE CALIDAD Y MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO No. 001 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA Y LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVIDORAL CTA	17
--	----

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 005-2010 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVIDORAL CTA	20
---	----

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 006-2010 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVIDORAL CTA	22
---	----

CONTRATO PUBLICITARIO N° 001 DE 2010, SUSCRITO ENTRE INDEPORTES BOYACÁ Y CORPORACIÓN DEPORTIVA PATRIOTAS F.C.	24
--	----

CONTRATO No. 007 DE 2010 DE SERVICIOS EN OFTALMOLOGIA DE BAJA MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD, EJECUTADOS MEDIANTE PROCESOS Y SUBPROCESOS CONEXOS Y COMPLEMENTARIOS PARA LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ DENTRO DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE LA CALIDAD Y MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO; CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA Y FERNANDO ANCIZAR RODRIGUEZ FORERO	26
--	----

CONTRATO No. 008 DE 2010 DE SERVICIOS DE MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD, EN LA ESPECIALIDAD DE ANESTESIA, EJECUTADOS MEDIANTE PROCESOS Y SUBPROCESOS CONEXOS Y COMPLEMENTARIOS PARA LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ DENTRO DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE LA CALIDAD Y MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO; CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA Y EUCLIDES JOSE HERNANDEZ GAMARRA	28
--	----

CONTRATO No. 009 DE 2010 DE SERVICIOS EN ORTOPEdia DE MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD, EN LA ESPECIALIDAD DE ORTOPEdia, EJECUTADOS MEDIANTE PROCESOS Y SUBPROCESOS CONEXOS Y COMPLEMENTARIOS PARA LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ DENTRO DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE LA CALIDAD Y MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO; CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA Y FUNDACIÓN CONGREGACIÓN MEDICA CUNDINAMARCA "COMEDIC"	30
--	----

ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. 1517 de 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL	32
---	----

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0001 DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y JUDIT ASTRID HERNÁNDEZ BÁEZ.	32
--	----

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 001 DE 2010	34
---	----

CONTRATO DE PUBLICIDAD No. 002 de 2010	35
--	----

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NÚMERO 002036 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA CENTRAL COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE PAPA DE BOYACÁ CUYO OBJETO ES ATENDER A LA POBLACIÓN DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA EN LOS MUNICIPIOS DE CUBARÁ. SAN LUIS DE GACENO, MIRAFLORES, GARAGOA Y OTANCHE, HACIENDO ÉNFASIS EN EL ASPECTO DE ESTABILIZACIÓN SOCIOECONÓMICA PARA 100 BENEFICIARIOS EN CONDICIÓN DE DESPLAZAMIENTO FORZADO, REGISTRADOS EN EL SISTEMA ÚNICO DE ACCIÓN SOCIAL, EN CONDICIÓN DE RETORNO O REUBICACIÓN, MEDIANTE EL APOYO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS SOSTENIBLES EN LAS ÁREAS DE FORTALECIMIENTO Y EMPRENDIMIENTO DE NEGOCIOS PROMOVRIENDO EL DESARROLLO HUMANO INTEGRAL MEDIANTE ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO Y PSICOSOCIAL	37
--	----

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS No. 001 PARA LA CONTRATACION DE LA TRANSMISION EN DIRECTO DE LOS RESULTADOS DE LA LOTERÍA DE BOYACÁ A NIVEL REGIONAL	39
--	----

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 002139 DE 2009, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL TRANSFORMEMOS, PARA LA ATENCIÓN DE 10.532 ESTUDIANTES EN EL AÑO 2.010 Y 9.232 EN EL AÑO 2.011 MAYORES DE 13 AÑOS, DE LOS CICLOS 1 A 6, DEBIDAMENTE MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y REGISTRADOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE MATRICULA (SIMAT), MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO EDUCATIVO TRANSFORMEMOS EDUCANDO.	40
--	----

ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. 1486 de 2008 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CONSORCIO DELTA, PARA EL ESTUDIO DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL JARDÍN SOCIAL DEL MUNICIPIO DE TUNJA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	42
---	----

CONTRATO PUBLICITARIO N° 002 DE 2010, SUSCRITO ENTRE INDEPORTES BOYACÁ Y LA SOCIEDAD DEPORTIVO BOGOTÁ CHICÓ FÚTBOL CLUB S. A. "CHICÓ F.C."	42
--	----

CONTRATO DE APROVECHAMIENTO ECONOMICO No. 001 DEL 2010 SUSCRITO ENTRE INSTITUTO DE DEPORTES DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y SOCIEDAD DEPORTIVO BOGOTÁ CHICO FUTBOL CLUB S. A., "CHICO F. C."	44
--	----

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 002 DE 2010	45
---	----

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICITARIOS No. 004 DE 2010	46
---	----

CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 001 DE 2010, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y LA LIGA DE TIRO DE BOYACÁ.	48
---	----

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0003 DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y OSCAR PENAGOS ARENAS	50
---	----